

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA DE CIENCIAS JURIDICAS
SEMINARIO DE GRADUACIÓN EN CIENCIAS JURÍDICAS 2013
PLAN DE ESTUDIOS 2007



TEMA:

LOS EFECTOS LEGALES DE LOS INSTRUMENTOS PÚBLICOS
AUTORIZADOS EN EL EXTRANJERO POR PROFESIONALES DEL
DERECHO, FUNCIONARIOS QUE EJERCEN LA FUNCIÓN NOTARIAL Y
LOS LEGALIZADOS A TRAVÉS DE CONVENIOS O TRATADOS
INTERNACIONALES EN EL SALVADOR.

TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OBTENER EL GRADO DE:
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS

PRESENTADO POR:

MEDRANO RIVERA, JENNIFFER MIREYA
MEJIA NAVAS, SANDRA MARICELA

DR. JOSE NICOLAS ASCENCIO HERNÁNDEZ
DIRECTOR DE SEMINARIO

CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN SALVADOR, MARZO 2015

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

ING. MARIO ROBERTO NIETO LOVO
RECTOR

MSC. ANA MARIA GLOWER DE ALVARADO
VICERRECTOR ACADEMICO

DRA. ANA LETICIA ZAVALETA DE AMAYA
SECRETARIA GENERAL

LICDO. FRANCISCO CRUZ LETONA
FISCAL GENERAL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS JURIDICAS

LIC. JOSE REINERIO CARRANZA
DECANO

DR. DONALDO SOSA PRESA
VICEDECANO

LICDO. FRANCISCO ALBERTO GRANADO
SECRETARIO

DRA. EVELYN BEATRIZ FARFAN MATA
DIRECTORA DE ESCUELA DE CIENCIAS JURIDICAS

DR. JOSE NICOLAS ASCENCIO HERNANDEZ
DOCENTE DIRECTOR DE SEMINARIO

AGRADECIMIENTOS

A Dios Todopoderoso, por permitir cumplir uno de mis sueños, estar siempre a mi lado dándome las fuerzas para poder seguir adelante y cumplir mis metas.

A mi Madre, Evelyn Maritza Rivera, por brindarme todo el apoyo para poder seguir mis sueños y estar siempre conmigo, por ser el pilar fundamental de mi familia y ser un ejemplo de perseverancia en todos los aspectos de la vida.

A mi Hermana Brenda Medrano Rivera por su apoyo en todo momento, y a mis amigos que siempre han estado para apoyarme y darme consejos y compartir uno de mis grandes sueños.

A mi Amiga y compañera de Tesis Sandra Maricela Mejía Navas, por su apoyo incondicional en todo momento y brindarme su amistad.

A mi Tío Jaime Rivera, por brindarme su ayuda en este proceso de formación académica, y a mi demás familia que siempre me han apoyado.

A nuestro asesor Doctor Nicolás Ascencio Hernández, por su comprensión y los conocimientos brindados en la realización de la tesis.

JENNIFFER MIREYA MEDRANO RIVERA.

AGRADECIMIENTOS

A mi Padre Celestial, por permitirme culminar una etapa más en mi vida, por haberme dado la sabiduría y fortaleza, siendo parte esencial para el cumplimiento de mis metas, dándome las fuerzas necesarias cuando más lo necesite.

A mi padre, Héctor Mejía Morales (Q.E.P.D.), por su apoyo incondicional, por inculcarme valores y principios, que aunque no está conmigo físicamente por las cosas de la vida, lo llevo siempre en mi corazón, un logro dedicado a él.

A mi madre, Teresa de Jesús Navas, por todo su apoyo incondicional, que con gran sacrificio me apoyo económica como moralmente, se ha hecho posible uno de mis grandes sueños, lo más bello que Dios me ha regalado y puesto en mi camino, mi ejemplo a seguir en todos los aspectos de la vida.

A mis hermanos/as y sobrinas/os que son una de las bases más sólidas de mi vida, por esa unidad que nos inculcaron en nuestro hogar, y por qué sé que con gran sacrificio contribuyeron en mi formación para llegar hasta este momento, por toda su comprensión y confianza.

A mi amiga y compañera de tesis, Jenniffer Mireya Medrano Rivera, por todo su apoyo y disponibilidad, sobre todo comprensión para la culminación de esta etapa de nuestra vida, muchas gracias.

A mi familia en general y amigos/as, por ser parte esencial para concluir esta meta.

A nuestro asesor Dr. Nicolás Ascencio Hernández, por su comprensión, dejando huella del conocimiento que con tanto esmero y paciencia nos compartió.

SANDRA MARICELA MEJIA NAVAS.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I ANTECEDENTES HISTORICOS Y EVOLUCIÓN DEL NOTARIADO Y DE LOS INSTRUMENTOS JURIDICOS

1.1. Origen del Derecho Notarial.....	1
1.1.1. Definición.....	3
1.1.2. Características del Derecho Notarial.....	4
1.2. Origen de la Función Notarial.....	5
1.2.1. Definición.....	9
1.2.2. Naturaleza Jurídica.....	10
1.2.3. Características.....	12
1.3. Origen de las Misiones Diplomáticas y Consulares de El Salvador.....	14
1.3.1. De los Cónsules y Diplomáticos.....	17
1.3.2. Función notarial de los Cónsules y Diplomáticos de El Salvador.....	18
1.3.3. Limitaciones.....	19
1.4. Origen de los Instrumentos Públicos.....	20
1.4.1. Evolución de los Instrumentos Públicos.....	21
1.4.2. Definición.....	22

CAPITULO II INSTRUMENTOS PÚBLICOS AUTORIZADOS POR PROFESIONALES DEL DERECHO Y FUNCIONARIOS QUE EJERCEN LA FUNCION NOTARIAL EN EL EXTRANJERO QUE PRODUCEN EFECTOS JURIDICOS EN EL SALVADOR

2.1. Elemento Personal.....	24
2.1.1. Notarios Salvadoreños.....	25

2.1.2. Agentes Diplomáticos y Consulares de El Salvador	
en el extranjero	26
2.1.2.1. Cónsules Generales.....	27
2.1.2.2. Jefes de Misión Diplomática.....	30
2.2. Instrumentos Públicos que autorizan los	
Notarios Salvadoreños	33
2.3. Efectos Jurídicos de los Instrumentos Públicos autorizados por	
Notario Salvadoreño en el extranjero	38
2.4. Instrumentos Públicos que autorizan los Cónsules	
y Jefes de Misión Diplomática.....	40
2.4.1. Poderes Legales	41
2.4.2. Actos Notariales que entran en la Competencia	
del Cónsul y Jefe de Misión Diplomática	44
2.5. Efectos Jurídicos de los Instrumentos Públicos autorizados	
en el extranjero por Jefes de Misión Diplomática y Cónsules.....	45
2.6. Responsabilidad notarial de los Jefes de Misión Diplomática	
Y Cónsules.....	46

**CAPITULO III LEGALIZACION Y AUTENTICACION DE
DOCUMENTOS EN EL SALVADOR PARA QUE SURTAN EFECTOS
EN EL EXTRANJERO Y VICEVERSA**

3.1. La Apostilla.....	48
3.2. Ejercicio de la Función Notarial en el extranjero por los	
Funcionarios autorizados	49
3.3. Validez de los instrumentos jurídicos otorgados	
en el extranjero	52
3.3.1. El Problema de la Eficacia Extraterritorial de los Actos	
Jurídicos.....	53

3.4. Tramite de Autentica o Legalizaciones en el extranjero	58
3.4.1. Procedimiento para realizar la auténtica de documentos que deban surtir efectos en otro país no firmante del Convenio de la Haya	59
3.4.2. Procedimiento para realizar el proceso de apostillas en el Ministerio de Relaciones Exteriores	63

CAPITULO IV FUNDAMENTO LEGAL PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCION NOTARIAL EN EL EXTRANJERO

4.1. Normas Primarias	65
4.1.1. Constitución de la República de El Salvador	65
4.1.2. Convenios sobre la Función Notarial ratificados por El Salvador	66
4.1.3. Convención de Viena Sobre Relaciones Consulares.....	67
4.1.4. Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas.....	70
4.1.5. Convenio de La Haya sobre la Eliminación del Requisito de Legalización de Documentos Públicos Extranjeros (Apostille)	71
4.2. Normas Secundarias.....	73
4.2.1. Código Civil.....	73
4.2.2. Código de Bustamante	75
4.2.3. Ley Orgánica del Servicio Consular.....	76
4.2.4. Ley Orgánica del Cuerpo Diplomático	80
4.2.5. Ley de Notariado	82
4.3. Resoluciones de Conferencias Internacionales	84

CAPITULO V CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES.....	86
RECOMENDACIONES	88

BIBLIOGRAFIA..... 90

SIGLAS

AFP	Administradora de Fondo de Pensiones.
CENTREX	Centro de Trámite de Exportación.
CSJ	Corte Suprema de Justicia.
DUI	Documento Único de Identidad.
EE.UU	Estados Unidos de América.
INPEP	Instituto Nacional de Pensiones para Empleados Públicos.
ISSS	Instituto Salvadoreño del Seguro Social.
IPFSA	Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada.
NIT	Número de Identificación Tributaria.
PNC	Policía Nacional Civil.
RNPN	Registro Nacional de las Personas Naturales.

ABREVIATURAS

Art.	Artículo.
Cn.	Constitución de la Republica de El Salvador.
Ed.	Editorial.
Inc.	Inciso.

INTRODUCCIÓN

La investigación versa sobre Los Efectos Jurídicos de los Instrumentos Públicos otorgados en el extranjero por Profesionales del Derecho, Funcionarios que ejercen la función notarial y los legalizados a través de Convenios o Tratados Internacionales en El Salvador.

La investigación pretende ser un estudio enfocado sobre los instrumentos que se autorizan en el extranjero y como surten efectos en El Salvador. Las relaciones jurídicas son indispensables para todos en el mundo y la falta de oportunidades de empleo o seguridad en algunos países genera que ciudadanos migren hacia otros países, ocasionando que su situación jurídica sea diferente y que en cualquier momento pueden necesitar de un trámite jurídico que genere la utilización de un instrumento público para solventar su situación.

Ante esta situación de incertidumbre sobre los ciudadanos residentes en el extranjero se derivan diferentes situaciones para otorgar sus instrumentos públicos, en primer lugar, que en el país extranjero se encuentren Notarios Salvadoreños autorizados para extender tales documentos públicos, otorgándoles esa potestad por medio del artículo 3 de la Ley de Notariado, donde se les concede a los Notarios competencia aún fuera de nuestro territorio, sin embargo, siempre y cuando dicho acto, contrato o declaración de voluntad surta efectos en nuestro país.

En segundo lugar, es sobre si se encuentre un cónsul o jefe de misión diplomática, acreditado en el país extranjero para autorizar tales documentos. En la actualidad, se cuenta con mucha información sobre las

relaciones internacionales, teniendo en cuenta que dichas relaciones entre los mismos, data desde hace siglos. El Salvador no es la excepción, ya que es uno de tantos países que se han suscrito y ratificado en todo el mundo a dichas relaciones; a los funcionarios consulares y diplomáticos, es a quienes se les encomienda garantizar el eficaz desempeño de sus funciones en nombre de sus Estados respectivos, para proteger sus intereses y los de sus nacionales dentro del límite permitido por el Derecho Internacional.

Las relaciones consulares siguen presentando una gran importancia, aunque de índole diferente, en función de la multiplicidad de los lazos del comercio internacional; la necesidad de producir actos o declaración de voluntad de muchos nacionales residentes en otros países, ha motivado que a los Cónsules de Carrera y Jefes de Misión Diplomática Permanentes, se les concedan funciones notariales; ante la imposibilidad de que radiquen notarios salvadoreños en todos los países donde se necesitan, surge la idea de investir de esta función a los Cónsules, siendo práctica y que tiene la ventaja de mantener el notariado, sin menoscabar su naturaleza.

En tercer lugar, es que el país donde se encuentran los salvadoreños, que quieren otorgar un documento, sea miembro del Convenio de la Haya, tratando la apostilla como forma de legalización de los documentos expedidos en determinado país, y, que este documento deba surtir efectos en otro, aboliendo la Convención de la Haya la forma en cómo se legalizaba antes un documento, la legalización en el sentido de la Convención, se refiere solamente a la formalidad por la cual, los agentes diplomáticos o consulares del país en el que se debe exhibir el documento, certificando la veracidad de la firma, la calidad en virtud de la cual, la persona que firma el documento lo ha hecho y, cuando proceda, la identidad del sello o timbre colocado en el documento.

Existe una variedad de instrumentos públicos que se pueden autorizar en el extranjero, ya sea por un Notario Salvadoreño, un Cónsul o jefe de Misión Diplomática y los que autorizan por medio del Convenio de la Haya, los instrumentos surten los efectos jurídicos en El Salvador como si fueran autorizados en el país.

Los instrumentos públicos autorizados en el extranjero por Cónsul debe autenticarse solamente la firma del titular que lo emitió en el Ministerio de Relaciones Exteriores en El Salvador, para que surta los efectos legales en nuestro país.

El Convenio de la Haya ha agilizado las transacciones comerciales, es notorio ya que el registro de productos ante las autoridades reguladoras en El Salvador no deben de presentarse ante las autoridades consulares, únicamente se deben apostillar.

En razón de todo, resulta indispensable conocer sobre los efectos jurídicos que puede surtir un instrumento público otorgado en el extranjero, en El salvador dada la naturaleza del instrumento o dependiendo del Funcionario que lo autorice.

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS Y EVOLUCIÓN DEL NOTARIADO Y DE LOS INSTRUMENTOS JURIDICOS

1.1 Origen del Derecho Notarial

Son muchos los trabajos de investigación que hablan sobre el origen del Derecho Notarial, el Notariado es un fenómeno que obliga a viajar en el tiempo muchos siglos atrás, históricamente se debe a pueblos antiguos como Asiria, Babilonia, Egipto y Grecia¹, siendo producto de las necesidades que fueron surgiendo, por el asentamiento de los individuos en determinados lugares y de una seguridad jurídica, la cual se tradujo asimismo, en la necesidad de documentos probatorios de los actos jurídicos que se celebran.

Según las investigaciones, el Notariado no puede atribuírsele a ningún pueblo en especial, por ser muchos de quienes formo parte en sus instituciones sociales. La historia aún no ha logrado fijar una época u organismo en que naciera. Siendo la necesidad inherente a la naturaleza de los hombres, así como de las sociedades; situación que fue originada por lo difícil que era conservar la relación de los hechos importantes, para trasmitirlas a las generaciones futuras, esos medios apenas eran el Testimonio y la Tradición. Se crean funcionarios y corporaciones científicas,

¹ **MOLINA ORELLANA, José Salvador.** *Consideraciones sobre el Derecho Notarial.* Tesis de grado. Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Universidad Dr. José Matías Delgado. San Salvador, El Salvador, 1987, p. 1. Como causas probables que dieron origen al Notariado, están: La necesidad de darle valor y fuerza probatoria a los contratos que otorgaban los funcionarios; La necesidad de tener reglas fijas de justicia que amparasen los derechos de las partes; y, la necesidad de las ciudades de transmitir los sucesos históricos siguiendo los Tabeliones y Notarios; quienes dejaron constancia de ello.

encargadas de conservar y perpetuar la verdad de los sucesos históricos. Se establece el origen de los Notarios de una manera muy modesta, en sus inicios se tomaba nota de los actos y contratos sobre tablas, más bien conocidas como Tabulas; ubicando su nacimiento en las XII Tablas, alcanzando su desarrollo después de las mismas.

En El Salvador, el Notariado² siguió rigiéndose por las leyes españolas y de la Indias, modificadas por los Decretos de la Asamblea Nacional Constituyente de las Provincias Unidas de Centro de América³. El Notariado estuvo reglamentado durante la época colonial, como consecuencia tiene la elevación clara del título de fe pública, lo que origina a la vida del derecho con un tipo de organización especial: armonizar intereses particulares con los fines públicos de la institución.

En la actualidad, se ha configurado una doctrina de Notariado Latino⁴, asistiendo de manera natural, en cuanto al desarrollo del negocio jurídico que

² En El Salvador, se atribuye la organización del Notariado a través de la Corte Suprema de Justicia, dicha atribución tiene como fundamento Constitucional el Art. 182 N° 12, que en su parte final dice que ejercerá respecto de los Notarios las misma facultades que para con los Abogados, por lo que se debe entender que la Corte Suprema de Justicia, practica recibimientos de Abogados y los autorizara para el ejercicio de la Abogacía y el Notariado. Tiene exclusivamente iniciativa de ley en materia de Notariado los Diputados, el Presidente de la Republica por medio de sus Ministros y también según el N° 3 del Artículo 133 de la Constitución, la Corte Suprema de Justicia en materia relativa al ejercicio del Notariado. De conformidad con el artículo 131 N° 3° de la Constitución le corresponde a la Asamblea Legislativa decretar, interpretar auténticamente, reformar y derogar las leyes secundarias. Por lo que es el ente competente para legislar en materia de Notariado.

³ **MOLINA ORELLANA, José Salvador**, Óp. Cit., p. 19.

⁴ El Notario Latino puede definirse como el profesional del Derecho, encargado de una función pública consistente en recibir, interpretar y dar forma legal a la voluntad de las partes, redactando los instrumentos adecuados a ese fin (confiriéndoles autenticidad) conservar los originales de estos y expedir copias que den fe de su contenido. Según el primer Congreso de la Unión Internacional del Notariado Latino, celebrado en Buenos Aires, 1948. El Sistema Notarial Latino, exige ciertas consideraciones a tener en cuenta: Se exige sea un Profesional del Derecho; Reúna los requisitos de conocimiento y además obtener la autorización del Estado; La función que desempeña es de carácter público; y finalmente, el instrumento público es elaborado por su autor, de acuerdo a la voluntad de las partes.

se somete a su autorización. Este sistema ha logrado una madurez superior en comparación a otros a otros sistemas. Es considerado el Padre del Derecho Notarial el Jurista Rolandino Passagiero, conocido por Rolandino Rodulfino o Rolandino Rodulfo, además la figura más grande que ha existido en el Notariado, él le da vida a esta rama en la Universidad de Bolonia, Italia⁵; tiene en el Notariado la Universidad de Bolonia gran transcendencia, es ahí donde se comenzó a desarrollar la Escuela de Juristas, haciendo un estudio crítico con sus comentarios y análisis.

Sobre este Jurista, José Salvador Molina Orellana en su tesis de grado, "Consideraciones sobre el Derecho Notarial", expresa que:

"El gran mérito de Rolandino Rodulfo es el hecho de conocer a fondo el derecho de su época, y que por su talento natural hace una exposición original y concienzuda del mismo, teniendo la idea de enseñar el Derecho bajo un sistema diferente al que servía para el estudio de la abogacía, presentando los Notarios en un orden distinto y haciendo seguir los principios de sus aplicaciones, a la redacción de los instrumentos públicos⁶".

1.1.1 Definición

Según Oscar A. Salas⁷ lo define como: *"El conjunto de doctrinas y de normas jurídicas que regulan la organización del notariado, la función notarial y la teoría formal del instrumento público"*.

⁵ **GIMENEZ ARNAU, Enrique.** *Introducción al Derecho Notarial.* Edit. Revista de Derecho Privado, Madrid 1944, p. 70-71.

⁶ **MOLINA ORELLANA, José Salvador.** Óp. Cit., p. 14.

⁷ **SALAS, Oscar A,** citado por **José Salvador MOLINA ORELLANA,** en: *Consideraciones sobre el Derecho Notarial.* Tesis de grado. Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Universidad Dr. José Matías Delgado. San Salvador, El Salvador, 1987, p. 32.

El Dr. Horacio Olmedo López⁸, lo define como: “*DERECHO NOTARIAL, es el conjunto de doctrinas y normas jurídicas de carácter o naturaleza ecléctica que regulan la organización del notariado, la función notarial y la teoría formal del instrumento público*”.

El Derecho Notarial, se define entonces como: “*Un conjunto de normas jurídicas y principios que regulan el ejercicio de la función notarial*”⁹. La Naturaleza Jurídica establece que es un derecho adjetivo por que regula las formas, el procedimiento de la concreción del derecho sustantivo

1.1.2 Características del Derecho Notarial

Entre algunas de las características más importantes del Derecho Notarial y que lo diferencian de otras ramas del derecho, según Luis Vásquez López¹⁰ en su libro “Curso de Derecho Notarial” son:

- a) Que actúa dentro de la llamada fase normal del Derecho, donde no existen derechos subjetivos en conflicto;
- b) Que confiere certeza y seguridad jurídica a los hechos y actos solemnizados en instrumentos públicos;
- c) Que aplica el derecho subjetivo condicionado a las declaraciones de voluntad y a la ocurrencia de ciertos hechos de modo que se creen, concretan o robustezcan los derechos subjetivos;

⁸ **OLMEDO LOPEZ, Horacio**, citado por **Luis VÁSQUEZ LÓPEZ**, en: *Curso de Derecho Notarial*, Edit. Lis, 1ra Edición, Imprenta Cuscatlán, San Salvador, El Salvador, 2003, p. 6.

⁹ Respecto a esto, ampliando dicha definición, tenemos que: “*Es un conjunto de conceptos y preceptos que regulan y versan sobre la organización y actividad del Notario en relación a aquellas*”.

¹⁰ **VÁSQUEZ LÓPEZ, Luis**, Óp. Cit., p. 6-7.

d) Que es un derecho cuya naturaleza jurídica no puede encasillarse en la tradicional división entre el derecho público y el privado. Se relaciona con el primero en cuanto los Notarios son depositarios de la función pública de fedación y con el Derecho Privado porque esa función se ejerce en la esfera de los derechos subjetivos de los particulares y el Notario Latino típico es un profesional libre, desligado totalmente de la burocracia estatal.

1.2 Origen de la Función Notarial

En este punto, ha sido de mucha utilidad el contenido de la tesis doctoral de Benjamín Ramírez Pérez, citado por Luis Vásquez López¹¹ en su libro “Curso de Derecho Notarial”.

Es de interés conocer sobre la evolución de la función notarial en lo más fundamental de su origen, porque sólo así se puede tener una idea más amplia y concreta de lo que en sí es esta función, además de la importancia que a través de ella despliega el encargado de ejercerla ya sea el Notario, los Cónsules de Carrera, y en su defecto, los agentes de Misión Diplomática.

El Estado, delegó la misión de dar fe al Notario¹², siendo esto lo fundamental en la función notarial, en razón de exigir plena seguridad en la formación de las relaciones de derecho, exacta constatación de los hechos y de los actos jurídicos, fiel conservación y pública disponibilidad de las pruebas, para la preservación tanto del orden civil como social en la armonía de la justicia.

¹¹ VASQUEZ LOPEZ, Luís, *Derecho y Practica Notarial*, Tomo I, Tercera Edición, Edit. Lis, Imprenta Cuscatlán, El Salvador, 2003, p. 86.

¹² El Art. 1 inc. 1º de la Ley de Notariado, establece que el Estado delega la misión de dar fe al Notario, como particular, es decir no es funcionario ni empleado público.

El Notario debe investirse del más sentido de fidelidad, lealtad y responsabilidad, ya que en sus manos se deposita intereses patrimoniales y expatrimoniales, en respuesta a que es el Notario quien da fe de los derechos y obligaciones de los hombres. Haciendo necesario los conocimientos científicos, alta conciencia y mente sana para garantizar eficientemente a quienes buscan protegerse bajo su sombra. Su papel abarca, hasta el ser consejero de familias y modelador de los negocios jurídicos, por que deba actuar de una manera diligente y honesta, pues en él se deposita la confianza.

El origen de la Función Notarial se encuentra encaminado según la historia de los pueblos y de la necesidad de otorgar ciertas funciones a determinados delegados del Estado.

Dicha Función parte de dos teorías que le dan origen¹³: la Teoría Funcionarista sosteniendo que es una función pública en nombre del Estado, estableciendo así que el Notario es un funcionario público, partiendo de esta tres posiciones eclécticas: la primera, que sostiene, que el Notario ejerce una función pública sin pertenecer a la esfera de la administración; la segunda posición, establece que es una función administrativa comprendida dentro de la jurisdicción voluntaria y; finalmente la tercera, que considera el ejercicio de la función notarial a cargo de un particular, que es un profesional del derecho, sin ser funcionario público; y la Teoría Autonomista, que va enfocada a que el Notario es un oficial publico pero que es un profesional libre, que asesora a las voluntades de las personas para darles plena certeza y seguridad. La posición de esta teoría quiere dar énfasis tanto al profesional como al instrumento.

¹³ **VÁSQUEZ LÓPEZ, Luis**, *Curso de Derecho Notarial*, Óp. Cit., p. 18-19.

En El Salvador se carece de información respecto de algún Código antiguo para su consulta y comentario, sin embargo tomando en cuenta lo escrito por historiadores de la materia y otros cultores de la misma, como por ejemplo al Doctor Hugo López Mejía, con su Tesis “ El Notariado en El Salvador”, es posible ubicar el origen del Derecho Notarial en las Leyes Españolas y posteriormente en las Leyes Indias, periodo que se puede denominar en El Salvador “Colonial”, momento en el cual se comenzaba a organizar la vida política, jurídica, religiosa y económica de todo el Área Centroamericana y de México.

No obstante, se promulgaron tres Decretos Legislativos sobre notariado que rigieron conjuntamente con dichas leyes y decretos hasta la promulgación en 1857, del Código de Procedimientos Judiciales y de Formulas¹⁴.

El periodo de “Transición o del Derecho Intermediario”, es el momento donde aparece una etapa de gran cantidad de Leyes nuevas en El Salvador, en su vida como independiente, que según dicho jurisconsulto, surgen a la vida jurídica sin una justificación de su existencia ni una verdadera necesidad. De esta manera poco a poco se fueron creando y promulgando leyes que hacen totalmente al Derecho Notarial una materia Autónoma de cualquier otra rama del Derecho en general¹⁵.

La abolición de los escribanos, fue uno de los grandes retrocesos, por fortuna temporal, en la evolución del notariado salvadoreño. Para empezar, la función notarial fue conferida a los Jueces de Primera Instancia, de esta

¹⁴ **LOPEZ MEJIA, Hugo**, citado por **José Salvador MOLINA ORELLANA**, en: *Consideraciones sobre el Derecho Notarial*. Tesis de grado. Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Universidad Dr. José Matías Delgado. San Salvador, El Salvador, 1987, p. 66.

¹⁵ **Ibídem**.

manera, se prohibió a los alcaldes la cartulación. Los protocolos de los escribanos debían ser recogidos por la Corte Suprema de Justicia. Hacia las veces de Notario, el Secretario de la Corte Suprema de Justicia, expedir las certificaciones y los testimonios de las escrituras, poderes u otras diligencias contenida en dichos protocolos¹⁶.

Además, cuando una persona aspiraba al cargo de escribanos, antes de ser admitidos, tenían que probar plenamente su buena conducta pública, oyéndose el informe de las autoridades locales en su vecindad. Incluido una visita anual de un Magistrado a los registros de escribanos y que se procediera contra ellos, como respecto de los jueces de Primera Instancia, por las faltas o excesos en el ejercicio de sus funciones.

A pesar de que el Código de Formulas era parte del de Procedimientos Judiciales, conservaba su independencia del resto de las materias contenidas en este último. Esto tiene importancia para resolver el problema de si dicho Código de Formulas esta aún vigente, pues nunca fue derogado expresamente. No obstante, se ha opinado que quedo sin efecto al ser derogado el Código de Procedimientos Judiciales de 1857, por el de 1863¹⁷.

La función que realiza el Notario salvadoreño en el extranjero surgió por la reforma al artículo 3 de la Ley de Notariado en la cual se *expresa* “*La función notarial se podrá ejercer en toda la República y en cualquier día y hora. Asimismo, se podrá ejercer esa función en cualquier día y hora en países*

¹⁶ **CRUZ CIENFUEGOS, Jorge Ernesto**, *La función notarial en el servicio exterior su regulación en los diferentes países centroamericanos y particularmente en el derecho salvadoreño y costarricense*, Tesis de grado, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Universidad de Costa Rica, Costa Rica, 1979, p. 8.

¹⁷ **RODRIGUEZ RUIZ, H**, citado por **Hugo LOPEZ MEJIA**, en: *El Notariado en El Salvador*. Tesis de grado, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Universidad de El Salvador, El Salvador, 1955, p. 17.

extranjeros, para autorizar actos, contratos o declaraciones que solo deban surtir efectos en El Salvador”.

En virtud de la reforma del artículo 3 de la Ley de Notariado los documentos autorizados por Notarios salvadoreños, no necesita ser autenticado en ninguna oficina de Estados Unidos o de otros países, ni del Consulado Salvadoreño; y al terminarse en El Salvador, tampoco requiere de auténtica ante el Ministerio de Relaciones Exteriores.

1.2.1 Definición

FUNCION, en términos generales es el desempeño, el cumplimiento, acción y ejercicio de una actividad científica. En cuanto a la Función Notarial connota el ejercicio o desempeño de un poder certificante para determinados actos o hechos¹⁸.

La función notarial autentica, da certeza a derechos y evita contiendas, es cautelar, de precaución, no se limita a su función autenticadora. Es una función de inevitable necesidad, y por tanto, forzosa de toda administración pública, establecida y reglamentada en forma general y efectiva.

¹⁸ El primer aspecto de esta función es recibir e interpretar la voluntad de las partes para asegurarse que el negocio por medio de instrumento se formalice corresponde o concuerde con la verdadera voluntad o intención de los otorgantes en efecto misión suya es la de instruir con su autoridad a los interesados obre las posibilidades legales, requisitos y consecuencias de la relación que se quiere establecer. El segundo aspecto de la Función Notarial es la moldeadora o formativa y legitimadora, que se puede desdoblar en varias etapas, el notario debe de calificar la naturaleza jurídica del acto o negocio, que se pretende realizar. Tras esta situación es el profesional del Derecho el encargado de verificar la legalidad del acto o negocio jurídico, para decidir si admite o rechaza su intervención. Posteriormente expresara la voluntad de sus clientes con sus palabras, pero reflejándola con fidelidad, con fundamento legal. En respuesta a ello viene la fase autenticadora, que consiste en que el Notario deberá impartir la fe pública a los hechos o actos jurídicos ocurridos en su presencia, dicha función da certeza a derechos y evita contiendas, siendo una *función de cautela*.

Envuelve y da personalidad al Notario en una amplia y muy considerada vida de relación colectiva.

El Doctor Ramírez¹⁹, conceptualiza la Función Notarial diciendo que es aquella actividad jurídica-cautelara cometida al Notario, que consiste en dirigir imparcialmente a los particulares en la individualización regular de sus derechos subjetivos para dotarlos de certeza jurídica, conforme a las necesidades de tráfico y de su prueba eventual.

La función notarial “es la actividad desplegada por el Notario que suministra fe, creencia, respecto a las declaraciones de voluntad de las partes, y de la existencia de los hechos que él afirma”²⁰.

1.2.2 Naturaleza Jurídica

Existen cuatro corrientes que determinan la naturaleza de la función notarial²¹, entre las cuales se encuentran:

La primer corriente, es la Funcionarista²², que tiene como finalidad la autenticidad y la legitimación de los actos jurídicos, exigen que el Notario sea un funcionario público que intervenga en ellos, en nombre del Estado y para atender al interés particular; al interés general y social de afirmar el imperio

¹⁹ RAMIREZ PEREZ, Benjamín. Citado por Luis VASQUEZ LOPEZ, en: *Curso de Derecho Notarial*. Óp. Cit., p. 27.

²⁰ CRUZ CIENFUEGOS, Jorge Ernesto, *La función notarial en el servicio exterior su regulación en los diferentes países centroamericanos y particularmente en el derecho salvadoreño y costarricense*, Tesis de grado, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Universidad de Costa Rica, Costa Rica, 1979, p. 8.

²¹ VASQUEZ LOPEZ, Luis, *Derecho y Práctica Notarial*. Edit. Lis, 3ra Edición, Tomo I, Imprenta Cuscatlán, San Salvador, El Salvador, 2001, pp. 87-88.

²² En base al Art. 1 de la Ley de Notariado, que prescribe: “El Notariado es una función pública en consecuencia, el Notario es un delegado del Estado...”.

del derecho, asegurando la legalidad y la prueba fehaciente de los actos y hechos de las relaciones privadas, siendo el Notario un fedatario.

La segunda corriente, es la Profesionalista que consiste en que la función notarial, no tiene carácter de pública; pues interpreta y da forma a la voluntad de las partes en un quehacer evidentemente profesional y técnico. El ejercicio de la función notarial no es más que el ejercicio de una profesión libre y como toda profesión de trascendencia social se encuentra reglamentada²³.

Ecléctica, es la tercer corriente sobre la naturaleza de la función notarial, que establece que el notariado desempeña funciones públicas es un funcionario; pero el consejo y cuidado de los intereses de su clientela actúa como un profesional, con personalidad propia y plena soberanía²⁴.

Como su nombre lo indica esta es una posición mixta, intermedia entre las dos antes expuestas, los autores que han propugnado por ella no comparten el absoluto de que sea la naturaleza jurídica de la función notarial y de su principal ejecutor, el notario, una función pública, o bien profesional, sino que considera que el Notario es un profesional del derecho, pero que en el ejercicio de sus funciones realiza una función pública, pero con una personalidad propia y plena soberanía para el ejercicio de la función²⁵.

²³ Tiene como característica primordial que quien presta el servicio tiene carácter profesional.

²⁴ La Legislación Salvadoreña tiene tendencia por la corriente Ecléctica, al establecer en el artículo 1 de la Ley de Notariado: "El Notariado es una función pública en consecuencia, el Notario es un delegado del Estado..." y además en el artículo 4 establece que para ejercer la función del notariado se requiere: "Estar autorizado para el ejercicio de la profesión de Abogado en la Republica". Según esta corriente el Notario es un funcionario público y también un profesional del Derecho.

²⁵ **MOLINA ORELLANA, José Salvador.** *Consideraciones Generales sobre el Derecho Notarial*, Tesis de grado Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales Dr. Isidro Menéndez, Universidad de Dr. José Matías Delgado, El Salvador, 1987, p. 20.

Finalmente, la cuarta corriente es la Autonomista, establece que el Notario no es un funcionario público, ni es un profesional libre sostiene que el Notario es un oficial público, especial, único encargado de autorizar y dar autenticidad y su función no es publica, no es administrativa, ni legislativa, ni judicial.

Se concluye que el Notario es un delegado del Estado en la función de autoridad a un particular, que debe ser profesional del Derecho y se considera que este particular no forma parte de su aparato burocrático, por lo tanto, se le vigila y se le imponen deberes, en respuesta a que la función notarial está depositada inicialmente al Estado y no la posee uno de los órganos que la integran corresponde al Estado mismo por ello el notario es un particular, no es un funcionario ni un servidor público y no está a la ley del servicio civil.

1.2.3 Características

Luís Vásquez López en su Libro “Derecho y Práctica Notarial”, proporciona las siguientes características de la función notarial²⁶:

1. La función notarial debe ser JURIDICA, esto es, en consecuencia que es al Notario a quien le corresponde evaluar y moldear el problema que los otorgantes tienen, es decir, aplicarlo al derecho y sobre todo prestar su atención cautelar, buscando fines como: seguridad y certeza. Es un intermediario que recibe e interpreta la voluntad de las partes.
2. Es PRECAUTORIA, en el ejercicio de sus funciones, el Notario, debe adelantarse a prevenir y precaver los riesgos que se puedan presentar a

²⁶ **VASQUEZ LOPEZ, Luis.** *Derecho y Práctica Notarial.* Óp. Cit., p. 83-84.

sus clientes. Esto en razón a que tiende a tomar medidas necesarias para evitar conflictos entre las partes.

3. Es IMPARCIAL, implica ser una persona neutral, ni hacia una parte ni hacia la otra. Su papel es de un tercero que protege a las partes con igualdad, teniendo como misión librar a las partes de engaños que pudieran ser víctimas y sobre todo la mala fe de alguno de ellos.
4. Debe de ser PÚBLICA, la función notarial es de carácter público, por estar dentro del llamado orden público. Alessandri y Somarraba, en su afán de exponer un concepto de orden público, expresan: “aunque sin escapar a la invencible vaguedad del fenómeno, podría decirse que orden público es el conjunto de normas y principios jurídicos que se inspiran en el supremo interés de la colectividad, y son esenciales para asegurar el correcto funcionamiento de ésta en determinados momento histórico, por lo que pueden derogarse por los particulares.

El respeto de esas normas y principios resulta indispensable para mantener la organización de dicha sociedad, el buen funcionamiento de las instituciones básicas que la configura. Los intereses generales protegidos son de muy diverso carácter: político, social, religioso, moral y económico”. Así lo dice nuestra Ley de Notariado, en su artículo 1²⁷;

²⁷ Art. 1 LN. “El notariado es una función pública. En consecuencia, el notario es un delegado del estado que da fe de los actos, contratos y declaraciones que ante sus oficios se otorguen y de otras actuaciones en que personalmente intervenga, todo de conformidad con la ley.

La fe pública concedida al Notario es plena respecto a los hechos que, en las actuaciones notariales, personalmente ejecuta o comprueba. En los actos, contratos y declaraciones que autorice, esta fe será también plena tocante al hecho de haber sido otorgados en la forma, lugar, día y hora que en el instrumento se expresa.

La fuerza probatoria de todo instrumento notarial se regula de conformidad con las leyes respectivas”.

5. TECNICA, este carácter se opone al empírico, esto es una condición indispensable especializarse en la ciencia del Derecho.

1.3 Origen de las Misiones Diplomáticas y Consulares de El Salvador.

En primer lugar, el origen de los Agentes Diplomáticos, aparece en Europa en el siglo XV, en particular en el microcosmos internacional constituido por la Italia de los siglos XIV y XV. Roma era el centro religioso de la cristiandad y mantenía necesariamente relaciones internacionales con los Estados Italianos y los reinos cristianos de Europa.

Venecia²⁸ fue verdaderamente la escuela de los Agentes Diplomáticos modernos. A su imagen, los Estados adoptaron la fórmula de embajadores permanentes, que se estableció definitivamente en el siglo XVII también tenía agentes en varios Estados con lo que sostenía relaciones políticas y comerciales.

Al principio los Embajadores no eran permanentes, su envío estaba motivado por circunstancias especiales y la duración de ellos dependía del asunto que la motivaba. Fue en las ciudades italianas donde primero se transformaron las misiones diplomáticas temporales en permanentes²⁹.

Según *Claude Albert Collard*³⁰ las relaciones consulares entre los pueblos, son muy antiguas; está ligada de una manera muy estrecha al comercio internacional, a la existencia de relaciones económicas entre extranjeros y

²⁸ **COLLARD, Claude Albert.** *Instituciones de Relaciones Internacionales.* 1º Edición en Español, Ed. Fondo de Cultura Económica Esp. México-Madrid- Buenos Aires. Traducción de S.A. Pauline Forcella de Segovia-, 1978, p. 238.

²⁹ **VAZQUEZ LOPEZ, Luis.** *Curso de Derecho Notarial,* 1ª Edición, Editorial Lis, Imprenta Cuscatlán, San Salvador, El Salvador, 2003, p. 101.

³⁰ **COLLARD, Claude Albert.** Óp. Cit., p. 245.

súbditos de un Estado y al desarrollo del comercio marítimo. Estas fueron muy importantes entre los Estados Europeos comerciantes por un lado y los Estados extraeuropeos del Mediterráneo, del Medio o del Extremo Oriente.

En la actualidad, las relaciones consulares siguen presentando una gran importancia aunque de índole diferente, en función de la multiplicidad de los lazos del comercio internacional. La función consular es tan antigua como la propia función diplomática³¹. Por las mismas necesidades económicas en los pueblos primitivos se fueron desarrollando en la misma medida las instituciones, lo que directamente motivó el nacimiento de la institución consular, por el surgimiento de los comerciantes y su necesidad de poseer mercados en otros pueblos, se debe contar con personas que velen por sus intereses y los representen ante las autoridades de esos pueblos, motivando al Estado a designar representantes en los mismos.

Una de las características importantes, en cuanto a la organización de los pueblos referente a los Consulados, es que sus representantes quienes protegían sus intereses en el extranjero, eran ciudadanos del propio país al que llegaba el extranjero, y no conciudadanos del extranjero. Pasando dicha necesidad de proteger a los extranjeros a los primeros siglos de la edad media, donde ya aparecen con el nombre de Cónsules y que se entendían en asuntos comerciales y marítimos.

Un cambio sustancial en esta época y muy importante fue precisamente que los funcionarios consulares ya no fueron ciudadanos pertenecientes al Estado que visitaba el extranjero, sino connacionales del extranjero mismo, y

³¹ **MORENO QUINTANA, Lucio M.**, citado por **Marcos Alfredo VALLADARES MELGAR**, en: *Fuentes Históricas de la función notarial de jueces, Cónsules y diplomáticos*, Tesis de grado, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Universidad de El Salvador, San Salvador, El Salvador, 1980, p. 18.

ya no eran elegidos por el Estado sino directamente por la persona interesada³².

Las relaciones consulares entre los pueblos se ligaban al comercio internacional, las relaciones económicas entre extranjeros y súbditos de un Estado y al desarrollo del comercio marítimo (si es que lo hay); en su defecto deberá acercarse a la oficina consular para resolverlas.

En el marco histórico no existe ningún indicio de la función notarial de los mismos, por lo que se especula la inexistencia de relaciones directas entre la función que desempeñaban con la notarial, siendo una relación verdaderamente comercial. Los Cónsules y Diplomáticos se involucran en el ejercicio de la función notarial en la edad moderna, motivada siempre por el factor económico, por lo que ha sido el sistema y la expansión capitalista la que ha creado la necesidad de conceder funciones notariales, inclusive como una de las alternativas más viables, fuera del territorio nacional³³.

La necesidad de producir actos o declaración de voluntad de muchos nacionales residentes en otros países, ha motivado a que a los Cónsules de Carrera y Jefes de Misión Diplomática Permanentes se les concedan funciones notariales; ante la imposibilidad de mandar Notarios a todos los lugares fuera del país donde se necesitan surge la idea de investir de esta función a los Cónsules, siendo practica y tiene la ventaja de mantener el notariado sin menoscabar su naturaleza³⁴.

³² **Ibíd**em, p. 19.

³³ **MORENO QUINTANA, Lucio M**, *Fuentes Históricas de la función notarial de jueces, Cónsules y diplomáticos*, Tesis de grado, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Universidad de El Salvador, San Salvador, El Salvador, 1980, p. 49.

³⁴ **VÁSQUEZ LOPEZ, Luis**. *Curso de Derecho Notarial*. Edit. Lis, 1ra Edición, Imprenta Cuscatlán, San Salvador, El Salvador, 2003, p. 104.

Es así, que el Estado Salvadoreño está dispuesto a mantener relaciones diplomáticas con otro Estado, ambos están obligados a nombrar a personas que lo representen, y para que tenga lugar este nombramiento, el Estado acreditante por medio del Conducto Diplomático Exterior, deberá girar una solicitud de Beneplácito a la Cancillería Salvadoreña y como país firmante podrá aceptarla o no, es una decisión de cada Estado el establecer las relaciones diplomáticas y consulares.

1.3.1 De los Cónsules y Diplomáticos

La naturaleza humana es sociable, por lo que los Estados como tales, se relacionan entre sí³⁵.

Dicha actividad humana trasciende los límites territoriales de un Estado, concluyendo a un campo de Derecho aún más integrado, de mayor jerarquía, es decir, el Derecho Internacional. Surge así la idea de las Legaciones Diplomáticas y las Oficinas Consulares. Estas últimas tienen la finalidad principal de carácter comercial, es decir, las relaciones internacionales. Tras la necesidad inevitable de los residentes nacionales en otros países, de producir actos o declaraciones de voluntad que deban surtir efectos en El Salvador, ha movido al Estado a que se les concedan funciones notariales a los Cónsules de Carrera y a los Jefes de Misiones Diplomáticas Permanentes³⁶.

Las oficinas consulares están investidas de la extraterritorialidad, en virtud de la cual se les concede la función notarial, a los Cónsules de Carrera y a

³⁵ **VALLADARES MELGAR, Marcos Alfredo**, citado por **Luis VASQUEZ LOPEZ** en: *Curso de Derecho Notarial*. Edit. Lis, 1ra Edición, Imprenta Cuscatlán, El Salvador, 2003, p. 103.

³⁶ **Ibíd**em, p. 103-104.

los Jefes de Misión Diplomática Permanentes, todo ello, ante la imposibilidad de mandar Notarios-Cónsules, resulto mucho más práctico convertir Cónsules-Notarios, a fin de satisfacer las necesidades y proteger a los nacionales residentes en el extranjero en sus situaciones jurídicas.

Cabe aclarar que en la actualidad esta situación ha cambiado, ya que no solo se considera a las Oficinas del Servicio Exterior como únicas con valor extraterritorial, sino también a otros funcionarios. Para unos este principio de extraterritorialidad, se ha hecho extensivo al Notario mismo y sería el fundamento de los países que aplican el criterio personalista extensivo de competencia territorial³⁷.

La extraterritorialidad en el ejercicio de la función notarial es intrascendental, teniendo relevancia la misma en el Derecho Político y en lo concerniente a las inmunidades diplomáticas; los instrumentos otorgados por Notario en países extranjeros tienen valor legal suficiente, que les proviene de las facultades fedantes con las que la ley enviste al Notario.

1.3.2 Función notarial de los Cónsules y Diplomáticos de El Salvador.

Es el Órgano Ejecutivo quien tiene la potestad de nombrar a los Diplomáticos que deben de representar en el extranjero los intereses nacionales y cumplir las obligaciones emanadas de su designación.

Una vez concedida, deberá existir el deber de atender una Carrera Diplomática y además, poseer aptitudes y experiencias adquiridas en el

³⁷ **VALLADARES MELGAR, Marcos Alfredo**, *Fuentes Históricas de la Función Notarial de Jueces, Cónsules y Diplomáticos*, Tesis de grado, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Universidad de El Salvador, San Salvador, 1980, p.47.

desempeño de sus funciones como miembro del Servicio Exterior, es así que se le otorgan funciones notariales para que puedan dar seguridad jurídica a los salvadoreños en el extranjero³⁸.

El Cuerpo Diplomático nacional debe cumplir con las obligaciones consignadas en la Ley que rige el funcionamiento del servicio exterior, así como las emanadas de circulares, instructivos y disposiciones de su Ministerio de Relaciones Exteriores, sin olvidar que dicha actividad consular tiene como guía la protección de los intereses propios de su país y el de sus connacionales.

El Cónsul no ostenta un carácter representativo, por lo que no puede tratar directamente con las autoridades nacionales del Estado receptor, sino a través de su representante diplomático, salvo el caso de extrema urgencia³⁹.

1.3.3 Limitaciones

Son los Cónsules de Carrera y Diplomáticos quienes protegen los intereses de los nacionales en el extranjero, esto responde a lo expresado en el Artículo 5 inc. 1° de la Ley de Notariado, donde se les concede funciones notariales. Ahora bien, es a los Cónsules de Carrera a quien se le concede dicha facultad con carácter principal, y a los Jefes de Misiones Diplomáticas Permanentes en carácter supletoria.

Sin embargo dicha facultad concedida no es absoluta, ya que contiene ciertas restricciones, en cuanto a que los actos que autoricen serán los que deban surtir efectos en El Salvador o que debiendo surtir efectos en otro

³⁸ **VASQUEZ LOPEZ, Luis.** *Curso de Derecho Notarial.* Óp. Cit., p. 108.

³⁹ **Ibídem,** p. 108.

país, sea en base a Tratados Internacionales. Concluyendo que la única limitante, responde al lugar donde deba surtir efectos el acto autorizado, no existiendo ninguna limitación en cuanto a la clase de acto o autorización, en este aspecto se asemejan a los Notarios⁴⁰.

1.4 Origen de los Instrumentos Públicos.

Las primeras formas de organización y Gobierno, dan origen a los instrumentos públicos; un antecedente inmediato de los mismos es el bíblico Decálogo de Moisés, que se refiere específicamente, desde un punto de vista religioso a las famosas Tablas de la Ley, que hacen referencia a las leyes escritas en tablas de piedra u otra materia sólida y adecuada para conservar el texto; Moisés expuso dichas tablas a su Pueblo, como una forma de dar a conocer, instruir o enseñar cuáles eran las reglas que debían regular la conducta del ser humano en obediencia a un mandato divino, en aquellos tiempos⁴¹.

Otro antecedente importante, son las Doce Tablas de Roma primitiva o antigua, que formaban parte de las reglas básicas de convivencia dictadas por los emperadores de esa época, presentadas en forma escrita; de esta manera, el conglomerado debía adecuar su conducta, conforme lo disponían dichas reglas.

Por lo tanto, denota que el origen de los instrumentos públicos, es muy antiguo, antes del cristianismo, y se moldea aún más cuando nace el

⁴⁰ **MORENO QUINTANA, Lucio M**, *Fuentes Históricas de la función notarial de Jueces, Cónsules y diplomáticos*, Óp. Cit., p. 52.

⁴¹ **HERRERA BAIRES, Rosario del Carmen** y Otros. *Validez de los Instrumentos Públicos otorgados en países Centroamericanos con efectos jurídicos en El Salvador*. Tesis para Optar al Grado de Licenciatura en Ciencias Jurídicas, Universidad de El Salvador, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, San Salvador, Septiembre, 1998, p. 16.

concepto de Republica (derivada de la locución latina “Res Pública “que se refería a la cosa pública o cosa de dominio público), como forma de Gobierno en Grecia y Roma⁴².

Es de aclarar, que el contenido de dichos escritos eran disposiciones emanadas del gobernante, recibiendo el nombre de instrumentos públicos; sin embargo, la palabra instrumento se retoma en su sentido más general, es decir, todo lo que sirve para instruir un escrito, papel o documento con que se demostraba algo, es aquí donde se expresa la escrituralidad como características esencial de los instrumentos. Los escribanos eran los encargados tanto en Roma como en Grecia, los que redactaban instrumentos públicos y privados, se dedicaban a transcribir las órdenes de los Emperadores.

Es por ello, que la función del instrumento era instruir o dar a conocer la disposición del Monarca o Emperador, el cual contenía asuntos públicos, otorgando el carácter de ipso-facto e imprimiéndole el sello de autoridad⁴³.

1.4.1 Evolución de los Instrumentos Públicos

Con el pasar del tiempo cuando la sociedad avanza, surge el concepto de escribano publico cuya misión específica era dar autenticidad a las declaraciones, actos o hechos que se formulaban o desarrollaban ante él, esta figura tuvo vigencia durante un tiempo en muchos países, este personaje desempeñaba una función delegada por el Estado considerado un funcionario, imprimiendo dicha delegación, autoridad o fe pública a todos los actos que presenciaba este funcionario.

⁴² **Ibíd**em, p. 16.

⁴³ **Ibíd**em, p. 17.

De esta manera, sus funciones ya no se limitaban a una simple transcripción de órdenes del Gobernante sino más bien, paso a ser un funcionario investido de fe pública, de esta manera se amplían tanto sus facultades como atribuciones.

Existieron Escribanos Judiciales, que se desempeñaban en el campo judicial, siendo su desempeño, un oficio de carácter empírico, el cual cayó en desuso con la aparición de la profesión de Abogado. Dichas funciones de los escribanos dejaron de surtir efectos, con la aparición del Derecho Notarial y su concepto de Notario.

1.4.2 Definición

Instrumento proviene de Instrumentum, que significa pro escritura, papel o documento, en el que se encontraban las pruebas del acaecimiento de un hecho o cosa; según Falguera en sus *“Apuntes de Notaría”* la palabra *instrumento* emana de las latinas *instruens* y *mentem* *“porque instruye al entendimiento; por eso se le llama así a cierta escritura que prueba cualquier negocio realizado”*⁴⁴.

La función primordial del instrumento público es la de servir como medio para certificar la existencia de negocio jurídico celebrado, cuya finalidad será el ser prueba preconstituido del acto, contrato o declaración de voluntad de que se trate. En conclusión la intervención del Notario en dicho negocio jurídico dará la validez al instrumento.

⁴⁴ **FALGUERA**, *Apuntes de Notaría*, citado por **HENRIQUEZ TOLEDO, José Silverio Enrique**, en: *El instrumento público notarial y sus regulaciones en El Salvador*, Tesis de Grado, Universidad “Dr. José Matías Delgado”, El Salvador, 1985, disponible en: <http://www.csj.gob.sv/BVirtual.nsf/0/d413b2cb0cc0fbdf06256b3e00747ba5?OpenDocument>. Sitio visitado el día 08 de Diciembre de 2014.

El instrumento público, cuenta con un doble aspecto, en primer lugar la de servir como medio material, cuya finalidad es certificar la existencia de cualquier negocio jurídico, para cumplir de esta manera con el segundo aspecto, que implica que dicha certificación llene con las características necesarias para ser una verdadera prueba preconstituida de la existencia del acto, contrato o declaración de que se trate⁴⁵.

⁴⁵ **HENRIQUEZ TOLEDO, José Silverio Enrique**, en: *El instrumento público notarial y sus regulaciones en El Salvador*, Tesis de Grado, Universidad “Dr. José Matías Delgado”, El Salvador, 1985, disponible en:
<http://www.csj.gob.sv/BVirtual.nsf/0/d413b2cb0cc0fbdf06256b3e00747ba5?OpenDocument>.
Sitio visitado el día 08 de Diciembre de 2014.

CAPITULO II

INSTRUMENTOS PÚBLICOS AUTORIZADOS POR PROFESIONALES DEL DERECHO Y FUNCIONARIOS QUE EJERCEN LA FUNCION NOTARIAL EN EL EXTRANJERO QUE PRODUCEN EFECTOS JURIDICOS EN EL SALVADOR.

2.1 Elemento Personal

En El Salvador existen tres grupos de personas autorizados, para desempeñar la función notarial que son el Notario, los Cónsules Generales y los Jueces de Primera Instancia, pero solo es objeto de esta investigación dos grupos de personas, que son el Notario y los Cónsules Generales, y en defecto de ellos los Jefes de Misión Diplomática.

El Notario es la persona que autoriza la Corte Suprema de Justicia para ejercer el notariado, regido por ciertos requisitos establecidos tanto en la Ley Orgánica Judicial, como en la Ley de Notariado, mismos que establecen ciertos límites para su práctica ya sea dentro o fuera del país⁴⁶. Los Cónsules son funcionarios públicos que residen en territorio extranjero, que velan y promueven los intereses comerciales de su país, protegen la vida y valores particulares de la población de su nación, desempeñando las funciones administrativas que las leyes de sus Estados les confieren, ejerciendo funciones notariales, registrales, de navegación, de repatriación, entre otros⁴⁷.

⁴⁶ VASQUEZ LOPEZ, Luis. *Curso de Derecho Notarial*. Edit. Lis, 1ra Edición, Imprenta Cuscatlán, El Salvador, 2003, p. 49.

⁴⁷ *Ibíd.* p. 104.

2.1.1 Notarios Salvadoreños

Como primer elemento personal para autorizar instrumentos públicos, se encuentra el Notario salvadoreño, otorgándole la función para ejercer el notariado la Corte Suprema de Justicia, dentro de los requisitos para ser autorizado como Notario se encuentra ser salvadoreño, estar autorizado para el ejercicio de la profesión de abogado, y someterse a examen de suficiencia en la Corte Suprema de Justicia.

El Notario surge dotado de todos los beneficios característicos de la función notarial: valor, seguridad y permanencia, como también para dar asesoría a las partes como jurista que debe ser.

Enrique Giménez Arnau⁴⁸ define al Notario como: “El profesional del derecho que ejerce una función pública, para robustecer con una presunción de verdad los actos en que interaccionen, para colaborar en la formación correcta del negocio jurídico, y para solemnizar y dar forma legal a los negocios jurídicos privados”.

De lo preceptuado en la Ley de Notariado en su Art. 1 define al Notario como: “un delegado del Estado que da fe de los actos, contratos y declaraciones que ante sus oficios se otorguen, y de otras actuaciones en que personalmente intervenga, todo de conformidad con la ley”. El Notario salvadoreño podrá ejercer la Función Notarial en cualquier día y hora en El Salvador, también podrá realizar esa función en países extranjeros para autorizar actos, contratos y declaraciones de voluntad que solo, deban surtir efectos en El Salvador.

⁴⁸ **ENRIQUE GIMENÉZ, Arnau**, *Derecho Notarial*, Ediciones Universidad de Navarra, S.A., Pamplona, 1976, p. 91.

En el ejercicio de la función notarial, el Notario es autor del instrumento público que sanciona, para ello recorre varias etapas⁴⁹:

1. La facultad de dirigir el acto;
2. El deber de calificar las pretensiones de derecho de las partes, tarea selectiva, de fijación jurídica del instrumento público; y
3. La obligación como consecuencia jurídica, de sancionar la escritura pública, pues sin este predicado no hay transmisión, modificación o extinción derivada de un derecho.

2.1.2 Agentes Diplomáticos y Consulares de El Salvador en el extranjero.

La diplomacia en los pueblos surge bajo la necesidad de relacionarse entre sí, como forma de mantener una armonía entre ellos; cuando dos países están de acuerdo en mantener una relación diplomática, ambos países deben nombrar personas que los representen, ya sea en las relaciones Diplomáticas como en las consulares. La participación de los Cónsules y Diplomáticos en el ejercicio de la función notarial, se produce en la edad moderna motivada por el factor económico, el sistema y la expansión capitalista las que han concedido las funciones notariales a los Cónsules y Jefes Diplomáticos, como una alternativa para el ejercicio de la función notarial fuera del territorio nacional de cada país⁵⁰.

⁴⁹ **CRUZ CIENFUEGOS, Jorge Ernesto**; *La función notarial en el servicio exterior su regulación en los diferentes países centroamericanos y particularmente en el derecho salvadoreño y costarricense*, Tesis de grado, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Universidad de Costa Rica, Costa Rica, 1979, p. 15.

⁵⁰ **VASQUEZ LOPEZ, Luis**, *Curso de Derecho Notarial*, Óp. Cit., p. 101.

Muchos nacionales residentes en otros países contratan entre sí o producen actos o declaraciones de voluntad, que deben surtir efectos en su propio país, motivando que se les conceda funciones notariales a los Cónsules y Jefes de Misión Diplomática.

La Convención de Viena sobre Relaciones Consulares del 24 de abril de 1963 en su Art. 2, establece las pautas para el establecimiento de las relaciones consulares entre los países miembros de la Convención que son las siguientes⁵¹:

1. El establecimiento de relaciones consulares entre Estados se efectuará por consentimiento mutuo.
2. El consentimiento otorgado para el establecimiento de relaciones diplomáticas entre dos Estados implicará, salvo indicación en contrario, el consentimiento para el establecimiento de relaciones consulares.
3. La ruptura de relaciones diplomáticas no entrañará, ipso facto, la ruptura de relaciones consulares.

2.1.2.1 Cónsules Generales

Los Cónsules como funcionarios del Estado que los envía, desempeñan su misión en nombre del país que los ha nombrado, ejerciendo por tanto atribuciones de soberanía y protección de sus connacionales, aun en ciertas circunstancias extraordinarias⁵². Estos son funcionarios públicos que residen en territorios extranjeros, que velan y promueven los intereses comerciales

⁵¹ **CONVENCIÓN DE VIENA SOBRE RELACIONES CONSULARES.** Decreto N° 172, fecha de ratificación 31 de octubre de 1972, fecha de adhesión 10 de junio de 1971, publicada en el diario oficial número 214 del 17 de noviembre de 1972.

⁵² **VASQUEZ LOPEZ, Luis,** *Curso de Derecho Notarial*, Óp. Cit., p. 104.

de su país, protegen la vida y valores particulares desempeñando las funciones que las leyes de sus Estados le confieren. La actividad consular tiene como guía, la protección de los intereses propios de su país y el de sus connacionales.

Dichos Funcionarios no pueden usar la regla *Locus Regim Actum*⁵³ (un acto puede realizarse en el lugar de su celebración), porque están obligados en cuanto al fondo y la forma a sujetarse a la Ley Salvadoreña, actuando bajo la ficción de la extraterritorialidad, por otra parte el derecho de ejercer las funciones consulares le nace de la Ley de Notariado.

Todo documento proveniente del extranjero no hará fe mientras no esté debidamente autenticado, el Art. 17 inciso segundo del Código Civil establece la regla general:

“La forma se refiere a las solemnidades externas y la autenticidad al hecho de haber sido realmente otorgados y autorizados por las personas y de la manera que en tales instrumentos se exprese”.

El Cónsul General, Vice-Cónsul o Cónsul y el Jefe de Misión Diplomática al ejercer funciones notariales ipso-facto, da la autenticidad que los comparecientes son los que realmente han otorgado el acto⁵⁴.

⁵³ **OSSORIO, Manuel.** *Diccionario De Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*, Buenos Aires, Argentina: Heliasta, 24ª, p. 587. *Los actos jurídicos están regidos por la ley del lugar en que son celebrados.* **CABANELLAS, Guillermo.** *Diccionario Enciclopédico De Derecho Usual*, 24ª, Buenos Aires, Argentina: Heliasta, 1996, tomo V, p. 228. "En consecuencia, cualquiera que sea la nacionalidad de las partes y el lugar en que haya de realizarse el negocio, la ley local determina las formalidades extrínsecas de los actos jurídicos". "*El lugar rige el acto*" palabras bastante imprecisas, pero con un sentido claramente establecido por lo que es preferible a la más perfecta de "*lex loci celebrationis regit instrumentum* ejes" la ley del lugar de su celebración rige a su propio instrumento.

⁵⁴ **VASQUEZ LOPEZ, Luis,** *Curso de Derecho Notarial*, Óp. Cit., p. 115.

Todo acto autorizado por un funcionario consular salvadoreño, será válido siempre y cuando se compruebe que dicho funcionario actuó, en base a las formalidades y en el país o Estado donde se encuentra acreditado para ejercer la función notarial⁵⁵.

Dentro de las atribuciones de los Cónsules se encuentran plasmadas en el Art. 5 del Convenio de Viena sobre Relaciones Consulares⁵⁶ las siguientes:

- a) Proteger en el Estado receptor los intereses del Estado que envía y de sus nacionales, sean personas naturales o jurídicas, dentro de los límites permitidos por el derecho internacional;
- b) Fomentar el desarrollo de las relaciones comerciales, económicas, culturales y científicas entre el Estado que envía y el Estado receptor, y promover además las relaciones amistosas entre los mismos, de conformidad con las disposiciones de la presente Convención;
- c) Informarse por todos los medios lícitos de las condiciones y de la evolución de la vida comercial, económica, cultural y científica del Estado receptor, informar al respecto al gobierno del Estado que envía y proporcionar datos a las personas interesadas;
- d) Extender pasaportes y documentos de viaje a los nacionales del Estado que envía, y visados o documentos adecuados a las personas que deseen viajar a dicho Estado;

⁵⁵ Art. 5 Ley de Notariado: *“Los Jefes de Misión Diplomática, Cónsules Generales, Cónsules y Vicecónsules, podrán ejercer las funciones de Notario en los países en que estén acreditados, en los casos y en las formas que establece la ley...”*

⁵⁶ **CONVENCIÓN DE VIENA SOBRE RELACIONES CONSULARES**. Decreto N° 172, fecha de ratificación 31 de octubre de 1972, fecha de adhesión 10 de junio de 1971, publicada en el diario oficial número 214 del 17 de noviembre de 1972.

- e) Prestar ayuda y asistencia a los nacionales del Estado que envía, sean personas naturales o jurídicas;
- f) Actuar en calidad de Notario, en la de funcionario de registro civil, y en funciones similares y ejercitar otras de carácter administrativo, siempre que no se opongan las leyes y reglamentos del Estado receptor.

2.1.2.2 Jefes de Misión Diplomática

La práctica internacional ha realizado la costumbre de que los Estados envíen representantes a los distintos países, constituyen la puesta en práctica del derecho de legación en sus dos aspectos: activo (derecho de enviar Agentes Diplomáticos al extranjero) y pasivo (derecho de recibir Agentes Diplomáticos extranjeros).

El Estado, no puede usar de este derecho en forma arbitraria, y es indudable que si bien no tienen la obligación estricta de enviar o recibir Agentes Diplomáticos, tampoco puede negarse, sistemáticamente, al ejercicio del derecho de legación⁵⁷.

El cuerpo Diplomático nacional debe cumplir con las obligaciones consignadas en la Ley, el cual rige el funcionamiento del servicio exterior, así como también las disposiciones emanadas del Ministerio de Relaciones Exteriores, enmarcando a estricta moralidad y exigencias de la sociedad en donde se encuentra desempeñando su misión como Funcionario del Estado que lo envía.

⁵⁷ **CRUZ CIENFUEGOS, Jorge Ernesto;** *La función notarial en el servicio exterior su regulación en los diferentes países centroamericanos y particularmente en el derecho salvadoreño y costarricense*, Óp., Cit., p. 19.

En el Art. 22 de la Ley Orgánica del Cuerpo Diplomático⁵⁸ se encuentran los deberes de los Jefes de Misión Diplomática que literalmente dice:

- a) Velar por la dignidad y buen nombre de la Nación y su Gobierno.
- b) Mantener las relaciones más cordiales con las autoridades del país en donde estuviere acreditado.
- c) Velar por los intereses y derechos de sus conciudadanos.
- d) Cumplir estrictamente las instrucciones y órdenes que reciba del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- e) Vigilar el cumplimiento exacto de los tratados existentes con la República, comunicando inmediatamente al Ministerio de Relaciones Exteriores, toda violación que notare.
- f) Visar pasaportes diplomáticos, oficiales y especiales, de acuerdo con las leyes sobre la materia.
- g) Expedir o visar pasaportes ordinarios cuando no hubiere en la localidad Cónsul Salvadoreño de Carrera, y llevar el Registro Civil de acuerdo con el Código respectivo.
- h) Autorizar conforme al Código Civil actos notariales de salvadoreños y extranjeros, que deban surtir efectos en El Salvador, a falta de funcionarios consulares de Carrera.

⁵⁸ **LEY ORGÁNICA DEL CUERPO DIPLOMÁTICO DE EL SALVADOR.** Decreto N° 574, publicado en el diario oficial N° 34, Tomo 154, del 19 de febrero de 1952.

- i) Hacer las gestiones necesarias para obtener el Exequatur correspondiente a los Cónsules de la República que han de ejercer funciones en el país en donde estuviere acreditado el Jefe de la Misión.
- j) Mantener activa y eficaz propaganda dando a conocer los diversos aspectos de la República.
- k) Tratar de intensificar las relaciones comerciales y culturales entre la República y el país en donde resida.
- l) Informar mensualmente al Ministerio de Relaciones Exteriores sobre la situación política, económica y social; descubrimientos, nuevas invenciones y demás progresos alcanzados por la ciencia, en el país en donde ejerza sus funciones.
- m) Informar amplia y prontamente al Ministerio de Relaciones Exteriores sobre cualquier evento de importancia que ocurriere en el país en donde esté acreditado.
- n) Impedir que las Embajadas y Legaciones sirvan de asilo a los acusados o condenados por delitos comunes.
- o) Vigilar que los Cónsules de su jurisdicción ejerzan debidamente sus funciones.
- p) Distribuir equitativamente el trabajo de la Oficina entre los funcionarios y empleados, indicando a cada uno sus deberes y obligaciones⁵⁹.

⁵⁹ **Ibíd.**

2.2 Instrumentos Públicos que autorizan los Notarios Salvadoreños.

Los instrumentos se dividen en públicos y privados, entendiéndose como privados los instrumentos que carecen de la presunción de legitimidad, dada por la intervención de ellos, la persona que se encuentra investida de la fe pública, siendo el Notario el que se encuentra autorizado para dar fe de los instrumentos que autoriza.

En consecuencia todo instrumento notarial es público, es de entenderse que todo documento o instrumento que el Notario autorice en el ejercicio de la función notarial, tiene el carácter de instrumento público⁶⁰.

Los instrumentos públicos que los Notarios salvadoreños pueden autorizar son: la escritura matriz, que es la que se asienta en el libro de Protocolo los actos o declaraciones de voluntad; escritura pública o testimonio, que es aquella en que se reproduce literalmente de la escritura matriz; y actas notariales, que son las que no se asientan en el Protocolo y cuando se refieran a actuaciones que la ley encomienda al notario se le dará el valor de instrumento público⁶¹.

1. Escritura Matriz

Los conceptos contenidos en los artículos 1 y 2 de la Ley de Notariado⁶² podemos, formular el concepto de lo que debe entenderse por escritura matriz, así: “El Instrumento Público Notarial en el que el Notario asienta en su

⁶⁰ **MOLINA ORELLANA, José Salvador**; *Consideraciones Generales sobre el Derecho Notarial*, Tesis de grado Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales Dr. Isidro Menéndez, Universidad de Dr. José Matías Delgado, El Salvador, 1987, p. 85.

⁶¹ **Ibídem**, p. 85.

⁶² **LEY DE NOTARIADO**. Decreto N° 218, publicado en el diario oficial N° 225, Tomo N° 197, del 7 de diciembre de 1962.

protocolo, los actos jurídicos y otras declaraciones que ante sus oficios se otorguen, confiriéndose así el signo de autenticidad jurídica a dichas manifestaciones de voluntad”.

2. Testimonio

La doctrina ha definido a los testimonios como: “una especie de instrumento público, que consiste en la reproducción literal de la escritura matriz expedida en la forma legal por la persona autorizada para el efecto”⁶³.

El objeto del testimonio, es de servir de prueba escrita del negocio jurídico, y por lo tanto, cumple con la finalidad de los instrumentos como es ser el medio probatorio preconstituido, cumplir con las formalidades legales para hacerlo valer en juicio y tener el carácter de auténtico por medio de la intervención notarial⁶⁴.

Los testimonios o escritura pública se clasifican en tres grupos que son:

- a) Por el funcionario que los extiende.

Esta clasificación se da en el momento en el cual, los notarios deben extender los testimonios de los instrumentos que autoricen, y que solamente lo pueden hacer en el año de vigencia del respectivo Libro de Protocolo, más los 15 días siguientes a la fecha que caduca, según el Art. 43 inciso 2 de la Ley de Notariado. Posteriormente a esa época, cuando el Notario ya ha devuelto el Libro de Protocolo a la Sección de Notariado, los testimonios

⁶³ Es la transcripción literal, total o parcial, de la escritura matriz, autorizada por Notario o Funcionario autorizado para el ejercicio de la función notarial, conforme a derecho.

⁶⁴ **Ibíd**em, p. 86.

serán extendidos por el Jefe de la Sección de Notariado de la Corte⁶⁵, previo decreto del Presidente de dicho Tribunal, clasificándose entonces los testimonios según el funcionario que los extiende en los del Notario y los extendidos por la Corte Suprema de Justicia⁶⁶.

b) Por el sujeto a quien se le entrega.

Testimonios extendidos a los otorgantes, o a aquellos que resulte algún interés directo; y los Testimonios extendidos para la Corte de todo instrumento. Los testimonios extendidos a los otorgantes, o a todos aquellos que resulte algún interés, según el Artículo 44 Ley de Notariado⁶⁷. Los extendidos a la Corte son de dos clases:

Los primeros, son los elaborados en papel común y que tienen por objeto formar el archivo de copias de todos aquellos instrumentos autorizados por los Notarios durante el año en vigencia del Libro de Protocolo, teniendo éstos la obligación de remitir cada uno de ellos, dentro de los siguientes quince días de su respectivo otorgamiento, así lo establece el Art. 46 Ley de Notariado; pero en la práctica los Notarios entregan todas las copias en forma de legajos el mismo día en que devuelven el Libro de Protocolo⁶⁸.

⁶⁵ Para la expedición de estos testimonios se debe aplicar el Art. 47 de la Ley de Notario y el Artículo 111 Ord 5º de la Ley Orgánica Judicial.

⁶⁶ **HENRÍQUEZ TOLEDO, José Silverio**; *El instrumento público notarial y sus regulaciones en El Salvador*, Tesis de grado, Facultad De Jurisprudencia Y Ciencias Sociales Dr. Isidro Menéndez, Universidad Dr. José Matías Delgado, San Salvador, 1985, p. 53.

⁶⁷ **LEY DE NOTARIADO**. Decreto N° 218, publicado en el diario oficial N° 225, Tomo N° 197, del 7 de diciembre de 1962.

⁶⁸ El Libro de Protocolo es el conjunto de libros llevado en numeración sucesiva, que está integrado por hojas de papel sellado o comunes según el caso, legalizados previamente, en el que constan las Escrituras Matrices por riguroso orden de fecha y en numeración correlativa, que contienen los actos. Puede acarrear dificultades en el caso de extravió total o parcial del Libro de Protocolo, el hecho de no cumplirse en la práctica lo que establece el Art. 46 de la Ley de Notariado. El Jefe de la Sección del Notariado debe poner una razón de cierre a ese libro y se remite a la Corte Suprema de Justicia.

Los segundos, son los testimonios de los testamentos nuncupativos, los que deberá extender en papel sellado de quince centavos con el objeto de que la Corte Suprema de Justicia, forme con ellos un archivo especial para cualquier interesado pueda saber de su existencia, fecha del otorgamiento y Notario autorizante, cerciorándose así, del hecho sin dificultad, tal como lo estatuye el Artículo 47 Ley de Notariado, dichos testimonios deberán ser remitidos a más tardar dentro de los cinco días siguientes de su otorgamiento, a la Corte Suprema de Justicia.

c) Testimonios según sean de los que dan acción o no para cobrar o pedir cosa alguna, se dividen en:

i. Los que no dan acción, son todos aquellos que el Notario puede extender sin que exista ninguna limitación para ello, porque el número de expedición de instrumentos, no produce ningún beneficio, porque las obligaciones contenidas en éstos, ya han sido satisfechas, no quedando posibilidad de cobro o pedir cosa o deuda alguna⁶⁹. Ejemplo de éstas son las ventas puras y simples y en general, en todos los actos en que se da la transferencia o tradición de inmuebles con cumplimiento inmediato de las respectivas obligaciones, derivadas del contrato; y,

ii. Las escrituras que dan acción para pedir o cobrar una cosa o deuda⁷⁰, cuantas veces éste se presente; de éstos el Notario

⁶⁹ HENRÍQUEZ TOLEDO, José Silverio; *El instrumento público notarial y sus regulaciones en El Salvador*, Óp. Cit., p. 54.

⁷⁰ Como por ejemplo el Mutuo, en cuyo caso para dar otro testimonio es necesario Decreto Judicial previa citación de la parte contraria. Art. 43 inc. 3º de la Ley de Notariado en relación al Art. 111 Ord 5º de Ley Orgánica Judicial, en este caso, el testimonio principia a continuación de las diligencias que ordenan su expedición, dejando razón en el Libro de Protocolo.

solamente podrá extender un solo testimonio, tal como lo dice el Artículo 43 Ley de Notariado y para extender otro se hace necesario decreto judicial.

3. Actas Notariales

Las actas notariales se referirán exclusivamente a hechos que por su índole no pueden calificarse como contratos; no se asentarán en el protocolo y cuando se refieran a actuaciones que la ley encomienda al Notario, tendrán el valor de instrumento público, en los demás casos tendrán el valor que las leyes determinen⁷¹.

El otorgamiento de las actas notariales por parte de los cónsules o Agentes Diplomáticos queda sujeta a las prescripciones de las leyes notariales todo en cuanto se refiere a la forma de los instrumentos públicos.

Las Actas Notariales según lo establece el Art. 50 de la Ley de Notariado⁷², en el cual el contenido de las actas es de aquellos hechos que el Notario presencie personalmente, ejecute o compruebe, ya sea por disposición de la ley o requerimiento de los interesados, pero también dice que tendrán el valor de instrumento público, cuando se refiera a actuaciones que la ley encomiende al Notario; de aquí se puede deducir que no todas las actas notariales son instrumentos públicos. Conforme a nuestra Ley de Notariado, en El Salvador existe la siguiente clasificación de actas notariales⁷³:

⁷¹ **MOLINA ORELLANA, José Salvador**; *Consideraciones Generales sobre el Derecho Notarial*, Óp. Cit., 1987, p. 86.

⁷² **LEY DE NOTARIADO**. Decreto N° 218, publicado en el diario oficial N° 225, Tomo N° 197, del 7 de diciembre de 1962.

⁷³ **HENRÍQUEZ TOLEDO, José Silverio**; *El instrumento público notarial y sus regulaciones en El Salvador*, Óp. Cit., p. 56.

- a) Las que el Notario autoriza por haber presenciado ciertos hechos, o que personalmente los ejecuta o comprueba Artículo 50 Ley de Notariado;
- b) Aquellas actas que el Notario autoriza, en las que comparece cualquier persona presentándole un instrumento privado, con el objeto de darle valor de instrumento público, conforme al Art. 52 Ley de Notariado; y
- c) Aquellas pequeñas razones que en general se conocen como auténtica de firma, pero que la ley en el Artículo 54 Ley de Notariado las denominan legalización de firma.

El Art. 51 de la Ley de Notariado⁷⁴ establece que: “El acta notarial se otorgará con las formalidades establecidas para los instrumentos públicos, en lo que fueren aplicables. Además, se hará en ella relación circunstanciada de su objeto, de lo que los interesados expongan y, en caso de que el acta se escribiese en varias hojas, del número de hojas de que se compone, cada una de las cuales llevará la firma y sello del Notario. Si alguno interviniera en representación de otra persona, se aplicará lo dispuesto en el Art. 35”.

2.3 Efectos Jurídicos de los Instrumentos Públicos autorizados por Notario Salvadoreño en el extranjero.

El Estado confiere fe pública y autoridad al Notario, y el pueblo deposita colectivamente su confianza en aquellos documentos que el Notario expide en el ejercicio de sus funciones, otorgándole la fe que es pública porque emana del pueblo, luego el Estado le otorga a ese instrumento una especial protección, le reconoce una calidad propia, una singular manera de ser, un

⁷⁴ **LEY DE NOTARIADO.** Decreto N° 218, publicado en el diario oficial N° 225, Tomo N° 197, del 7 de diciembre de 1962.

grado de eficacia valorativa de verdad narrativa en el documento por el Notario en el ejercicio de su función auténticante.

En general el instrumento público produce legitimación, en la escritura pública, la preparación técnica que la ley exige al Notario, los deberes que le impone, la responsabilidad en que aquel incurre si los incumple, las formalidades y garantías de que ha de rodear su actuación permiten obtener la seguridad relativa pero suficiente para la vida jurídica, de que el negocio en aquella recogida es válido y legal.

La posibilidad de falsificaciones ha impuesto, la necesidad de alguna forma de autenticación de los documentos procedentes del extranjero, en especial los notariales, con el fin de comprobar la certeza de la firma y el carácter de Funcionario autorizante.

La carencia en el país donde ha de producir sus efectos, de un registro donde pueda cotejarse la firma, rubrica y sello del Notario autorizante, obliga a exigir una autenticación. El poder o facultad de autenticación referido a la certeza que da la firma del Notario y su condición de tal, puede ser conferido al Cónsul directamente o exigirse que previamente se legalice el documento en la forma dispuesta por la legislación del país en que el Cónsul presta sus servicios. La protocolización del documento extranjero es recomendable, aunque no se exija, a razón de la conveniencia de obtener nuevas copias en caso de pérdida o destrucción de la autorizada por el Notario, si se trata de escrituras otorgadas ante Notarios de países como Estados Unidos, en que se entregan a los interesados las escrituras originales, abogan a favor de esta protocolización⁷⁵.

⁷⁵ **VASQUEZ LOPEZ, Luis.** *Curso de Derecho Notarial*, Óp. Cit., p. 119.

La fe pública asegura, por consiguiente la verdad de la versión documental de los hechos presenciados por el Notario, porque se trata de hechos evidentes para éste, cuya existencia y circunstancias, se acreditan de valor auténtico.

2.4 Instrumentos Públicos que autorizan los Cónsules y Jefes de Misión Diplomática

En las actuaciones notariales de los Agentes Diplomáticos y Consulares, existe una limitación de los actos, contratos y declaraciones que pueden autorizar según lo establece el Art. 69 de la Ley de Notariado⁷⁶, establece:

“Los actos, contratos y declaraciones que pueden ser autorizados por los funcionarios que menciona el artículo anterior, serán únicamente aquellos que deban surtir efectos en El Salvador, o que debiéndolos surtir en el extranjero, tengan validez en razón de tratados o convenciones internacionales, o por las prácticas del país en que deban surtir sus efectos. Estos instrumentos cuando deban hacerse valer en El Salvador producirán los mismos efectos que los otorgados ante notario en el interior de la República”.

Según lo que establece dicho artículo se deduce:

1. Atendiendo al lugar donde deba surtir efectos el acto autorizado, serán aquellos que deban surtir efectos en El Salvador, no existe restricción alguna en cuanto a la clase de acto o autorizaciones.
2. Que debiendo surtir efectos en el extranjero, tenga validez en razón de Tratados o Convenciones Internacionales o;

⁷⁶ **LEY DE NOTARIADO.** Decreto N° 218, publicado en el diario oficial N° 225, Tomo N° 197, del 7 de diciembre de 1962.

3. Por las practicas del país en que deban surtir sus efectos.

2.4.1 Poderes Legales

Poder Especial

Se recomienda cuando el poderdante requiere que el apoderado lo represente en su nombre y representación únicamente ante una gestión específica. Por ejemplo:

Para venta de propiedad: debe relacionarse la descripción del inmueble y el número con el cual está registrado en el Registro de la Propiedad. Además se debe solicitar la copia de la escritura; para transacciones bancarias, cuentas de ahorro, certificados de depósito y otros; para solicitar NIT; para venta de vehículo otros⁷⁷.

Poder General Administrativo

Se recomienda cuando el poderdante requiere que el apoderado administre toda clase de bienes muebles e inmuebles, negocios, entre otros, que posea el poderdante. Este tipo de poder se utiliza por ejemplo, para el arrendamiento de vivienda o manejo de cuentas bancarias.

Requisitos: Pasaporte, Documento Único de Identidad o licencia de conducir salvadoreña; La escritura de la propiedad, o bien, la certificación extractada o

⁷⁷ **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE EL SALVADOR**, Servicios Consulares, Sitio web en: http://www.rree.gob.sv/index.php?option=com_zoo&task=category&category_id=15&Itemid=848, sitio visitado el día 08 de Agosto de 2014.

literal expedida por el Centro Nacional de Registros o por el Registro de la Propiedad de Raíz del lugar en donde está situado el inmueble⁷⁸.

El Poder General Administrativo, puede contener las siguientes cláusulas especiales: de compra de propiedad; para hacer alguna indagación en el Registro de la Propiedad; para escriturar una propiedad que se había comprado a plazos y ya se terminó de cancelar; para cancelación de hipotecas; para iniciar trámites de pensiones o de cualquier naturaleza ante el INPEP, ISSS, AFP o IPFSA; para arrendamiento de propiedades o solicitud de servicios básicos, de agua, teléfono y alumbrado eléctrico.

Es importante tomar en cuenta que: El poder tiene un costo de \$40.00 dólares. Adicionalmente, para que un acto notarial realizado en una Representación Consular surta efecto en El Salvador, éste tiene que ser autenticado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, en cualquiera de sus sucursales.

La auténtica tiene un costo de US \$5.00, es indispensable que la persona que va a otorgar el poder sea mayor de edad y cuente con DUI o pasaporte vigente; para obtener un poder es necesario hacer una cita.

Poder General Judicial

Se recomienda cuando el Poderdante requiere que el apoderado lo represente ante una institución pública o instancia judicial en diligencias de carácter civil, penal, familiar, administrativo, laboral, de tránsito, entre otros,

⁷⁸ **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE EL SALVADOR**, Servicios Consulares, Sitio web en: http://www.rree.gob.sv/index.php?option=com_zoo&task=category&category_id=15&Itemid=848, sitio visitado el día 08 de Agosto de 2014.

para comparecer en juicios en los que se requiera de su presencia como por ejemplo en diligencias de divorcio o familia u otros⁷⁹.

El Poder General Judicial puede contener las siguientes cláusulas especiales: De divorcio; de establecimiento de estado civil subsidiario (cuando la persona no tiene partida de nacimiento); Rectificación de partida de nacimiento, para trámites de adopción, aceptación o repudio de herencias; por tener una demanda (querrela) en algún juzgado de la República.

Requisitos: Pasaporte, DUI o licencia de conducir. Además es importante tomar en cuenta que: El poder tiene un costo de \$40.00 dólares. Adicionalmente, para que un acto notarial realizado en una Representación Consular y surta efecto en El Salvador, éste tiene que ser autenticado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, en cualquiera de sus sucursales. La auténtica tiene un costo de \$5.00; es indispensable que la persona que va a otorgar el poder sea mayor de edad y cuente con DUI o pasaporte vigente.

Poder General Judicial y Administrativo con Clausula Especial

Esta modalidad de poder abarca tres mandatos que son: Judicial, Administrativo y uno Específico para realizar determinada gestión de interés para el poderdante. Se recomienda generalmente cuando el apoderado va a representar al poderdante en diversas gestiones. Es importante tomar en cuenta que: El poder tiene un costo de \$40.00 dólares; adicionalmente, para que un acto notarial realizado en una Representación Consular surta efecto

⁷⁹**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE EL SALVADOR**, Servicios Consulares, Sitio web en: http://www.rree.gob.sv/index.php?option=com_zoo&task=category&category_id=15&Itemid=848, sitio visitado el día 08 de Agosto de 2014.

en El Salvador, éste tiene que ser autenticado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, en cualquiera de sus sucursales. La auténtica tiene un costo de \$5.00. Es indispensable que la persona que va a otorgar el poder sea mayor de edad y cuente con DUI o pasaporte vigente.

2.4.2 Actos Notariales que entran en la Competencia del Cónsul y Jefe de Misión Diplomática.

Sobre este punto, Luis Vásquez López en su Libro Curso de Derecho Notarial, habla sobre los actos notariales que entran en la competencia de los Cónsules de Carrera y en su defecto Jefes de Misión Diplomática, clasificándolos de la siguiente manera⁸⁰:

1. *Actos inter vivos dentro de esta categoría, se encuentran los siguientes:*
 - a) *Poderes Ad-lites, para el desarrollo de procedimientos celebrados en el Estado que envía al Cónsul.*
 - b) *Poderes Ad-negotia⁸¹, para la conclusión de contratos que deben de formarse en el mismo Estado.*
 - c) *Estipulación de contratos, en forma pública, entre sujetos que gozan de la nacionalidad del Estado del que es órgano el Cónsul.*
 - d) *Legalización de la firma de los nacionales en documentos que han de ser utilizados en el Estado que envía.*

⁸⁰ VASQUEZ LOPEZ, Luis, *Curso de Derecho Notarial*, Óp. Cit. p. 130.

⁸¹ Es el abogado de las ejecuciones extrajudiciales, diferente de la dada para su uso en los tribunales, a través del cual otorga facultades a la administración de empresas.

- e) *Expedición de copias autenticadas de documentos oficiales poseídos por los connacionales del Cónsul.*
2. *Actos mortis causa pertenecen a esta segunda categoría los actos siguientes:*
- a) *La recepción de testamentos cerrados*
 - b) *La recepción de testamentos abiertos.*
 - c) *Recepción de las declaraciones de aceptación de herencia con beneficio de inventario.*
 - d) *Recepción de declaraciones de repudiación de la herencia.*
3. *Actos delegados por la autoridad jurídica y que, en general, están fuera de la competencia del Cónsul.*

2.5 Efectos Jurídicos de los Instrumentos Públicos autorizados en el extranjero por Jefes de Misión Diplomática y Cónsules.

Los actos, contratos y declaraciones de voluntad que autorizan en el extranjero los Funcionarios Consulares o Agentes Diplomáticos y que deban hacerse valer en El Salvador, producirán los mismos efectos que los otorgados ante Notario en el interior de la Republica concediéndoles esta función la Ley de Notariado.

Tienen por consiguiente, la misma fe pública que se concede a los Notarios y es plena en cuanto al hecho de haber sido otorgados en la forma, lugar, día y hora que en el instrumento se expresa. El instrumento público goza de

autenticidad, que le viene dada por las seguridades y requisitos que presenta para su otorgamiento, así como por la persona que lo autoriza, quien es o debe ser una persona que goce de fe pública.

Entonces el instrumento público tiene por sí mismo fuerza probatoria, que dimana como hemos apuntado de la presunción de autenticidad de que goza el instrumento público; lo que faltaría por determinar es si esta presunción de autenticidad es absoluta o relativa.

2.6 Responsabilidad notarial de los Jefes de Misión Diplomática Y Cónsules.

La función notarial que realizan el Cónsul, o en su defecto el Jefe de Misión Diplomática, requiere la realización de múltiples deberes⁸², de tal forma las de carácter fiscal las impondrá directamente el Ministerio de Relaciones Exteriores, al tener conocimiento de las mismas, por el incumplimiento de los deberes que tienen para facilitar la investigación y recaudación de tributos.

Las restantes pueden establecerles sanciones pecuniarias, por incumplimiento de otras sanciones disciplinarias, e incluso, responsabilidad civil si el incumplimiento ha producido un daño a los interesados con nulidad o sin ella, del instrumento por ellos otorgados.

El Art. 80 de la Ley de Notariado hace referencia a como es el proceso para la imposición de sanciones, por las infracciones cometidas por los Jefes de Misión Diplomática o Cónsules en el ejercicio de la Función Notarial, estableciendo en primer lugar, que las infracciones relativas a la forma y

⁸² **VASQUEZ LOPEZ, Luis.** *Curso de Derecho Notarial.* Óp. Cit., p. 133.

solemnidades de los instrumentos a que se refiere el Art. 63 de la Ley de Notariado, serán sancionadas de la manera establecidas en dicho artículo, concediendo audiencia al funcionario de que se trate, librando para ello exhorto que se remitirá por medio del Ministerio de Relaciones Exteriores⁸³.

La Corte Suprema de Justicia, al imponer las multas comunicara a dicho Ministerio para que las haga efectivas. Las sanciones por infracciones de orden puramente fiscal, las impondrá directamente el Ministerio de Relaciones Exteriores al tener conocimiento de la falta⁸⁴.

Si la infracción fuere de tal gravedad, que revele negligencia, malicia o ignorancia inexcusable por parte del funcionario Consular o Diplomático, la CSJ comunicará el hecho al Órgano Ejecutivo en el ramo correspondiente, a efecto de que éste imponga al culpable las sanciones a que fuere acreedor, conforme a las leyes de la materia, sin perjuicio de dar aviso a la autoridad, competente para su juzgamiento, si la infracción constituyere falta o delito.

⁸³ **Ibíd**em, p. 133.

⁸⁴ **VASQUEZ LOPEZ, Luis**. *Curso de Derecho Notarial*. Ob. Cit, p.134.

CAPITULO III

LEGALIZACION Y AUTENTICACION DE DOCUMENTOS EN EL SALVADOR PARA QUE SURTAN EFECTOS EN EL EXTRANJERO Y VICEVERSA

3.1 La Apostilla

La Convención de la Haya trata el tema de la apostilla, como forma de legalización de documentos expedidos en determinado país, y que el documento deba surtir efectos en otro, aboliendo la forma en cómo se legalizaba antes un documento; la legalización en el sentido de la Convención, se refiere solamente a la formalidad por la cual los Agentes Diplomáticos o Consulares del país, en el territorio donde se debe exhibir el documento solo certifican la veracidad de la firma, la calidad en virtud de la cual la persona que firma el documento lo ha hecho, y cuando proceda, la identidad del sello o timbre colocado en el documento.

Además, en la Ley de Notariado⁸⁵ en El Salvador, no contiene disposición alguna que exija que las firmas de los funcionarios Consulares y Diplomáticos que los actos que autoricen, deban ser autenticados.

El apostillado es una forma de legalización que agiliza el proceso y en El Salvador este servicio es gratis, no obstante en otros países como Costa

⁸⁵ Art. 75: “Los indicados Agentes Diplomáticos y consulares extenderán conforma a la ley, testimonio de los instrumentos contenidos en los Libros de Protocolo, mientras estén en su poder. Concluida la copia del instrumento terminaran el testimonio con una razón similar a la que se refiere el Art. 44, expresando el nombre de la misión diplomática u oficina consular a que pertenece el Protocolo, firmándolo y sellándolo. Al testimonio se anexara el recibo correspondiente por el valor de los derechos consulares percibidos”.

Rica tiene un valor, el cual es determinado por el país ratificante del Convenio.

3.2 Ejercicio de la Función Notarial en el extranjero por los Funcionarios autorizados.

Es de aclarar, que la función notarial⁸⁶ concedida a los Cónsules Generales, Cónsules y Vicecónsules y Jefes de Misión Diplomática, solo tiene una restricción, y es que la pueden ejercer en los países que estén acreditados, esto en base al Art. 5 inciso primero de la Ley de Notariado, de lo contrario es plena como la que se otorga a los Notarios. Esta función también es concedida por la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares y en la Ley Orgánica del Servicio Consular.

Son estos funcionarios los encargados de representar y proteger los intereses de los nacionales en el extranjero, a excepción de los Jefes de Misión Diplomática, a quienes les corresponde llevar a cabo las relaciones de tipo político entre los Estados⁸⁷, por ende, ejercerán la función notarial de manera supletoria, es decir, solamente en defecto de los Agentes Consulares⁸⁸. El Art. 402 del Código de Bustamante exige, entre los requisitos para la validez extraterritorial de los documentos, que los mismos

⁸⁶ El Art. 68 inc. 2 de la Ley de Notariado, establece: “La Corte Suprema de Justicia y el Ministerio de Relaciones Exteriores deberán coordinar acciones para la capacitación permanente de estos funcionarios, en materia notarial”.

⁸⁷ Dicha atribución se encuentra regulada en nuestro medio, según el Art. 1 de la Ley Orgánica del Servicio Consular de la República de El Salvador, que textualmente dice: “El establecimiento de Consulados Salvadoreños tiene por objeto prestar la protección que el Estado debe en el extranjero a las personas e intereses de sus nacionales y fomentar el comercio y el turismo entre la República y los países que estén acreditados”.

⁸⁸ Esto responde, al Art. 68 inciso primero de la Ley de Notariado, que textualmente dice: “La función notarial concedida a los Jefes de Misión Diplomática y a los Cónsules Generales, Cónsules y Vice Cónsules, es indelegable; y en cuanto a los primeros, solo podrá ser ejercida a falta de Cónsules Generales, Cónsules y Vice Cónsules o cuando estos estuvieren imposibilitados o impedidos”.

estén legalizados y llenen los requisitos necesarios para su autenticidad en el lugar donde se empleen, ya que los documentos públicos otorgados en el extranjero y en particular los notariales, no suelen ser admitidos por nación alguno sin un mínimo de legalizaciones, a fin de asegurar su autenticidad y legitimidad⁸⁹.

Es de esta manera, que se pretende evitar la posibilidad de falsificación, autenticando los documentos procedentes del extranjero, en especial los notariales, con el fin de probar la certeza de la firma y el carácter del funcionario que lo autoriza⁹⁰.

Es el Cónsul el encargado en última instancia, de su autenticación dentro del país de otorgamiento en América, se les concede esta facultad a sus Cónsules en el extranjero, que a veces se extiende a otros funcionarios a excepción de los Cónsules Honorarios, quienes son usualmente excluidos de esta atribución.

Después de la legalización del Cónsul, es necesario una legalización adicional con el fin de autenticar la firma del Cónsul y su carácter como tal y, en ocasiones justificar que estaba en el ejercicio de su cargo cuando se legalizó el documento.

Esta nueva legalización se suele obtener en el Ministerio de Relaciones Exteriores, o su equivalente del país donde intente que el documento produzca sus efectos.

⁸⁹ **VASQUEZ LOPEZ, Luis**. *Curso de Derecho Notarial*. Edit. Lis, 1ra Edición, Imprenta Cuscatlán, San Salvador, El Salvador, 2003, p. 118.

⁹⁰ **OSEGUERA PINEDA, Imelda Ivania; RECINOS MARROQUIN, Manuel Antonio; y TORRES BONILLA, Jorge Alberto**, *Función Notarial de los Agentes Diplomáticos y Consulares de El Salvador en el Extranjero*, citados por **VASQUEZ LOPEZ, Luis**, *Curso de Derecho Notarial*, IBIDEM, p. 118.

Por último, a veces se exige que el documento sea protocolizado ante Notario nacional, y solamente las copias autorizadas que este expida, serán las que tengan la misma validez reconocida a la escritura pública extranjera⁹¹.

Ahora bien, el problema es cuando no existen relaciones consulares entre el país de otorgamiento y aquel en que ha de surtir efectos. En tal caso, el Cónsul que legaliza documentos ha de ser el de una tercera nación, acreditado en el país del otorgamiento por lo que ha de ser legalizada por el Cónsul o Embajador de ese tercer país en aquel otro en que se intente valer, y cuya firma es conocida y legalizable por el Ministerio de Relaciones Exteriores de este último⁹².

Se recomienda la protocolización del documento aunque no se exija. En base a la conveniencia de obtener nuevas copias en caso de pérdida o destrucción de la autorizada por el Notario Extranjero o del original si se trata de escrituras otorgadas ante Notarios de países como los Estados Unidos, en que se entregan a los interesados las escrituras originales, abogan a favor de esta protocolización voluntaria y haciendo necesario un precepto que lo haga obligatorio.

Esto en respuesta a la tendencia de simplificar y hasta hacer desaparecer en algunos casos las legalizaciones de documentos notariales extranjeros, se ve reflejada en varias resoluciones adoptadas en Congresos y Encuentros Notariales (Congreso de Roma de 1958 y VI Encuentro Internacional del Notariado Americano 15-08-70)⁹³.

⁹¹ **VASQUEZ LOPEZ, Luis.** *Curso de Derecho Notarial.* Ibídem, p. 118-119.

⁹² **Ibídem,** p. 119.

⁹³ **Ibídem,** p. 119.

Son los funcionarios consulares los encargados de extender certificaciones de toda clase, así como también autenticar firmas de las autoridades del país en que funcionan, siempre y cuando, dichas certificaciones y autenticaciones hayan de surtir efectos en El Salvador.

Pero ¿Qué documentos podrán autenticar los funcionarios consulares?, entre ellas se pueden mencionar⁹⁴:

1. *“Las firmas de los documentos otorgados ante las autoridades del lugar de jurisdicción (si les consta la autenticidad de la firma).”*
2. *“Cuando no se conozca la firma y haya pasado por las autoridades locales en orden jerárquico ascendente, legalizara la firma del funcionario del Ministerio de Relaciones Exteriores”.*

3.3 Validez de los instrumentos jurídicos otorgados en el extranjero.

Los Estados por mutua conveniencia, han admitido como regla general, darle validez dentro de su territorio a los actos jurídicos nacidos o perfeccionados en el extranjero.

Para ello se han dictado una serie de normas dentro de cada país y se han celebrado Acuerdos Internacionales, con el fin de decidir la soberanía a que tales actos deben ser sometidos para que puedan surtir efectos jurídicos al momento de su presentación por lo cual cada Estado debe establecer su regulación jurídica.

⁹⁴ **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE EL SALVADOR**, Servicios Consulares, Sitio web disponible en: http://www.rree.gob.sv/index.php?option=com_zoo&task=category&category_id=15&Itemid=848, sitio visitado el día 08 de Agosto de 2014.

Para lo cual se retoma al Dr. Luis Vásquez López, en su “Curso de Derecho Notarial”⁹⁵, quien los clasifica de la siguiente manera:

3.3.1 El Problema de la Eficacia Extraterritorial de los Actos Jurídicos.

“El número creciente de relaciones jurídicas entre ciudadanos de diferentes países, o que se encuentran viviendo en dos o más Estados, planteo el problema de la validez y eficacia de los contratos y actos notariales que deban ser cumplidos o consumados en una nación y formalizados o exteriorizados en otras. Razones de mutua conveniencia forzaron a los Estados, a admitir como regla general, los actos notariales nacidos o perfeccionados en el extranjero. Para ello se dictó una serie de normas dentro de cada país y se celebraron acuerdos internacionales, con el fin de decidir la soberanía a que tales actuaciones deben estar sometidas⁹⁶”.

1. Las formalidades de los documentos y la Regla “Locus Regit Actum”.

Dice Oscar Salas, que para resolver el problema de las formalidades de los documentos públicos se debe: distinguir el “fondo” de la “forma”, es decir, el contenido del derecho y las maneras o solemnidades con que se manifiesta el acto o declaración de voluntad.

“Se aplicara al primero (fondo) la ley del lugar donde deban operarse sus efectos jurídicos y a la segunda (forma) la ley del país donde se otorgó el acto; siendo esta última regla una excepción a la aplicación de la ley

⁹⁵ **Ibídem**, p. 125.

⁹⁶ **VÁSQUEZ LOPEZ, Luis**. *Curso de Derecho Notarial*. Edit. Lis, 1ra Edición, Imprenta Cuscatlán, San Salvador, El Salvador, 2003. p. 125

territorial y se expresa con el conocido axioma “locus regit actum” o sea, el lugar rige el acto; palabras bastante imprecisas, pero con un sentido claramente establecido por lo que es preferible a la más perfecta de “lex loci celebrationis regit instrumentum ejes” la ley del lugar de su celebración rige a su propio instrumento⁹⁷”.

2. Distinciones que restringen el ámbito de aplicación de la Regla Locus Regit Actum.

Documento Privados y Públicos.

“Una distinción ulterior restringe la aplicación del principio locus regit actum solo a los documentos públicos. La ley aplicable a las formalidades y solemnidades de los documentos otorgados en el extranjero sería, según algunos de sus proponentes, la lex magistratum, del funcionario público que autoriza o expide el instrumento. El uso de estos vocablos para designar la ley aplicable, tiene la ventaja de contemplar el caso de los Cónsules y Funcionario Diplomáticos, investidos de fe pública, en el otorgamiento de documentos que hayan de surtir sus efectos en el país a que pertenecen. No obstante estar en el extranjero, los Cónsules y Diplomáticos se atienen a las formalidades requeridas no por el país en que prestan servicios sino por la del Estado que representan⁹⁸”.

Formalidades Ab Solemnitatem y Ad Probationem.

“La más importantes de la distinciones es la que recoge la clasificación de formalidades Ad Solemnitatem (también llamadas Ad Substantiam), es decir,

⁹⁷ **Ibídem.** p. 126.

⁹⁸ **Ibídem.** p. 126.

indispensables a la existencia misma del acto y Ad Probationem (también llamadas Ad Utilitatem) que solamente sirven para justificarlo o probarlo. De acuerdo con la regla Locus Regit Actum el documento notarial formalizado con arreglo a la ley del lugar de su celebración será considerado valido en los demás países en cuanto a su forma y su autenticidad. Con relación al valor probatoria del documento notarial, se juzgara con arreglo a la Ley del país en que se hubiere otorgado⁹⁹.

Formas requeridas para el registro de documentos.

“Hay un grupo de formalidades Ad Probationem o Ad Utilitatem que se llama formas de publicidad, por establecerse en beneficio de terceros, tales como la inscripción en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, etc., las cuales se rigen por la ley territorial sin que sea aplicable la regla Locus Regit Actum”.

“Existe una resolución del Congreso Notarial Latino que dice: “En los documentos notariales sujetos o susceptibles de inscripción en los registros públicos de los países en que haya de surtir efecto, el Notario autorizante procurar expresar en los mismo circunstancias relativas al bien o elementos registrales que exijan las leyes respectivas para su inscripción¹⁰⁰”.

Formas derivadas de exigencias fiscales.

“No puede aplicarse el principio Locus Regit Actum a las formalidades fiscales exigidas por la ley del lugar donde se intente hacer valer un documento, la cual se aplicara en lo relativo a tales requisitos como el pago

⁹⁹ VASQUEZ LOPEZ, Luis. *Curso de Derecho Notarial*, Ibídem. p.126-127.

¹⁰⁰ Ibídem, p.127.

del impuesto a la Transferencia de bienes raíces o solvencia fiscales o municipales¹⁰¹".

3. Las Legalizaciones

Los documentos públicos otorgados en el extranjero, y en particular, los notariales, no suelen ser admitidos por nación alguna sin un mínimo de legalizaciones, a fin de asegurar su autenticidad y legitimidad.

La legalización consiste en la certificación que expide el Ministerio de Relaciones Exteriores, avalando la firma del funcionario consular salvadoreño en el extranjero, para que pueda surtir efectos en El Salvador.

Esto es, debido a las interrelaciones cada vez mayores que guardan los países, han proliferado los Convenios o Tratados Internacionales, instrumentos jurídicos que bien pudiéramos asimilar a los contratos, en el sentido de que mediante el consentimiento manifestado por los Estados, con ese carácter en el caso de los tratados, se da vida a un vehículo jurídico y se crean derechos y obligaciones entre las partes¹⁰².

a) Seguridad de la Autenticidad del Documento.

Tras la posibilidad de falsificaciones ha impuesto, de antaño, la necesidad de alguna forma de autenticación de los documentos procedentes del extranjero, en especial los notariales, con el fin de comprobar la certeza de la firma y el carácter del funcionario que lo autoriza¹⁰³. La carencia, en el país

¹⁰¹ **Ibídem.** p.127.

¹⁰² **Ibídem,** p.127.

¹⁰³ **Ibídem,** p. 203.

donde ha de producir sus efectos, de un registro donde pueda cotejarse la firma, rubrica y sello del Notario u otro funcionario, obliga a exigir la autenticación.

“Será entonces, el Cónsul del país donde se intente valer el documento extranjero al que le corresponde, en último término, su autenticación dentro del país de su otorgamiento¹⁰⁴”.

La firma del Notario, proporciona certeza, sin embargo, esta facultad es conferida directamente al Cónsul, dicho poder o facultad de autenticación, o puede exigirse que previamente se legalice el documento en la forma dispuesta por la legislación del país en que el Cónsul presta sus servicios; es necesario, en ocasiones, obtener varias legalizaciones, antes de poder lograr la del Cónsul respectivo.

Todo el trámite que se realiza, hace de este proceso un costo muy elevado y retrasaban las transacciones, no habían justa causa para exigir al Cónsul que requiera otras legislaciones previas, si conoce o no la firma del Notario autorizante, así como su calidad; tampoco la prueba de que el mismo no está inhabilitado, pues deberá asumirse tal como se le admite dentro de cada país.

Además, no existe razón alguna para que la legalización de la firma del Cónsul este reservada únicamente al Ministerio de Relaciones Exteriores o su equivalente, presumiéndose que el Cónsul estaba en funciones en la época en que se legalizo el documento. Tampoco debe prohibirse la legalización directa por un Notario nacional de la escritura otorgada ante un

¹⁰⁴ **ORANTES FUENTES, Alirio Ernesto.** *Práctica y ejercicio del notariado.* Derecho Notarial. El Salvador, Centroamérica, p. 85.

Notario extranjero si le consta la autenticidad de esta y la hace bajo su responsabilidad.

b) Seguridad de la legitimidad del Documento.

“La presunción de haber sido otorgados los documentos extranjeros, de acuerdo con la ley del lugar, se aplica a muchos países latinoamericano. Sin embargo, en muchos otros se exige que el Cónsul certifique como juicio propio, o basado en los documentos que al efecto exija, y formalidades extrínsecas que en el país de su otorgamiento deban ser cumplidos para ser considerados documentos públicos^{105”}.

3.4 Tramite de Autentica o Legalizaciones en el extranjero.

Como anteriormente se mencionó la legalización consiste en la certificación que expide el Ministerio de Relaciones Exteriores, avalando la firma del funcionario consular salvadoreño en el extranjero, para que el instrumento público autorizado pueda surtir efectos en El Salvador sin tener inconvenientes al momento de presentarlo. Toda persona que desee legalizar un documento en el extranjero para que surta efecto en El Salvador tiene dos alternativas para hacerlo¹⁰⁶:

1) *“Si el documento es emitido en países que no son miembros del Convenio de la Haya del 24 de abril de 1963, el interesado deberá obtener la Auténtica en las Representaciones Diplomáticas y Consulares de El Salvador en el exterior”; y,*

¹⁰⁵ **ORANTES FUENTES, Alirio Ernesto.** *Práctica y ejercicio del notariado.* Derecho Notarial. El Salvador, Centroamérica, p.86.

¹⁰⁶ **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE EL SALVADOR,** Servicios Consulares, Sitio web disponible en: http://www.rree.gob.sv/index.php?option=com_zoo&task=category&category_id=15&Itemid=848, sitio visitado el día 08 de Agosto de 2014.

2) *“Si el documento es emitido en un país miembro del Convenio de la Haya, el interesado deberá obtener la Apostilla que expiden las oficinas de las Autoridades Nacionales que designa cada país miembro”.*

Asimismo, el Ministerio de Relaciones Exteriores legaliza las firmas de autoridades nacionales para que surtan efecto en países extranjeros, un documento salvadoreño que no ha sido legalizado no surtirá efectos en el extranjero.

3.4.1 Procedimiento para realizar la auténtica de documentos que deban surtir efectos en otro país no firmante del Convenio de la Haya.

El procedimiento para realizar el proceso de auténticas en el Ministerio de Relaciones Exteriores, en el caso que el documento deba surtir efectos en otro país que no haya firmado y ratificado el Convenio de la Haya, el interesado deberá seguir los siguientes pasos: Cualquier persona puede solicitar el trámite de auténtica sin necesidad de presentar un documento de identificación, únicamente se autentican documentos originales. El Costo de la Firma de funcionario Salvadoreño es de \$5.00 dólares; Firma de Funcionario Extranjero (funcionarios extranjeros de las Representaciones Diplomáticas acreditados en El Salvador) \$ 20.00 dólares.

Los pasos a seguir antes de llevar los documentos salvadoreños a realizar el proceso de auténtica en el Ministerio de Relaciones Exteriores son: Es de tomar en cuenta en primer lugar, los requisitos exigidos por el país en el cual deberá surtir efecto el documento a legalizar, por lo que los pasos varían, el Ministerio de Relaciones Exteriores autentica la firma conforme el interesado lo solicite.

- a) Partidas del estado familiar (partidas de nacimiento, matrimonio, defunción, divorcio, constancia soltería), las firmas que calzan estas partidas deberán ser autenticadas por el Jefe del Registro del Estado Familiar, Alcalde Municipal de la localidad, Gobernador Departamental, Ministerio de Relaciones Exteriores (en este punto es necesario aclarar que el Ministerio como tal posee registro de los Gobernadores Departamentales por lo que no es necesario presentarlo ante el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial) y finalmente la Representación Diplomática o Consular del país donde surtirá efectos la partida.

- b) Documentos de educación desde el nivel parvulario hasta el bachillerato. Las firmas que calzan estos documentos deberán ser autenticados por el de Ministerio de Educación (a quienes corresponde tener el registro de los Directores de los Centros Educativos, verificando de esta manera que en el momento que se otorga el diploma, libreta de notas, entre otros, se encontraba ejerciendo su función), Ministerio de Relaciones Exteriores, y finalmente la Representación Diplomática o Consular del país donde surtirá efectos el documento.

- c) Documentos de estudios universitarios (constancia de notas, títulos universitarios, pensum entre otros), las firmas que calzan estos documentos deberán ser autenticados por Ministerio de Educación Ministerio de Relaciones Exteriores Representación Diplomática o Consular del país donde surtirá efectos el documento.

- d) Resoluciones emitidas por Jueces. Las firmas que calzan estos documentos deberán ser autenticados por la Oficialía Mayor de la Corte Suprema de Justicia (a quien corresponde tener el registro de los Jueces en el ejercicio de sus funciones), Ministerio de Relaciones Exteriores y

finalmente la Representación Diplomática o Consular del país donde surtirá efectos el documento.

- e) Documentos expedidos por la Policía Nacional Civil (Denuncia, Solvencias Policiales). Las firmas que calzan estos documentos deberán ser autenticados por Jefe de Unidad de Registros y Solvencias Policiales (en caso de ser una solvencia policial), Oficinas Centrales de la Policía Nacional Civil (en caso de ser una denuncia), Ministerio de Relaciones Exteriores y finalmente la Representación Diplomática o Consular del país donde surtirá efectos el documento.
- f) Fotocopia de Libretas de Pasaportes Ordinarios (se deberá certificar cada página de la fotocopia del pasaporte). Las firmas que calzan estos documentos deberán ser autenticados por la Dirección General de Migración y Extranjería, Ministerio de Relaciones Exteriores y finalmente la Representación Diplomática o Consular del país donde surtirá efectos el documento.
- g) Documentos expedidos por Iglesias (certificaciones de Bautismos, Confirmaciones, Matrimonios Religiosos), las firmas que calzan estos documentos deberán ser autenticados por el Canciller de la Iglesia Católica (quien reconoce la firma del Sacerdote que presidió el acto de fe), Arzobispado de San Salvador Nunciatura Apostólica, Ministerio de Relaciones Exteriores y finalmente la Representación Diplomática o Consular del país donde surtirá efectos el documento.
- h) Documentos emitidos por Notarios, entre ellos: Escrituras Públicas o Testimonios, Actas Notariales (Declaraciones Juradas, Autorizaciones para viaje o solicitud de pasaporte de menores o cualquier acto notarial),

copias fidedignas de documentos, traducciones al idioma castellano u otros idiomas, las firmas que calzan estos documentos deberán ser autenticados por la Oficialía Mayor de la Corte Suprema de Justicia (que es la encargada de autorizar a los Notarios por ende tiene un registro de los mismos), Ministerio de Relaciones Exteriores y finalmente la Representación Diplomática o Consular del país donde surtirá efectos el documento.

- i) Certificados de importación y exportación de animales, las firmas que calzan estos documentos deberán ser autenticados por Ministerio de Agricultura y Ganadería (reconoce la firma del Veterinario), Ministerio de Relaciones Exteriores y finalmente la Representación Diplomática o Consular del país donde surtirá efectos el documento.
- j) Certificados para exportación de mercadería. Las firmas que calzan estos documentos deberán ser autenticados por CENTREX (Centro de Trámite de Exportación, esto es en el caso que sean instituciones no gubernamentales dependiendo el tipo de mercadería a exportar), Ministerio de Relaciones Exteriores (tiene registro de dichas instituciones), y finalmente la Representación Diplomática o Consular del país donde surtirá efectos el documento.

“Es de hacer notar, que el Ministerio de Relaciones Exteriores NO legaliza el contenido del documento, únicamente legaliza la firma del Funcionario que calza el documento en cuestión. El Salvador es un país miembro del Convenio de la Haya por lo que los documentos pueden apostillarse¹⁰⁷”.

¹⁰⁷ **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE EL SALVADOR**, Servicios Consulares, Sitio web disponible en: http://www.rree.gob.sv/index.php?option=com_zoo&task=category&category_id=15&Itemid=848, sitio visitado el día 08 de Agosto de 2014.

3.4.2 Procedimiento para realizar el proceso de apostillas en el Ministerio de Relaciones Exteriores:

La Apostilla es un sello que certifica la autenticidad de la firma y el título bajo el que actúa la persona que firma el documento. Las Apostillas son otorgadas por los países que forman parte de la Convención de la Haya sobre la Eliminación del Requisito de la Legalización de Documentos Públicos Extranjeros, conocido como el Convenio de la Haya. Fue creado en 1961 y sustituye el largo proceso de la Auténtica.

*“El Ministerio de Relaciones Exteriores ha sido designado en nuestro país como el único responsable de la emisión de apostillas para documentos salvadoreños. En el caso de El Salvador la Apostilla es **GRATUITA**¹⁰⁸”.*

Se apostillan los documentos públicos, considerándose como tales los siguientes:

- a) Documentos emitidos por una autoridad o funcionario gubernamental, como Ministerios Públicos.
- b) Documentos administrativos (partidas del estado familiar, documentos educativos, documentos emitidos por la PNC).
- c) Documentos notariales, como testimonios de escrituras públicas y actas notariales.

Según el Art. 1 del Convenio¹⁰⁹, la Apostilla no aplica a:

1. Documentos expedidos por funcionarios diplomáticos o consulares.

¹⁰⁸ **Ibídem.**

¹⁰⁹ **CONVENCIÓN DE LA HAYA.** Fecha de suscripción 5 de octubre de 1961, fecha de ratificación 12 de septiembre de 1996, publicado en el diario oficial N° 194, Tomo 333, del 16 de octubre de 1996.

2. Documentos administrativos que se ocupen directamente de operaciones comerciales o aduaneras (certificados de origen, licencias de importación y exportación).

“El documento se Apostillará si el país donde será presentado es miembro del Convenio de la Haya. Una vez Apostillado, no requiere el trámite ni en el Consulado Salvadoreño ni en el Ministerio de Relaciones Exteriores. Asimismo, un documento expedido en El Salvador y Apostillado por el Ministerio de Relaciones Exteriores surtirá efecto INMEDIATO en cualquiera de los países que forman parte del Convenio, es decir, que NO se requiere presentarlo en la Representación Diplomática o Consular del país donde surtirá efecto¹¹⁰”.

¹¹⁰ **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE EL SALVADOR**, Servicios Consulares, Sitio web disponible en: http://www.rree.gob.sv/index.php?option=com_zoo&task=category&category_id=15&Itemid=848, sitio visitado el día 08 de Agosto de 2014.

CAPITULO IV

FUNDAMENTO LEGAL PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN NOTARIAL EN EL EXTRANJERO

En El Salvador el marco jurídico que regula los actos, contratos o declaraciones de voluntad que otorgan los salvadoreños en el extranjero, para producir efectos en el país, cuenta con las siguientes normas:

4.1 Normas Primarias

La Constitución de la Republica de El Salvador y los Convenios Internacionales son normas primarias de nuestro ordenamiento jurídico, los artículos objeto de esta investigación son:

4.1.1 Constitución de la República de El Salvador

El Salvador en su Constitución se refiere a los Tratados, los cuales reconoce que al momento de entrar en vigencia constituyen leyes de la República, estableciendo que en caso de conflicto entre el Tratado y la ley prevalecerá el Tratado, siempre y cuando no sea contradictorio a la carta magna. En el Título VI, Capítulo I, Sección Tercera, se refiere a los TRATADOS y los siguientes artículos son importantes para el tema que nos ocupa:

Art. 144. Los tratados internacionales celebrados por El Salvador con otros estados o con organismos internacionales, constituyen leyes de la república al entrar en vigencia, conforme a las disposiciones del mismo tratado y de esta Constitución.

La ley no podrá modificar o derogar lo acordado en un tratado vigente para El Salvador. En caso de conflicto entre el tratado y la ley, prevalecerá el tratado.

Art. 145. No se podrán ratificar los tratados en que se restrinjan o afecten de alguna manera las disposiciones constitucionales, a menos que la ratificación se haga con las reservas correspondientes. Las disposiciones del tratado sobre las cuales se hagan las reservas no son ley de la República¹¹¹.

4.1.2 Convenios sobre la Función Notarial ratificados por El Salvador.

Las leyes de organización consular de los diferentes países centroamericanos así como también los convenios o tratados internacionales celebrados por los diferentes Estados, confieren calidad de Notario a los agentes consulares, habilitándolo para autorizar, en general, todos los actos que ante ellos quieran otorgar los nacionales o extranjeros, siempre que esos actos deban producir sus efectos en la República que los nombra.

La función notarial concedida a los Funcionarios Consulares y Agentes Diplomáticos en defecto de los primeros es indelegable; es decir que no se puede delegar la calidad de notario que les ha sido concedida en virtud de sus cargos en otras personas.

Cuando actúan en tal carácter, quedan sujetos a las prescripciones de las leyes notariales establecen en todo lo que se refiera a la forma de los instrumentos que autorizan para que pueda surtir efectos jurídicos¹¹².

¹¹¹ **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR.** Decreto N° 38. Publicada en el Diario Oficial número 234, tomo N° 281, del 16 de diciembre de 1983.

¹¹² **CRUZ CIENFUEGOS, Jorge Ernesto;** *La función notarial en el servicio exterior su regulación en los diferentes países centroamericanos y particularmente en el derecho salvadoreño y costarricense*, Tesis de grado, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Universidad de Costa Rica, Costa Rica, 1979. p. 22

4.1.3 Convención de Viena Sobre Relaciones Consulares

La Conferencia de las Naciones Unidas tiene presente, que siempre han existido relaciones consulares desde hace siglos, por lo cual tiene presente las relaciones de amistad entre las naciones, estuvo a bien celebrar la Convención de Viena sobre las relaciones consulares, con el afán del mantenimiento de la paz y la seguridad internacional entre los Estados.

Estableciendo en el Art. 5 de dicha Convención, las funciones de los Agentes Consulares hablando específicamente en el literal F de dicho artículo; que los Cónsules pueden actuar en calidad de Notario, el de funcionario de registro civil y en funciones similares y ejercitar otras de carácter administrativo, siempre que no se opongan a las leyes y reglamentos del Estado receptor¹¹³. Esta convención es una forma de determinar las funciones y deberes que deben cumplir los Funcionarios acreditados en cada país miembro de la Convención.

Art. 2. Establecimiento de Relaciones Consulares:

1. El establecimiento de relaciones consulares entre Estados se efectuará por consentimiento mutuo.
2. El consentimiento otorgado para el establecimiento de relaciones diplomáticas entre dos Estados implicará, salvo indicación en contrario, el consentimiento para el establecimiento de relaciones consulares.

¹¹³ **CONVENCIÓN DE VIENA SOBRE RELACIONES CONSULARES**. Decreto N° 172, fecha de ratificación 31 de octubre de 1972, fecha de adhesión 10 de junio de 1971, publicada en el diario oficial número 214 del 17 de noviembre de 1972.

3. La ruptura de relaciones diplomáticas no entrañará, ipso facto, la ruptura de relaciones consulares.

Art. 3. Ejercicio de las funciones consulares; Las funciones consulares serán ejercidas por las oficinas consulares.

También las ejercerán las misiones diplomáticas según las disposiciones de la presente Convención.

Art. 4. Establecimiento de una Oficina Consular

1. No se podrá establecer una oficina consular en el territorio del Estado receptor sin su consentimiento.
2. La sede de la oficina consular, su clase y la circunscripción consular, las fijará el Estado que envía y serán aprobadas por el Estado receptor.
3. El Estado que envía no podrá modificar posteriormente la sede de la oficina consular, su clase, ni la circunscripción consular sin el consentimiento del Estado receptor.
4. También se necesitará el consentimiento del Estado receptor si un consulado general o un consulado desea abrir un viceconsulado o una agencia consular en una localidad diferente de aquélla en la que radica la misma oficina consular.
5. No se podrá abrir fuera de la sede de la oficina consular una dependencia que forme parte de aquélla, sin haber obtenido previamente el consentimiento expreso del Estado receptor.

Art. 5. Funciones consulares.

Las funciones consulares consistirán en:

- a. Proteger en el Estado receptor los intereses del Estado que envía y de sus nacionales, sean personas naturales o jurídicas, dentro de los límites permitidos por el Derecho Internacional;
- b. Fomentar el desarrollo de las relaciones comerciales, económicas, culturales y científicas entre el Estado que envía y el Estado receptor, y promover además las relaciones amistosas entre los mismos, de conformidad con las disposiciones de la presente Convención;
- c. Informarse por todos los medios lícitos de las condiciones y de la evolución de la vida comercial, económica, cultural y científica del Estado receptor, informar al respecto al gobierno del Estado que envía y proporcionar datos a las personas interesadas;
- d. Extender pasaportes y documentos de viaje a los nacionales del Estado que envía, y visados o documentos adecuados a las personas que deseen viajar a dicho Estado;
- e. Prestar ayuda y asistencia a los nacionales del Estado que envía, sean personas naturales o jurídicas;
- f. Actuar en calidad de Notario, en la de funcionario de registro civil, y en funciones similares y ejercitar otras de carácter administrativo, siempre que no se opongan las leyes y reglamentos del Estado receptor;
- g. Velar, de acuerdo con las leyes y reglamentos del Estado receptor, por los intereses de los nacionales del Estado que envía, sean personas

naturales o jurídicas, en los casos de sucesión por causa de muerte que se produzcan en el territorio del Estado receptor;

- h. Velar, dentro de los límites que impongan las leyes y reglamentos del Estado receptor, por los intereses de los menores y de otras personas que carezcan de capacidad plena y que sean nacionales del Estado que envía, en particular cuando se requiera instituir para ellos una tutela o una curatela;
- i. Representar a los nacionales del Estado que envía o tomar las medidas convenientes para su representación ante los tribunales y otras autoridades del Estado receptor, de conformidad con la práctica y los procedimientos en vigor en este último, a fin de lograr que, de acuerdo con las leyes y reglamentos del mismo, se adopten las medidas provisionales de preservación de los derechos e intereses de esos nacionales, cuando, por estar ausentes o por cualquier otra causa, no puedan defenderlos oportunamente;...

4.1.4 Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas.

Dicha Convención trata sobre las funciones y atribuciones que deben cumplir los Agentes Diplomáticos establecidos en los países miembros de la convención, al igual que establece las obligaciones que tiene el Estado conforme las relaciones diplomáticas que mantiene con los demás Estados miembros de la Convención, en el cual en sus artículos literalmente expresa:

Art. 2.- El establecimiento de relaciones diplomáticas entre Estados y el envío de misiones diplomáticas permanentes se efectúa por consentimiento mutuo.

Art. 12.- El Estado acreditante no podrá, sin el consentimiento previo y expreso del Estado receptor, establecer oficinas que formen parte de la misión en localidades distintas de aquella en que radique la propia misión.

Art. 21.- 1.- El Estado receptor deberá, sea facilitar la adquisición en su territorio de conformidad con sus propias leyes, por el Estado acreditante, de los locales necesarios para la misión, o ayuda a éste a obtener alojamiento de otra manera.

2.- Cuando sea necesario, ayudará también a las misiones a obtener alojamiento adecuado para sus miembros.

Art. 22.- 1. Los locales de la misión son inviolables. Los agentes del Estado receptor no podrán penetrar en ellos sin consentimiento del Jefe de la misión.

2. El Estado receptor tiene la obligación especial de adoptar todas las medidas adecuadas para proteger los locales de la misión contra toda intrusión o daño y evitar que se turbe la tranquilidad de la misión o se atente contra su dignidad.

3. Los locales de la misión, su mobiliario y demás bienes situados en ellos, así como los medios de transporte de la misión, no podrán ser objeto de ningún registro, requisa, embargo o medida de ejecución.

4.1.5 Convenio de La Haya sobre la Eliminación del Requisito de Legalización de Documentos Públicos Extranjeros (Apostille).

Art. 1. El presente Convenio se aplicará a los documentos públicos que hayan sido autorizados en el territorio de un Estado contratante y que deban ser presentados en el territorio de otro Estado contratante.

Se considerarán como documentos públicos en el sentido del presente Convenio:

- a) Los documentos dimanantes de una autoridad o funcionario vinculado a una jurisdicción del Estado, incluyendo los provenientes del Ministerio Público o de un secretario, oficial o agente oficial.
- b) Los documentos administrativos.
- c) Los documentos notariales.
- d) Las certificaciones oficiales que hayan sido puestas sobre documentos privados, tales como la certificación del registro de un documento, la certificación sobre la certeza de una fecha y las autenticaciones oficiales y notariales de firmas en documentos de carácter privado.

Art. 2. Cada Estado contratante eximirá de la legalización a los documentos a los que se aplique el presente Convenio y que deberán ser presentados en su territorio. La legalización, en el sentido del presente Convenio, sólo cubrirá la formalidad por la que los Agentes Diplomáticos o consulares del país en cuyo territorio del documento deba surtir efecto certifiquen la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre que el documento ostente.

Art. 3. La única formalidad que podrá ser exigida para certificar la autenticidad de la firma, el carácter con que ha actuado el signatario del documento y, de corresponder, la identidad del sello o del timbre que lleva el documento, será una acotación que deberá ser hecha por la autoridad competente del Estado en el cual se originó el documento, de conformidad con lo previsto en el Art. 4.

Sin embargo, la formalidad mencionada en el párrafo precedente no podrá exigirse cuando las leyes, reglamentos o las costumbres vigentes en el

Estado en el que el documento deba surtir efecto, o un acuerdo entre dos o más Estados contratantes, la rechacen, la simplifiquen o eximan al documento del requisito de la legalización.

Art. 4. La acotación prevista en el Art. 3, Párrafo Primero, se colocará sobre el propio documento o sobre una prolongación del mismo, de conformidad con el modelo anexo al presente Convenio. Sin embargo, la acotación podrá redactarse en la lengua oficial de la autoridad que la expida.

Las indicaciones que figuren en la misma podrán igualmente ser escritas en otro idioma, pero el título "Apostille (Convention de la Haya de 5 de octubre 1961)" deberá mencionarse en idioma francés.

4.2 Normas Secundarias

El cuerpo Diplomático nacional debe cumplir con las obligaciones consignadas en la ley que rige el funcionamiento del servicio exterior, así como las emanadas de circulares, instructivos y disposiciones de su Ministerio de Relaciones Exteriores, enmarcando su conducta a estricta moralidad, y exigencias de la sociedad donde se encuentra desempeñando su misión, al igual que el Notario debe cumplir con las leyes secundarias que rigen su función notarial.

4.2.1 Código Civil

Los artículos pertinentes sobre el tema en estudio, dicen lo siguiente:

Art. 14.- La ley es obligatoria para todos los habitantes de la República, incluso los extranjeros.

Art. 15.- A las leyes patrias que arreglan las obligaciones y derechos civiles, permanecerán sujetos los salvadoreños, no obstante su residencia o domicilio en país extranjero:

1°.- En lo relativo al estado de las personas y a su capacidad para ejecutar ciertos actos, que hayan de tener efecto en El Salvador;

2°.- Derogado.

Art. 16.- Los bienes situados en El salvador están sujetos a las leyes salvadoreñas, aunque sus dueños sean extranjeros y no residan en El Salvador.

Esta disposición se entenderá sin perjuicio de las estipulaciones contenidas en los contratos otorgados válidamente en país extraño.

Pero los efectos de los contratos otorgados en país extraño, para cumplirse en El Salvador, se arreglarán a las leyes salvadoreñas.

Art. 17.- La forma de los instrumentos públicos se determina por la ley del país en que se hayan sido otorgados. Su autenticidad se probará según las reglas establecidas en el Código de Procedimientos.

La forma se refiere a las solemnidades externas; y la autenticidad al hecho de haber sido realmente otorgados y autorizados por las personas y de la manera que en los tales instrumentos se exprese.

Art. 18.- En los casos en que las leyes salvadoreñas exigieren instrumentos públicos para pruebas que han de rendirse y producir efecto en El Salvador, no valdrán las escrituras privadas, cualquiera que sea la fuerza de éstas en el país en que hubieren sido otorgadas.

4.2.2 Código de Bustamante

El Código de Bustamante o Código de Derecho Internacional Privado fue aprobado en La Habana el 20 de febrero de 1928 en la Sexta Conferencia Panamericana¹¹⁴. Consta de 437 artículos que se refieren a las reglas generales, derecho civil internacional, derecho mercantil internacional, derecho penal internacional y derecho procesal internacional, que incluye la extradición.

Art. 402.- Los documentos otorgados en cada uno de los Estados contratantes, tendrán en los otros el mismo valor en juicio que los otorgados en ellos, si reúnen los requisitos siguientes:

1. Que el asunto o materia del acto o contrato sea lícito y permitido por las leyes del país del otorgamiento y de aquel en que el documento se utiliza.
2. Que los otorgantes tengan aptitud y capacidad legal para obligarse conforme a su ley personal;
3. Que en su otorgamiento de hayan observado las formas y solemnidades establecidas en el país donde se han verificado los actos o contratos;
4. Que el documento este legalizado y llene los demás requisitos necesarios para su autenticidad en el lugar donde se emplea.

Art. 435.- Las resoluciones en los actos de jurisdicción Voluntaria, en materia civil procedentes de un Estado contratante, se aceptarán por los demás si

¹¹⁴ **CONVENCION DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO.** La Habana, 20 de Febrero de 1928. Tras la finalización de la primera guerra mundial, El Salvador establece dos tipos de representación en el exterior, las diplomáticas, encargadas de los asuntos políticos y los consulados, cuya función era la de facilitar las transacciones comerciales.

reúnen las condiciones exigidas por este Código para la eficacia de los documentos otorgados en país extranjero y proceden de Juez o Tribunal competente, y tendrán en consecuencia eficacia extraterritorial.

4.2.3 Ley Orgánica del Servicio Consular

Ley secundaria en la que se establece quienes pueden ser Cónsules y las diferentes funciones que estos tienen, a la vez que en el desarrollo de la ley va detallando todo acerca de los Cónsules y la forma en que deben actuar y lo que deben hacer en razón de su cargo.

Al igual en cómo se debe autenticar un documento, que ha de surtir efectos jurídicos en El Salvador y los derechos arancelarios, que estos traen consigo en el Art. 212- bis sobre los actos consulares y su respectivo arancel¹¹⁵.

Organización del Servicio Consular

Art. 1. El establecimiento de CONSULADOS SALVADOREÑOS tiene por objeto prestar la protección que el Estado debe en el extranjero a las personas e intereses de sus nacionales y fomentar el comercio y el turismo entre la República y los países en que están acreditados.

Art. 2. Los Consulados de El Salvador, serán de CARRERA y AD HONOREM. Los primeros sólo deben ser desempeñados por ciudadanos salvadoreños por nacimiento que estén dedicados exclusivamente al Servicio Exterior de la República.

¹¹⁵ **LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO CONSULAR DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR.** Decreto N° 33, publicado en el diario oficial N° 126, Tomo 144, del 12 de junio de 1948.

Los segundos pueden ser desempeñados por personas de otra nacionalidad, para cuyo fin sólo se exigirá que conozca el IDIOMA ESPAÑOL, sean de honorabilidad reconocida y que gocen de buena posición social y económica para servir con decoro la representación que se les encomienda.

Art. 6. En las patentes y nombramientos que se extiendan a los funcionarios consulares de CARRERA, no se hará referencia a la categoría a que pertenezcan.

Art. 7. En las patentes correspondientes a los Cónsules se dirá el lugar de su residencia.

Art. 8. El Órgano Ejecutivo, por medio del Ministerio de Relaciones Exteriores, determinará el número, categorías, residencia y jurisdicción de los Consulados Generales y de los simples Consulados tanto de carrera como honorarios.

Certificaciones varias y autenticaciones.

Art. 148. Los funcionarios consulares podrán extender certificaciones de toda clase, concernientes a su cargo y autenticar firmas de las autoridades del país en que funcionan, cuando tales certificaciones y autenticaciones hayan de surtir sus efectos en El Salvador¹¹⁶.

Podrán también los funcionarios consulares recibir declaraciones y practicar diligencias judiciales y extrajudiciales que les encomienden las autoridades de El Salvador.

¹¹⁶ **LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO CONSULAR DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR.** Decreto N° 33, publicado en el diario oficial N° 126, Tomo 144, del 12 de junio de 1948.

Art. 149.- Por la extensión de las certificaciones y por las auténticas de firmas a que se refiere el inciso primero del artículo anterior, cuando no tuvieren derechos especiales establecidos en la presente ley, se cobrarán cinco dólares por cada una (10).

Art. 150. Las autenticaciones del Servicio Exterior, se sujetarán a las reglas siguientes:

- a) Los funcionarios consulares pueden autenticar directamente las firmas de documentos otorgados ante las autoridades del lugar de su jurisdicción, si les consta la autenticidad de la firma;
- b) Cuando no se conozca la firma de las autoridades y por este motivo haya habido necesidad de obtener la autenticación recurriendo a las autoridades locales en orden jerárquico ascendente, la firma que debe legalizar es la del funcionario del Ministerio de Relaciones Exteriores a quien haya correspondido la última legalización¹¹⁷.

Art. 151. Por la autenticación de firmas a que se refiere el presente Capítulo, el Ministerio de Relaciones Exteriores, las Embajadas, las Legaciones y los Consulados de El Salvador, cobrarán los derechos siguientes:

- a) Autenticación de firmas de autoridades o funcionarios extranjeros US\$ 20.00.
- b) Autenticación de firmas de autoridades o de funcionarios salvadoreños US\$ 5.00.

¹¹⁷ **LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO CONSULAR DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR.** Decreto N° 33, publicado en el diario oficial N° 126, Tomo 144, del 12 de junio de 1948.

Art. 212-B. Aranceles de los Actos Notariales¹¹⁸

Nº 1	Por el otorgamiento de toda escritura matriz de lo cual no se haga mención especial en la presente Ley.....	US\$ 40.00
Nº 2	Por el otorgamiento de un poder general.....	US\$ 40.00
Nº 3	Por el otorgamiento de un poder especial.....	US\$ 40.00
Nº 4	Por el otorgamiento de un testamento abierto.....	US\$ 100.00
Nº 5	Por la legalización de la carátula de un Testamento cerrado.....	US\$ 150.00
Nº 6	Por la sustitución de cualquier poder.....	US\$ 15.00
Nº 7	Por declaraciones juradas.....	US\$ 20.00
Nº 8	Autorizaciones de menores a viajar.....	US\$ 20.00
Nº 9	Por el hecho de concurrir al otorgamiento de cualquier acto o contrato fuera de la oficina dentro de las horas del día, a más de los gastos de transporte.....	US\$ 20.00
Nº 10	Por el mismo hecho anterior, pero en las horas de la noche a más de los gastos de transporte.....	US\$ 30.00
Nº 11	Por el otorgamiento o autorización de cualquier acto notarial que no tenga legalmente el carácter de escritura pública o de actos o documentos no especificados en el presente Arancel.....	US\$ 20.00

El funcionario consular, cobrará los derechos a los interesados previamente a la elaboración de la escritura matriz y en caso éstos dejasen sin efecto la

¹¹⁸ **LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO CONSULAR DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR.** Decreto N° 33, publicado en el diario oficial N° 126, Tomo 144, del 12 de junio de 1948.

escritura o pidiesen la suspensión no podrán exigir la devolución de los derechos causados por la misma, pero el Cónsul remitirá la copia a la Sección de Notariado con timbres adheridos y amortizados.

Art. 213. Los Derechos Consulares establecidos por la presente Ley, son en DOLARES AMERICANOS, y los funcionarios encargados de percibirlos los calcularán al tipo de cambio del día de la operación, recibiendo moneda del país en que residan a ese tipo de cambio, que anotarán en la misma razón del cobro de los derechos, puesta en el documento legalizado.

4.2.4 Ley Orgánica del Cuerpo Diplomático

Esta ley hace referencia a quienes pueden ser Jefes de Misión Diplomática¹¹⁹, en el Art. 22 habla sobre lo relativo a los deberes que ellos tienen, estableciendo entre ellos; autorizar conforme al Código Civil, actos notariales a los salvadoreños y extranjeros que deban surtir efectos en El Salvador, a falta de Cónsules Generales de Carrera.

Deberes de los Jefes de Misión Diplomática

Art. 22. Son deberes del Jefe de Misión:

- a) Velar por la dignidad y buen nombre de la Nación y su Gobierno.

- b) Mantener las relaciones más cordiales con las autoridades del país en donde estuviere acreditado.

- c) Velar por los intereses y derechos de sus conciudadanos.

¹¹⁹ **LEY ORGÁNICA DEL CUERPO DIPLOMÁTICO DE EL SALVADOR.** Decreto N° 574, publicado en el diario oficial N° 34, Tomo 154, del 19 de febrero de 1952.

- d) Cumplir estrictamente las instrucciones y órdenes que reciba del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- e) Vigilar el cumplimiento exacto de los tratados existentes con la República, comunicando inmediatamente al Ministerio de Relaciones Exteriores, toda violación que notare¹²⁰.
- f) Visar pasaportes diplomáticos, oficiales y especiales, de acuerdo con las leyes sobre la materia.
- g) Expedir o visar pasaportes ordinarios cuando no hubiere en la localidad Cónsul Salvadoreño de Carrera, y llevar el Registro Civil de acuerdo con el Código respectivo.
- h) Autorizar conforme al Código Civil actos notariales de salvadoreños y extranjeros, que deban surtir efectos en El Salvador, a falta de funcionarios consulares de Carrera.
- i) Hacer las gestiones necesarias para obtener el Exequátur correspondiente a los Cónsules de la República que han de ejercer funciones en el país en donde estuviere acreditado el Jefe de la Misión.
- j) Mantener activa y eficaz propaganda dando a conocer los diversos aspectos de la República.
- k) Tratar de intensificar las relaciones comerciales y culturales entre la República y el país en donde resida.

¹²⁰ **LEY ORGÁNICA DEL CUERPO DIPLOMÁTICO DE EL SALVADOR.** Decreto N° 574, publicado en el diario oficial N° 34, Tomo 154, del 19 de febrero de 1952.

- l) Informar mensualmente al Ministerio de Relaciones Exteriores sobre la situación política, económica y social; descubrimientos, nuevas invenciones y demás progresos alcanzados por la ciencia, en el país en donde ejerza sus funciones.
- m) Informar amplia y prontamente al Ministerio de Relaciones Exteriores sobre cualquier evento de importancia que ocurriere en el país en donde esté acreditado.
- n) Impedir que las Embajadas y Legaciones sirvan de asilo a los acusados o condenados por delitos comunes.
- o) Vigilar que los Cónsules de su jurisdicción ejerzan debidamente sus funciones.
- p) Distribuir equitativamente el trabajo de la Oficina entre los funcionarios y empleados, indicando a cada uno sus deberes y obligaciones.

4.2.5 Ley de Notariado

Art. 1. El notariado es una función pública. En consecuencia, el notario es un delegado del Estado que da fe de los actos, contratos y declaraciones que ante sus oficios se otorguen y de otras actuaciones en que personalmente intervenga, todo de conformidad con la ley¹²¹.

La fe pública concedida al Notario es plena respecto a los hechos que, en las actuaciones notariales, personalmente ejecuta o comprueba. En los actos,

¹²¹ **LEY DE NOTARIADO.** Decreto n° 218, publicado en el diario oficial n° 225, Tomo n° 197, del 7 de diciembre de 1962.

contratos y declaraciones que autorice, esta fe será también plena tocante al hecho de haber sido otorgados en la forma, lugar, día y hora que en el instrumento se expresa.

La fuerza probatoria de todo instrumento notarial se regula de conformidad con las leyes respectivas.

Art. 2 los instrumentos notariales o instrumentos públicos son: escritura matriz, que es la que se asienta en el libro de protocolo; escritura pública o testimonio, que es aquella en que se reproduce la escritura matriz; y actas notariales, que son las que no se asientan en el Protocolo.

Art. 3. La función notarial se podrá ejercer en toda la República y en cualquier día y hora. Así mismo, se podrá ejercer esa función en cualquier día y hora, en países extranjeros, para autorizar actos, contratos o declaraciones que solo deban surtir efectos en El Salvador.

Art. 5. Los Jefes de Misión Diplomática permanente y Cónsules de carrera de la República podrán ejercer las funciones de notarios en países en que estén acreditados, en los casos y en la forma que establece la ley.

Los Jueces de Primera instancia con Jurisdicción en Lo Civil, podrán ejercer el notariado tratándose de testamentos, según se prescribe en esta ley.

Art. 69.- Los actos, contratos y declaraciones que pueden ser autorizados por los funcionarios que menciona el artículo anterior, serán únicamente aquellos que deben surtir efectos en El Salvador, o que debiéndolos surtir en el extranjero, tengan validez en razón de tratados o convenciones internacionales, o por las prácticas del país en que deben surtir sus efectos.

Estos instrumentos cuando deban hacerse valer en El Salvador producirán los mismos efectos que los otorgados ante notario en el interior de la República.

Art. 70.- Los Jefes de Misión y Cónsules mencionados, en lo que se refiere a la autorización de los Instrumentos públicos y demás actos notariales y a la expedición de testimonios, se sujetarán a las reglas que esta ley establece para los notarios y tendrán las mismas responsabilidades que éstos, con las modificaciones que se señalan en los artículos siguientes.

4.3 Resoluciones de Conferencias Internacionales.

Como todo evoluciona, y en vista de mejoras, hacer este proceso más simplista y menos costoso, hasta en algunos casos desaparecer las legalizaciones de documentos extranjeros, se refleja en varias resoluciones adoptadas en Congresos y Encuestas Notariales.

Congreso de Roma, en 1958 se acordó lo siguiente:

“Considerando: que como consecuencia de la progresiva intensificación de las relaciones internacionales se debe procurar la simplificación de las legalizaciones...

Resuelve;

1) Reconocer y afirmar la necesidad de procurar los medios más sencillos que permitan a todos aquellos que se sirven en el extranjero de un instrumento notarial, asegurar que la firma del mismo sea la del Notario autorizante y que dicho Notario haya obrado en el ejercicio de sus funciones...”

Congreso de Montreal, de 1961 se acordó:

2) “Que en cumplimiento de las deliberaciones del Congreso de Roma sean sometidos a estudio... recomendaciones o... procedimientos... para promover la firma de tratados para la simplificación de las legalizaciones administrativas o diplomáticas del acto público notarial, a fin de facilitar su utilización internacional y reducir el costo y la demora de tales formalidades”.

Por último, el VI Encuentro Internacional del Notariado Americano aprobó una resolución que recomienda:

4) “En el caso particular de Centroamérica, cuyos países se encuentran ligados por tratados tendientes a su integración y que están creando un Derecho comunitario la concertación de los instrumentos necesarios para suprimir dentro de su ámbito, todo requisito de autenticación y/o legalización de firma y sellos de los Notarios de cada una de las jurisdicciones nacionales”.

Similares acuerdos fueron tomados por la Conferencia de Derecho Internacional Privado celebrada en La Haya en 1956 y que influyeron en la redacción y firma de la Convención de La Haya sobre legalizaciones de 5 de octubre de 1961.

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES

Al finalizar la investigación “Los efectos legales de los instrumentos públicos autorizados en el extranjero por Profesionales del Derecho, funcionarios que ejercen la Función Notarial y los legalizados a través de Convenios o Tratados Internacionales en El Salvador”, como resultado se puede concluir lo siguiente :

Una vez el documento es autorizado en el extranjero por Notario Salvadoreño, o por Cónsul de Carrera o Jefe de Misión Diplomática en su defecto, todo de acuerdo a las leyes para su autorización, surtirá efectos Jurídicos en El Salvador, igual que los legalizados por medio del Convenio de la Haya a través de la Apostilla.

Existe una parte de la comunidad salvadoreña que se encuentra residiendo en el extranjero, que no cuenta con una sede consular cerca del Estado de su residencia, por lo que se ven ante la necesidad de buscar otras alternativas, exponiéndose en muchas ocasiones a riesgos con las autoridades migratorias.

Que El Salvador a pesar de ser un país territorialmente pequeño, es afectada en gran parte por el fenómeno migratorio, lo que genera que se movilicen a diferentes Estados que no cuentan con una sede consular, optando el país por enviar una vez al año un Consulado Móvil.

Existe un desconocimiento por parte de los funcionarios consulares respecto al procedimiento de la Apostilla, a pesar de que El Salvador ha firmado y ratificado el Convenio de la Haya.

Ante la imposibilidad de enviar Notarios salvadoreños a los diferentes países donde se encuentran salvadoreños residiendo en el extranjero, que tienen situaciones jurídicas en la que necesitan la intervención de profesionales del Derecho para resolverlos, surge la idea de investir de la función notarial a los Cónsules Generales y en su defecto a los Jefes de Misión Diplomática.

El Salvador es firmante del Convenio de la Haya, por lo que vino a disminuir sustancialmente la cantidad de documentos a legalizar, lo cual ahora se realiza por medio de la apostilla beneficiando así las diversas transacciones económicas que puedan surgir.

En nuestro país la apostilla es gratuita, lo cual es beneficio para los salvadoreños, sin embargo no aplica para todos los países que han firmado y ratificado el Convenio de la Haya, en muchos de estos países dicho procedimiento tiene un valor económico.

La ventaja de la apostilla es la agilización de los trámites a realizar, disminuyendo sustancialmente la cantidad de documentos que legaliza el Consulado.

La autenticidad de un documento es asegurada por medio de su legalización, el Consulado verifica que él o la funcionario que lo expidió está debidamente registrada y verifican que el documento ha seguido el trámite adecuado para su autorización.

RECOMENDACIONES

Al finalizar la investigación sobre “Los efectos legales de los instrumentos públicos autorizados en el extranjero por Profesionales del Derecho, funcionarios que ejercen la Función Notarial y los legalizados a través de Convenios o Tratados Internacionales en El Salvador”, se hacen las siguientes recomendaciones:

AL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Crear más Consulados en los países amigos donde se dé más el fenómeno migratorio de los salvadoreños en la medida de lo posible, este ha sido uno de los mayores problemas visibles en nuestra encuesta, para tal cargo deben nombrarse personas con una sólida preparación académica.

De no ser posible la creación de más Consulados Salvadoreños, recomendamos enviar con más frecuencia el Consulado Móvil a esas ciudades donde no hay sede consular, para ofrecer un servicio más eficiente y satisfacer las necesidades de nuestros connacionales.

A LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Que al momento del nombramiento del Agente Consular se tome en cuenta los conocimientos jurídicos en el desempeño que dicha función amerita.

Que se promuevan capacitaciones, cursos y/o seminarios periódicamente a los funcionarios Consulares y Diplomáticos por la diversidad de casos que llegaran a su conocimiento, en consideración que cada uno de ellos en

particular requiere un análisis, sobre todo en los casos que requiere un conocimiento directo con la función notarial.

Ante el desconocimiento sobre el proceso de legalización de documentos por medio de la Apostilla por parte de los Agentes Consulares, recomendamos la difusión del Convenio de la Haya para que la comunidad jurídica lo conozca por ser El Salvador un país que ha firmado y ratificado dicho Convenio.

A LAS UNIVERSIDADES

A las Universidades y en especial a la Universidad de El Salvador que proporcionen una sólida formación a los estudiantes de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, para que brinden un buen servicio a los connacionales ya sea dentro o fuera del país.

BIBLIOGRAFIA

LIBROS

COLLARD, Claude Albert. *“Instituciones de Relaciones Internacionales”*. 1º Edición en Español, Ed. Fondo de Cultura Económica Esp. México-Madrid-Buenos Aires. Traducción de S.A. Pauline Forcella de Segovia-, 1978.

SALAS, Óscar A. *Derecho Notarial de Centroamérica y Panamá*. Editorial Costa Rica, 1973.

VASQUEZ LOPEZ, Luis. *Curso de Derecho Notarial*. Edit. Lis, 1ra Edición, Imprenta Cuscatlán, San Salvador, El Salvador, 2003.

VASQUEZ LOPEZ, Luís, *Derecho y Practica Notarial*, Tomo I, Tercera Edición, Edit. Lis, El Salvador, 2003.

TESIS

CRUZ CIENFUEGOS, Jorge Ernesto; *“La función notarial en el servicio exterior su regulación en los diferentes países centroamericanos y particularmente en el derecho salvadoreño y costarricense”*, Tesis de grado, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Universidad de Costa Rica, Costa Rica, 1979.

HENRÍQUEZ TOLEDO, José Silverio; *El instrumento público notarial y sus regulaciones en El Salvador*, Tesis de grado, Facultad De Jurisprudencia Y Ciencias Sociales Dr. Isidro Menéndez, Universidad Dr. José Matías Delgado, San Salvador, 1985.

HERRERA BAIRES, Rosario del Carmen y Otros. *“Validez de los Instrumentos Públicos otorgados en países Centroamericanos con efectos jurídicos en El Salvador”*. Tesis de Grado, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Universidad de El Salvador, San Salvador, Septiembre, 1998.

LOPEZ MEJIA, Hugo, *El Notariado en El Salvador*. Tesis de grado, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Universidad de El Salvador, El Salvador, 1955.

MACHADO, Rodolfo Arturo, “La Función Notarial”, Tesis de grado, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Universidad de El Salvador, San Salvador, El Salvador, 1971.

MOLINA ORELLANA, José Salvador. *“Consideraciones sobre el Derecho Notarial”*. Tesis de grado. Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Universidad Dr. José Matías Delgado. San Salvador, El Salvador, 1987.

MORENO QUINTANA, Lucio M, *“Fuentes Históricas de la función notarial de jueces, Cónsules y diplomáticos”*, Tesis de grado, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Universidad de El Salvador, San Salvador, El Salvador, 1980.

RODRÍGUEZ CORTEZ, Leonel Armando. *“Los documentos notariales otorgados en el extranjero y su validez en El Salvador y documentos notariales otorgados en El Salvador que surten efectos en el extranjero”*, Tesis de grado, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales Dr. Isidro Menéndez, Universidad Dr. “José Matías Delgado”, San Salvador, El Salvador, 1996.

VALLADARES MELGAR, Marcos Alfredo; “*Fuentes Históricas de la Función Notarial de Jueces, Cónsules y Diplomáticos*”, Tesis de grado, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Universidad de El Salvador, San Salvador, 1980.

LEGISLACIÓN

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR. Decreto N° 38. Publicada en el Diario Oficial número 234, Tomo N° 281, del 16 de diciembre de 1983.

CONVENCIÓN DE VIENA SOBRE RELACIONES CONSULARES. Decreto N° 172, fecha de ratificación 31 de octubre de 1972, fecha de adhesión 10 de junio de 1971, publicada en el Diario Oficial Número 214 del 17 de noviembre de 1972.

CONVENCIÓN DE LA HAYA. Fecha de suscripción 5 de octubre de 1961, fecha de ratificación 12 de septiembre de 1996, publicado en el Diario Oficial N° 194, Tomo 333, del 16 de octubre de 1996.

CÓDIGO CIVIL. Decreto N° Publicado en el Diario Oficial Número 85, Tomo 8 del 14 de abril de 1860.

LEY DE NOTARIADO. Decreto N° 218, publicado en el Diario Oficial N° 225, Tomo N° 197, del 7 de diciembre de 1962.

LEY ORGÁNICA DEL CUERPO DIPLOMÁTICO DE EL SALVADOR. Decreto N° 574, publicado en el Diario Oficial N° 34, Tomo 154, del 19 de febrero de 1952.

LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO CONSULAR DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR. Decreto n° 33, publicado en el Diario Oficial N° 126, Tomo 144, del 12 de junio de 1948.

INSTITUCIONES

DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO EXTERIOR, Ministerio de Relaciones Exteriores. *“Manual para el uso del libro de protocolo en el servicio exterior”*. Ed. LIS Imprenta Cuscatlán San Salvador-El Salvador. 1° Edición 2004.

DICCIONARIOS

CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. *“Diccionario Jurídico Elemental”*, Editorial Heliastro S.R.L, Undécima edición, 1993.

DE SANTO, Víctor. *“Diccionario de ciencias jurídicas, políticas, sociales y de Economía”*, Editorial Universidad, 2ª Edición, Buenos Aires.

PAGINAS WEB

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE EL SALVADOR, Servicios Consulares, Sitio web en:

http://www.rree.gob.sv/index.php?option=com_zoo&task=category&category_id=15&Itemid=848, sitio visitado el día 08 de Agosto de 2014.

ANEXOS

ANEXO 1

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA DE CIENCIAS JURIDICAS

CUESTIONARIO DE INVESTIGACION

Tema: *“LOS EFECTOS LEGALES DE LOS INSTRUMENTOS PÚBLICOS AUTORIZADOS EN EL EXTRANJERO POR PROFESIONALES DEL DERECHO, FUNCIONARIOS QUE EJERCEN LA FUNCION NOTARIAL Y LOS LEGALIZADOS A TRAVES DE CONVENIOS O TRATADOS INTERNACIONALES”*

Población: Salvadoreños residentes en el extranjero,

Dirigido a: salvadoreños residentes en los Estados de Colorado, Los Ángeles y New York de los Estados Unidos de América.

Objetivos: Determinar la frecuencia con que otorgan instrumentos públicos los salvadoreños residentes en el extranjero.

Indicaciones: El presente instrumento para la recolección de datos, contiene una serie de preguntas cerradas por favor marque con una X la respuesta que considere pertinente.

1. ¿En qué Estado se encuentra viviendo en la actualidad?

- a) Colorado
- b) Los Ángeles
- c) New York

2. ¿Desde hace cuánto tiempo reside en ese Estado?

- a) 1 año
- b) 3 años
- c) 5 años
- d) 6 o más años

3. Hasta el momento ¿Ha tenido alguna situación jurídica (ha necesitado otorgar un poder, compraventa, cesión de derechos, entre otros) que haya hecho necesario la intervención de un Notario o Funcionario Público?

- a) Sí
- b) No

4. En el lugar donde usted se encuentra ¿Conoce algún Notario Salvadoreño?

- a) Sí
- b) No

5. ¿Ha visitado un Consulado?

- a) Sí
- b) No

6. En el lugar donde se encuentra ¿Hay algún Consulado cerca?

- a) Sí
- b) No

7. Si su respuesta es NO, ¿A dónde va a tramitar sus documentos de identidad?

- a) Consulado Móvil
- b) No he visitado Consulado

c) Visita otro Estado

d) Hay Consulado

8. ¿En cuántas ocasiones ha visitado un Consulado?

a) Ninguna

b) 1 vez

c) 2 veces

d) 3 o más veces

9. Si su respuesta fue una vez o más ¿Qué tipo de documento o instrumento ha tramitado u otorgado?

a) Pasaporte

b) Poderes

c) Otros

d) Ninguno

10. ¿Cómo califica usted el Servicio Consular?

a) Muy bueno

b) Bueno

c) Malo

d) No lo conozco

11. ¿Cuántas veces usted ha necesitado otorgar un instrumento público?

a) Ninguna

b) 1 vez

c) 2 veces

d) 3 veces o mas

12. En esas ocasiones ¿Quién lo/la ha asistido para resolver su problema jurídico?

- a) Notario Salvadoreño
- b) Notario Extranjero
- c) Cónsul
- d) Ninguno

13. ¿Qué tipo de instrumentos ha otorgado?

- a) Ninguno
- b) Poderes
- c) Compraventas
- d) Otros

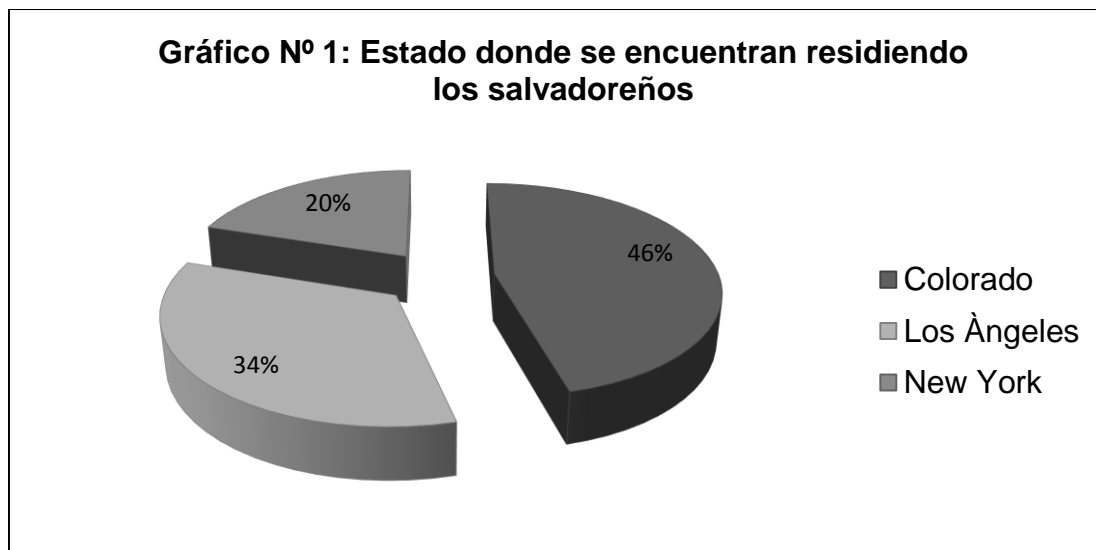
ANEXO 2

Pregunta N° 1: ¿En qué Estado se encuentra viviendo en la actualidad?

Objetivo: Establecer el lugar de residencia del salvadoreño encuestado.

Resultado:

OPCIONES	N°	PORCENTAJE
Colorado	23	46%
Los Ángeles	17	34%
New York	10	20%
Total	50	100%



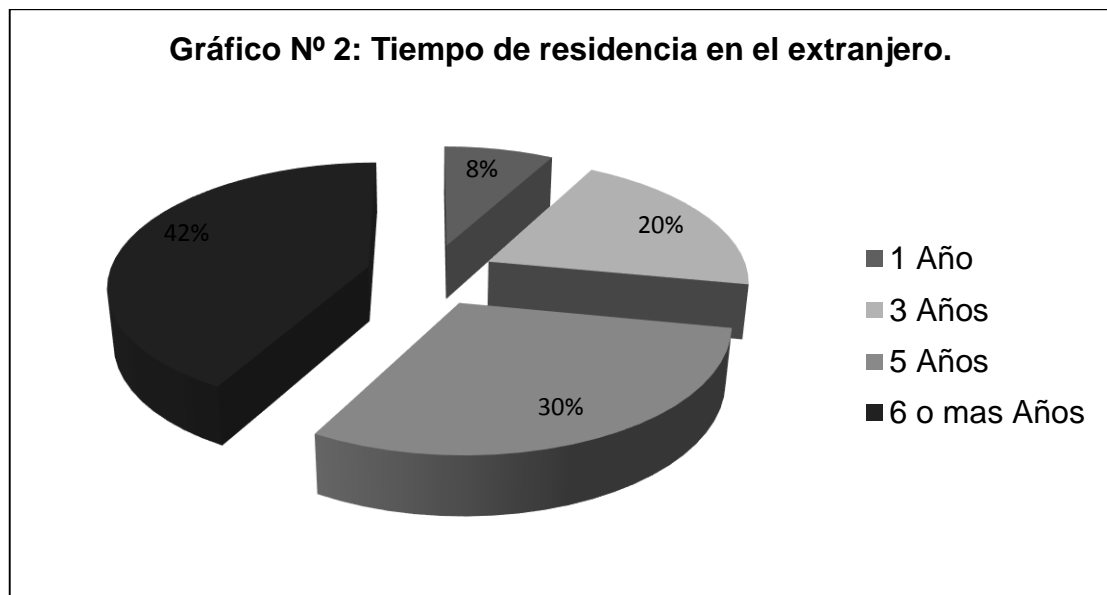
El gráfico N° 1 se refiere al Estado donde residen los salvadoreños, arrojando como resultado que de los cincuenta encuestados que viven en Estados Unidos, hay 23 salvadoreños residiendo en Colorado, equivalente al 46%; en Los Ángeles son 17 salvadoreños equivalente al 36%; y finalmente en New York son 10 salvadoreños equivalentes al 20% de los encuestados.

Pregunta N° 2: ¿Desde hace cuánto tiempo reside en ese Estado?

Objetivo: Conocer el tiempo de residencia en el exterior de los salvadoreños.

Resultado:

OPCIONES	N°	PORCENTAJE
1 Año	4	8%
3 Años	10	20%
5 Años	15	30%
6 o más Años	21	42%
Total	50	100%



El gráfico N° 2 hace referencia al tiempo que tienen viviendo los encuestados en el extranjero, arroja como resultado que el 8% de la población encuestada tiene un año de residencia; el 10% tiene 3 años de residir en el extranjero; 20% tiene cinco años de vivir en EE.UU; y el 30% tiene más de seis años de vivir en el extranjero.

Pregunta N° 3: Hasta el momento ¿Ha tenido alguna situación jurídica (ha necesitado otorgar un poder, compraventa, cesión de derechos, entre otros) que haya hecho necesario la intervención de un Notario o Funcionario Público?

Objetivo: Investigar la necesidad de los salvadoreños residentes en el extranjero para otorgar instrumentos públicos.

Resultado:

OPCIONES	N°	PORCENTAJE
Si	46	92%
No	4	8%
Total	50	100%



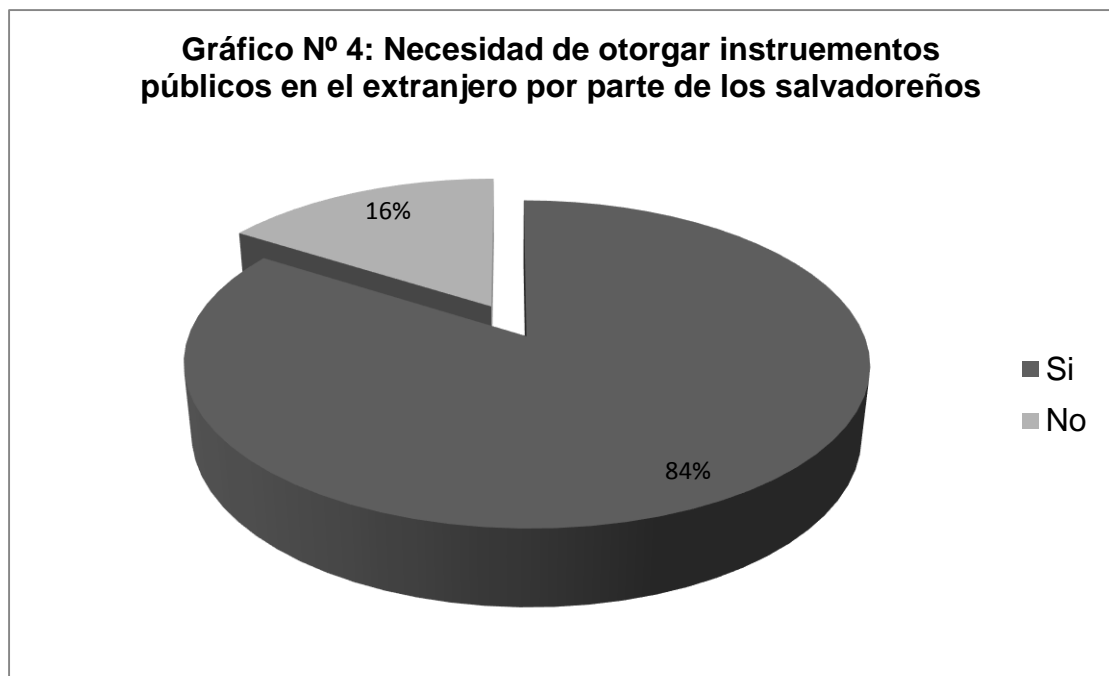
El gráfico N° 3 representa que el 92% de los encuestados ha necesitado otorgar un instrumento público, y que solamente el 8% de los encuestados no ha otorgado instrumento público. Es importante mencionar que en su mayoría los salvadoreños en el extranjero han otorgado instrumentos públicos.

Pregunta N° 4: En el lugar donde usted se encuentra ¿Conoce algún Notario Salvadoreño?

Objetivo: Identificar si en el Estado de su residencia hay Notarios salvadoreños para su consultoría.

Resultado:

OPCIONES	N°	PORCENTAJE
Si	42	84%
No	8	16%
Total	50	100%



El gráfico N° 4, representa que el 84% de los encuestados residentes en el extranjero conocen Notarios salvadoreños y el 16% no conoce Notarios salvadoreños. Denota entonces una buena accesibilidad a este funcionario público por parte de la comunidad salvadoreña en el extranjero.

Pregunta N° 5: ¿Ha visitado un Consulado Salvadoreño?

Objetivo: Conocer la necesidad que existe entre los salvadoreños residente en el extranjero de visitar los Consulados.

Resultado:

OPCIONES	N°	PORCENTAJE
Si	44	88
No	6	12
Total	25	100



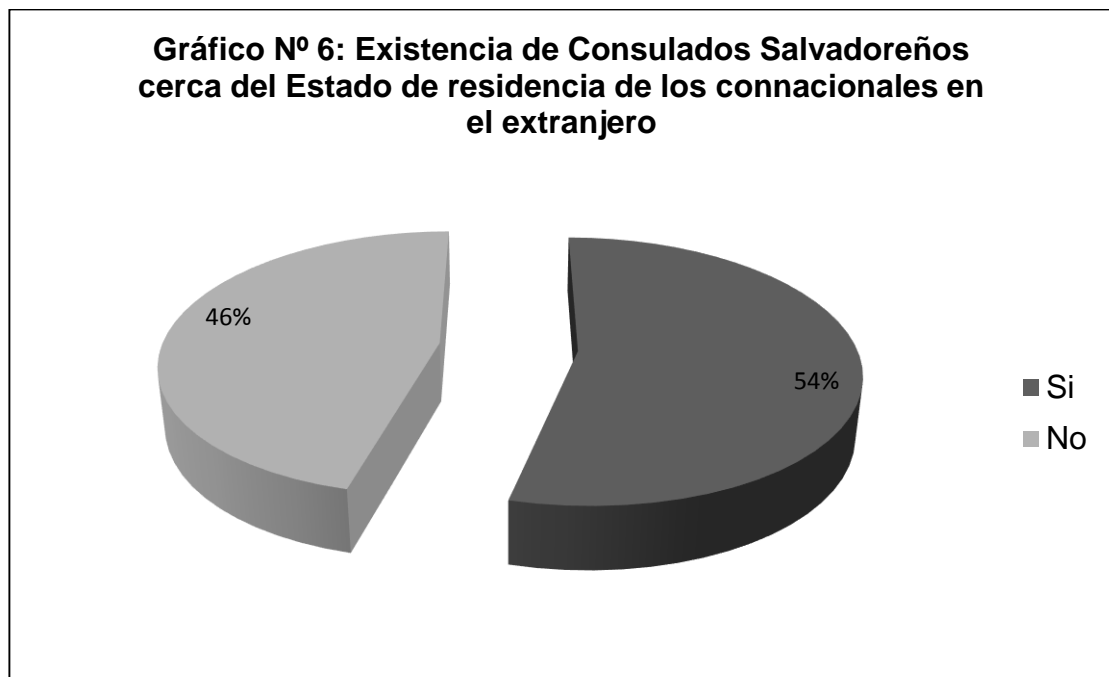
El gráfico N° 5, indica que el 88% de los encuestados ha visitado un Consulado y el 12% no lo ha hecho aún. Ello implica que los salvadoreños en el extranjero visitan los Consulados con lo que cuenta el Estado de El Salvador para satisfacer las necesidades y resolver los problemas de sus connacionales.

Pregunta N° 6: En el lugar donde se encuentra ¿Hay algún Consulado cerca?

Objetivo: Identificar los Consulados con lo que cuenta El Salvador en el extranjero.

Resultado:

OPCIONES	N°	PORCENTAJE
Si	27	54%
No	23	46%
Total	25	100%



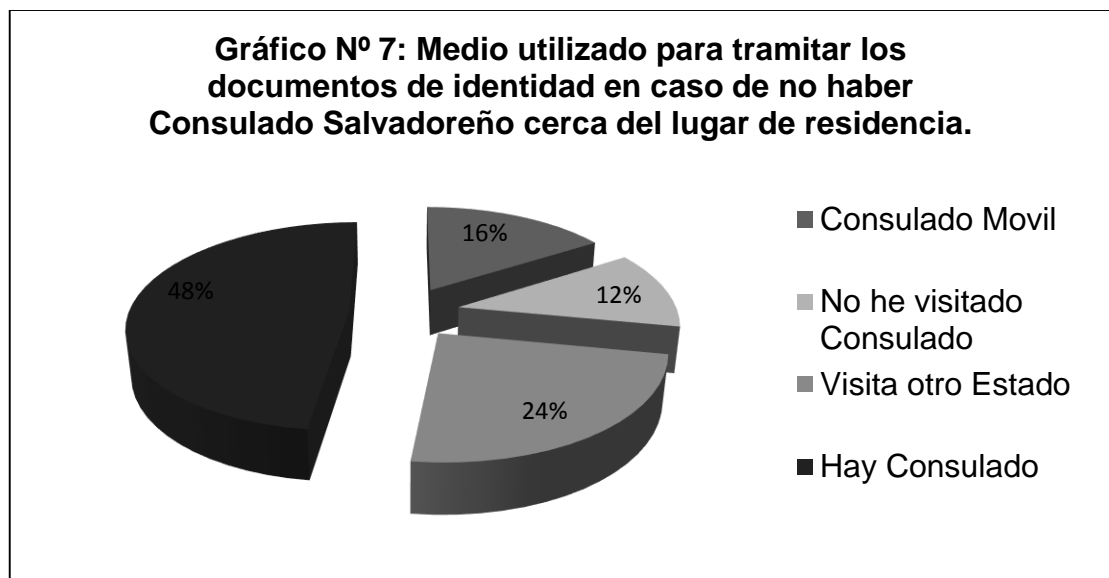
El gráfico N° 6, representa que el 54% de los encuestados en el lugar donde residen hay Consulado cerca donde poder acudir para otorgar instrumentos y el 46% de los encuestados no tienen Consulado cerca. Denota que según la encuesta hay más salvadoreños con acceso a Consulado cerca, sin embargo hay algunos Estados que no cuentan con este servicio.

Pregunta N° 7: Si su respuesta es NO, ¿A dónde va a tramitar sus documentos de identidad?

Objetivo: Establecer cuáles son los medios utilizados para tramitar los documentos de identidad en caso que no haya Consulado cerca.

Resultado:

OPCIONES	N°	PORCENTAJE
Consulado Móvil	8	16%
No he visitado Consulado	6	12%
Visita otro Estado	12	24%
Hay Consulado	24	48%
Total	50	100%



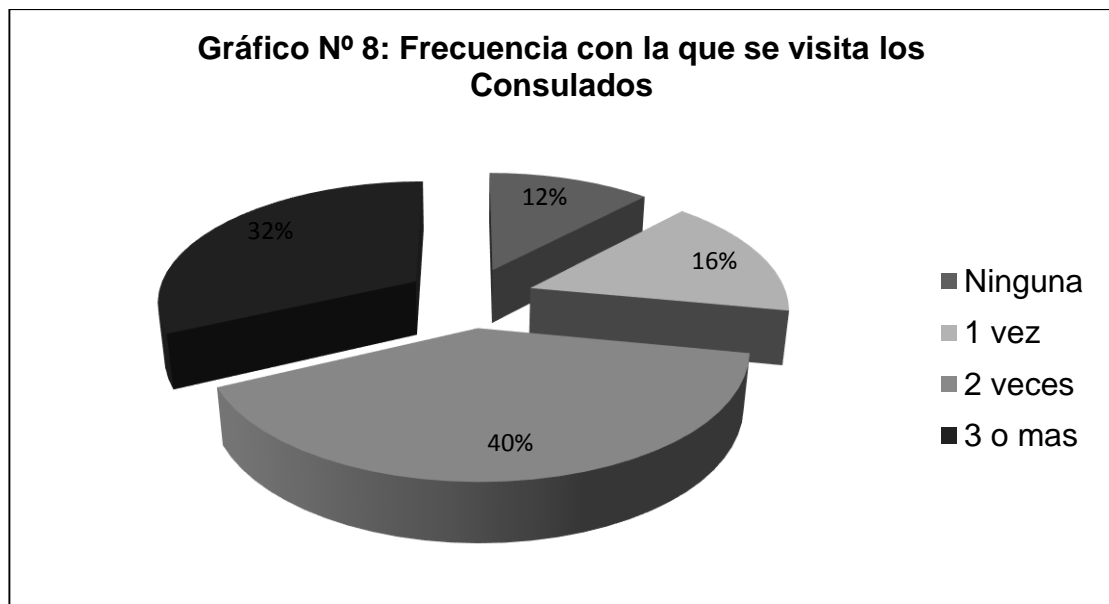
El cuadro N° 7, representa el lugar donde realizan sus trámites los encuestados cuando no hay Consulado en el lugar de residencia; estableciendo que el 24% visita otro Estado para realizar sus trámites, el 16% realiza sus trámites en un Consulado móvil, el 48% realiza sus trámites en el Consulado porque si hay en su Estado y el 12% de los encuestados no ha visitado Consulado.

Pregunta N° 8: ¿En cuántas ocasiones ha visitado un Consulado?

Objetivo: Conocer la frecuencia con la que los salvadoreños visitan el Consulado.

Resultado:

OPCIONES	N°	PORCENTAJE
Ninguna	6	12
1 vez	8	16
2 veces	20	40
3 o mas	16	32
Total	50	100



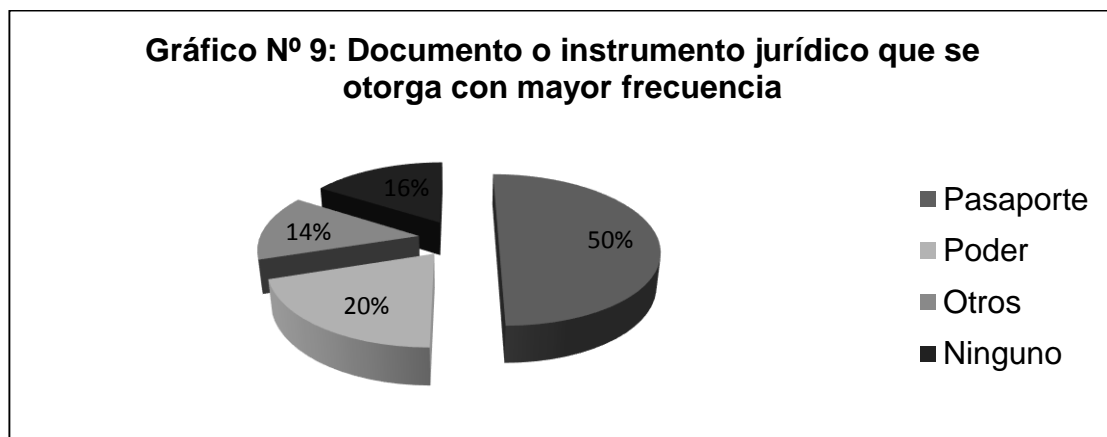
El gráfico N° 8, hace referencia a las ocasiones en que los encuestados han visitado un Consulado, el 40% lo ha visitado 2 veces, el 32% 3 o más veces, el 16% una vez y el 12% ninguna vez. Esto implica que en su mayoría los salvadoreños han visitados más de una vez el Consulado, por lo que es un servicio útil y necesario.

Pregunta N° 9: Si su respuesta fue una vez o más ¿Qué tipo de documento o instrumento ha tramitado u otorgado?

Objetivo: Identificar el tipo de documento o instrumento público que se tramita con mayor frecuencia en los Consulados.

Resultado:

OPCIONES	N°	PORCENTAJE
Pasaporte	25	50%
Poderes	10	20%
Otros	7	14%
Ninguno	8	16%
Total	50	100%



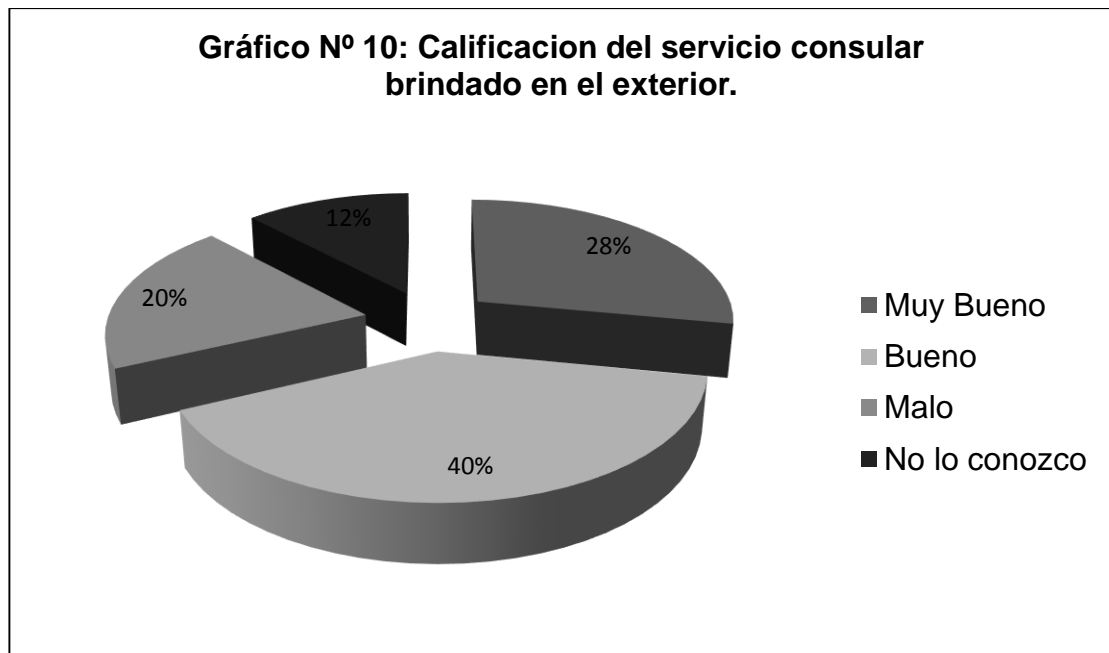
El gráfico N° 9, representa los documentos que han otorgado los salvadoreños encuestados, el 54% ha tramitado el pasaporte al visitar un Consulado, el 20% ha otorgado poderes, mientras que el 14% ha realizado otros trámites u otorgado otro clase de instrumento público y el 12% no ha tramitado ningún documento. Concluyendo que en su mayoría se tramita documentos de identidad en los Consulados salvadoreños, sin embargo, también se autorizan poderes y otras clases de instrumentos.

Pregunta N° 10: ¿Cómo califica usted el Servicio Consular?

Objetivo: Conocer la calidad del servicio consular brindado.

Resultados:

OPCIONES	N°	PORCENTAJE
Muy Bueno	14	28%
Bueno	20	40%
Malo	10	20%
No lo conozco	6	12%
Total	50	100%



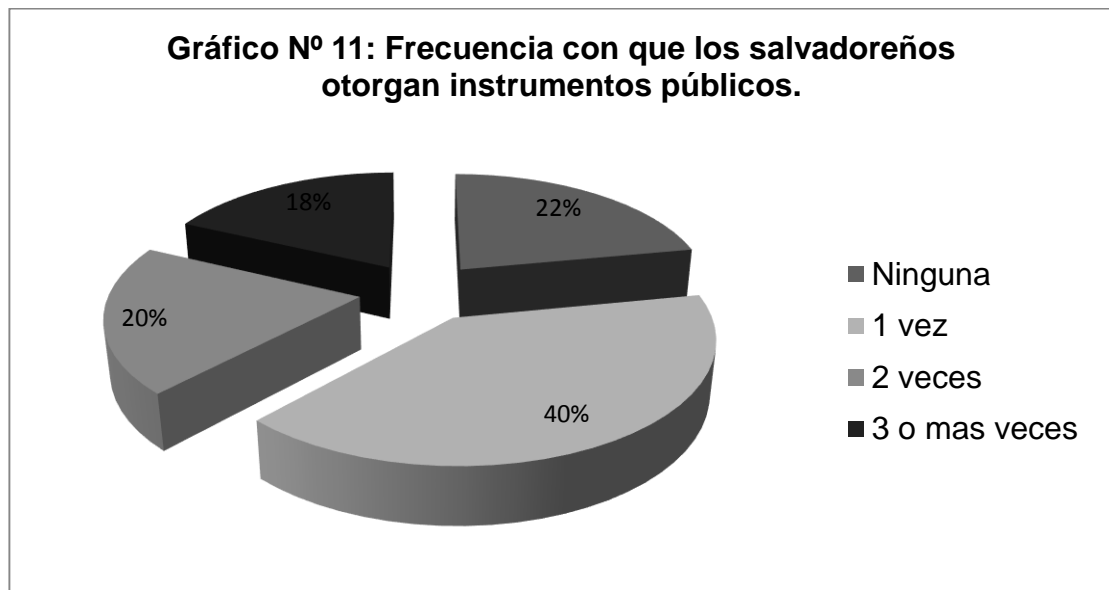
El gráfico N° 10, hace referencia a la calificación que otorgan los encuestados al Servicio que brindan los Consulados, de tal manera que el 40% establece que el servicio es bueno, el 28% lo califica como muy bueno, el 20% considera que es malo y el 12% no conoce el servicio consular. Por lo anterior, se deduce q la mayoría de personas está satisfecha con la atención brindada en los Consulados salvadoreños.

Pregunta N° 11: ¿Cuántas veces usted ha necesitado otorgar un instrumento público?

Objetivo: Identificar la frecuencia con que los salvadoreños otorgan instrumentos públicos en el extranjero.

Resultado:

OPCIONES	N°	PORCENTAJE
Ninguna	11	22%
1 vez	20	40%
2 veces	10	20%
3 o más veces	9	18%
Total	50	100%



El gráfico N° 11, representa el número de veces en que los encuestados han necesitado otorgar un instrumento público, el 40% lo ha hecho 1 vez; el 20% ha otorgado un instrumento 2 veces; el 18% lo ha hecho 3 o más veces; y el 36% ninguna vez. Por lo tanto, de ello se concluye que en su mayoría, los salvadoreños han otorgado instrumentos públicos una vez o más.

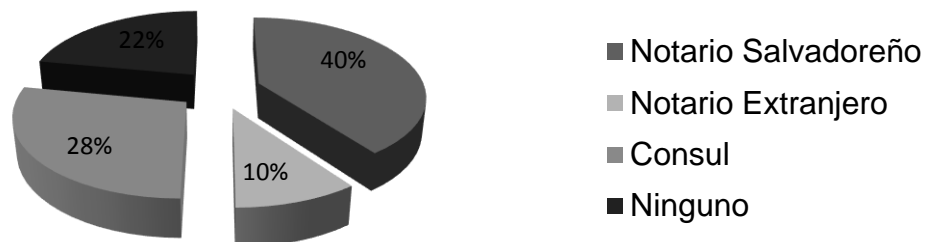
Pregunta Nº 12: En esas ocasiones ¿Quién lo/la ha asistido para resolver su problema jurídico?

Objetivo: Identificar ante quien de los funcionarios autorizados para ejercer la función notarial, los salvadoreños otorgan sus instrumentos públicos.

Resultado:

OPCIONES	Nº	PORCENTAJE
Notario Salvadoreño	20	40%
Notario Extranjero	5	10%
Cónsul	14	28%
Ninguno	11	22%
Total	25	100%

Gráfico Nº 12: Funcionario que ejerce la función notarial que autoriza el acto jurídico.



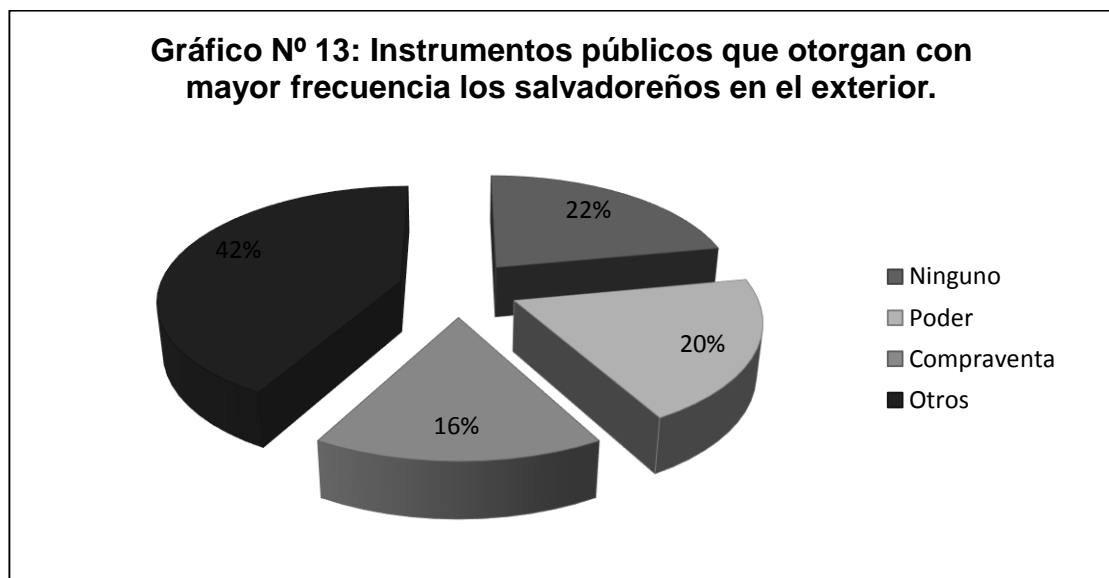
El gráfico Nº 12, hace referencia a quien ha autorizado el instrumento público en el extranjero, el 40% lo ha autorizado un Notario Salvadoreño, el 18% un Notario Extranjero, el 28% lo ha realizado el Cónsul y el 22 % ninguno de los anteriores. Denota según nuestra encuesta que los salvadoreños por el motivo que fuere otorgan sus instrumentos públicos ante notarios salvadoreños en el extranjero, y en una cantidad un poco menor ante el Consulado, sin embargo hay otros que lo hacen ante Notarios extranjeros.

Pregunta N° 13: ¿Qué tipo de instrumentos ha otorgado?

Objetivo: Identificar los instrumentos jurídicos que otorgan los salvadoreños en el extranjero.

Resultado:

OPCIONES	N°	PORCENTAJE
Ninguno	11	22%
Poderes	10	20%
Compraventas	8	16%
Otros	21	42%
Total	50	100%



El gráfico N° 13, representa los documentos públicos que más han otorgado los encuestados, entre ellos tenemos que el 22% ningún documento el 20% ha otorgado poder, el 16% compraventas y el 42% otros documentos públicos. Entre otros instrumentos públicos se pueden mencionar celebraciones de matrimonios, reconocimientos voluntarios de hijos, cesión de derechos, entre otros.

ANEXO 3

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA DE CIENCIAS JURIDICAS

Cedula de Entrevista sobre el Tema: *“LOS EFECTOS LEGALES DE LOS INSTRUMENTOS PÚBLICOS AUTORIZADOS EN EL EXTRANJERO POR PROFESIONALES DEL DERECHO, FUNCIONARIOS QUE EJERCEN LA FUNCION NOTARIAL Y LOS LEGALIZADOS A TRAVES DE CONVENIOS O TRATADOS INTERNACIONALES”*

OBJETIVOS:

- Especificar el procedimiento que se lleva a cabo para que un instrumento público autorizado por un Cónsul sea válido en El Salvador.
- Detallar los trámites para legalizar un instrumento público por medio del Convenio de la Haya.

DATOS PERSONALES DEL CÓNSUL

Nombre Completo: Ana Valenzuela (Cónsul General) y Arturo Palacios (Vice Cónsul).

Profesión: Abogados de Profesión.

1. ¿En qué país se encuentra usted ejerciendo la Carrera Consular? Cada Consulado tiene jurisdicción Consular, la acreditación que nos da el país

que nos recibe es en esa jurisdicción, es decir, que nosotros estamos acreditados para ejercer las funciones consulares dentro de la jurisdicción del Consulado General de El Salvador, en San Francisco que tiene su sede que está en San Francisco que incluye el Norte de California y el Estado Nevada.

2. ¿Cuánto tiempo tiene de ser Cónsul de ese país? Al momento cuatro años.
3. ¿Con que frecuencia autoriza instrumentos públicos? A diario, hacemos aproximadamente de tres a cuatro escrituras diarias, en general son poderes, compraventas, entre otras.
4. ¿Qué tipo de documentos públicos ha autorizado?
 - Poderes (Generales Administrativos con cláusula especial)
 - Compraventas
 - Matrimonios
 - Reconocimientos Voluntarios de Paternidad
 - Cesión de Derechos, entre otros.

Además de las escrituras públicas hacemos actas notariales, son formatos establecidos en formato de acta notarial más que todo autorizaciones de salida del país a menores de edad, más que todo cuando les dan la visa de inmigrante para venir a Estados Unidos, Declaraciones Juradas y Actas para Sobrevivencia, Constancias de Soltería, entre otras.

5. ¿Qué requisitos se necesitan para poder otorgar un instrumento público en el Consulado? Depende, si es una Declaración que está viva la persona o soltera, se pide presenten el Pasaporte vigente o el DUI

vigente; si es para compraventa, para que no se cometa algún ilícito una certificación extractada del inmueble a comprar.

6. ¿Cuál es el procedimiento que se sigue para que sea válido ese instrumentos público autorizado? Cuando nosotros lo hacemos ahí va la firma, sello y los requisitos que se solicitan, cuando llegan a El Salvador, las personas deben llevar el documento a Cancillería a legalizar la firma del Funcionario Público, es un trámite que tiene por objeto legalizar la firma de ese Funcionario, que tiene un valor de cinco dólares de los Estados Unidos de América, para evitar de esta manera fraude, por ello periódicamente nos piden a todos actualicemos el registro que llevamos.

7. ¿Cuál es el procedimiento ante usted para la legalización de un documento? Nosotros legalizamos documentos emanados por autoridades Estadounidenses que vayan a surtir efectos en El Salvador, por ejemplo cuando hay un difunto, vienen las personas de la Funeraria respectiva a legalizar los documentos, se agarra el documento original y se legaliza la firma del Funcionario dentro de nuestra jurisdicción Consular, para que envíen el documento a El Salvador, y surta efectos allá, esto es muy excepcional porque está el instrumento de la Haya de la legalización, por lo que la mayoría de las personas hacen el trámite de la apostilla, correspondiendo ese trámite a la Secretaría del Estado de California, por ello nosotros casi no legalizamos. Es de aclarar que cada Estado tiene su Secretaría de Estado.

8. ¿Qué tipo de documentos legalizan con más frecuencia? Son muy pocos el más frecuente ejemplo es que traen los documentos que respaldan la muerte de un salvadoreño que va a ser repatriado su cuerpo a El

Salvador, pero es algo muy excepcional, la mayoría lo hace a través de la apostilla.

9. ¿Cuáles son los efectos de la ratificación del Convenio de la Haya? El Salvador es firmante del Convenio de la Haya, lo que vino a disminuir sustancialmente la cantidad de documentos a legalizar. La oficina más cercana está en la Ciudad de Sacramento.
10. ¿Cómo beneficia el Convenio de la Haya el procedimiento para legalizar documentos? Agilización de las transacciones comerciales.
11. ¿Cómo asegura la autenticidad del documento la legalización? Es a través de la verificación que el funcionario que lo expidió está debidamente registrada y se verifica que dicho documento cumpla con los requisitos y se haya tramitado de manera adecuada.
12. ¿De qué da fe como Funcionario Público al legalizar un documento? Solamente de la firma del Funcionario Público, sin responsabilizarse de su contenido.
13. ¿Qué tipo de requisitos mínimos se exige para poder legalizar un documento? Que este firmado por el Funcionario Público, acreditado en el Estado en que ejerce su Funcionario.
14. ¿Cuáles son las ventajas y desventajas de la Apostilla? Ventaja la agilización de los trámites, y desventajas podría ser el ingreso económico que se ha dejado de percibir por este servicio.

15. ¿Cuál es procedimiento para autenticar un documento, en caso, que el documento haya sido emitido en un país que no es miembro del Convenio? Esto sale de nuestro ámbito, por no ser nosotros los responsables de dicho trámite.

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA DE CIENCIAS JURIDICAS

Cedula de Entrevista sobre el Tema: *“LOS EFECTOS LEGALES DE LOS INSTRUMENTOS PÚBLICOS AUTORIZADOS EN EL EXTRANJERO POR PROFESIONALES DEL DERECHO, FUNCIONARIOS QUE EJERCEN LA FUNCION NOTARIAL Y LOS LEGALIZADOS A TRAVES DE CONVENIOS O TRATADOS INTERNACIONALES”*

OBJETIVOS:

- Especificar el procedimiento que se lleva a cabo para que un instrumento público autorizado por un Cónsul sea válido en El Salvador.
- Detallar los trámites para legalizar un instrumento público por medio del Convenio de la Haya.

DATOS PERSONALES DEL CÓNSUL

Nombre Completo: Patricia Maza-Pittsford, de acuerdo a carné de abogado y autorizaciones en la CSJ aparezco como Marta Patricia Maza Funes.

Profesión: Abogado y Notario de la República de El Salvador, Maestrías en Administración de Empresa Internacional y Maestría en Derecho Mercantil Internacional, ambas en los EEUU.

1. ¿En qué país se encuentra usted ejerciendo la Carrera Consular? En los Estados Unidos de América.
2. ¿Cuánto tiempo tiene de ser Cónsul de ese país? Mayo de 1996.

3. ¿Con que frecuencia autoriza instrumentos públicos? A diario, el Consulado maneja 3 libros de Protocolo del Consulado, en donde otorga escrituras la figura de Cónsul General; Protocolo asignado al o a la Cónsul y el Protocolo asignado al o a la Vice Cónsul.

4. ¿Qué tipo de documentos públicos ha autorizado? Tomando el significado de instrumento público dentro de la disciplina del derecho notarial como los documentos en los que se plasma una declaratoria de voluntad, es decir los actos y contratos que se otorgan ante un funcionaria o profesional que ejerce la fe notarial; otorgamos escrituras públicas sobretodo poderes, judiciales, administrativos con cláusulas especiales. En la práctica se ha observado por abusos que a través de los años las clausulas especiales son requeridas para la mayoría de transacciones, especialmente ante instituciones gubernamentales y las financieras. Otro tipo de escrituras que resaltan son: reconocimientos voluntarios de hijos y otros que caen dentro del ejercicio de la jurisdicción voluntaria como sucesiones/cesión/repudios de derechos hereditarios/, estado civil subsidiario, escrituras de identidad y cualquier instrumento con relación al nombre de la persona natural. Testamentos abiertos en menos cantidad. Soy de la opinión de no autorizar matrimonios, ni compraventas debido a las diligencias posteriores al otorgamiento de estos instrumentos. Dentro de otras declaraciones de voluntad se elaboran muchas actas notariales de identificación para solicitar pasaporte y declaraciones juradas, ejemplos de estos de pérdida de pasaporte y de soltería. Dentro de las actas sobresalen autorizaciones para que menores de edad puedan solicitar pasaporte en El Salvador y para autorizar que viajen fuera de territorio salvadoreño.

5. ¿Qué requisitos se necesitan para poder otorgar un instrumento público en el Consulado? En cuanto a identificarse nos deben proporcionar un documento de identidad, hasta el momento el más preponderante ha sido el pasaporte ya sea salvadoreño o el de otra nacionalidad. En la actualidad con las oficinas del RNPN dentro de los Consulados se está volviendo más fácil para los compatriotas obtener el DUI. Debido a que muchos salvadoreños no tienen el NIT, se incluye en las provisiones de los mandatos que el apoderado pueda tramitarles el NIT. En los casos que se vaya a enajenar o gravar una propiedad solicitamos nos presenten la escritura pública de la propiedad; en las transacciones bancarias se les solicita copias de los documentos que se van a relacionar en los instrumentos tales como libretas del banco, certificados, pólizas de seguro etc. Esto a fin de cerciorarnos que la información que se incluye en el instrumento sea correcto. En caso de no tenerlo y presentárnoslo únicamente .en un papel manuscrito o que un abogado les envió un machote consignamos que el otorgante manifiesta que:..... ya que no podemos corroborar la información.

6. ¿Cuál es el procedimiento que se sigue para que sea válido ese instrumentos público autorizado? Se le entrega juntamente con el testimonio de la escritura (arancel para toda escritura son \$40.00 y para actas notariales \$20.00) un papel con las direcciones de las oficinas del Ministerio de Relaciones Exteriores de El Salvador en las cuales el interesado (apoderado) pueda legalizar la firma del funcionario público por un costo de \$5.00. Oficinas están localizadas en Centro de Gobierno, Centro Comercial Las Cascadas, Sede de Cancillería, oficina de Santa Ana y oficina en san Miguel.

7. ¿Cuál es el procedimiento ante usted para la legalización de un documento? El interesado debe presentar el documento emitido por un Funcionario Público de la jurisdicción que le compete a esta oficina consular.
8. ¿Qué tipo de documentos legalizan con más frecuencia? Por el uso generalizado de la apostilla, usualmente legalizamos documentos emitidos por las funerarias para el traslado de restos mortales hacia El Salvador los cuales son: certificaciones de partidas de defunción, Certificado de embalsamamiento, Permiso de tránsito y certificado de que la persona murió o no murió de una enfermedad transmisible/contagiosa. Usualmente no se cobran estas legalizaciones por tratarse personas de escasos recursos, en base a la Ley Orgánica del Servicio Consular (LOSC) Artículo 227, literal 5o.
9. ¿Cuáles son los efectos de la ratificación del Convenio de la Haya? El uso de la apostilla disminuyo substancialmente la cantidad de documentos que el Consulado legaliza.
10. ¿Cómo beneficia el Convenio de la Haya el procedimiento para legalizar documentos? Se ha agilizado las transacciones comerciales, es notorio ya que el registro de productos ante las autoridades reguladoras en El Salvador no deben de presentarse ante las autoridades consulares, únicamente se deben apostillar. Como sabrán el Consulado General en Chicago cubre una jurisdicción territorial de doce Estados de los EEUU, antes todas las empresas que exportaban/necesitaban registrar productos a/en nuestra país debían de enviarnos documentación al Consulado para legalizarlo ahora ya no.

11. ¿Cómo asegura la autenticidad del documento la legalización? El Consulado verifica que él o la funcionario que lo expidió está debidamente registrada y verificamos que el documento ha seguido el tramite adecuado, no se aceptan documentos que únicamente fueron legalizados por Notarios públicos, que es una figura muy diferente a la nuestra, la firma de ellos debe haber sido legalizado por el secretario del Condado o del Secretario de Estado de ese estado.
12. ¿De qué da fe como Funcionario Público al legalizar un documento? Se da fe de la firma del funcionario público, pero el Consulado no se responsabiliza del contenido de ese documento.
13. ¿Qué tipo de requisitos mínimos se exige para poder legalizar un documento? Que este firmado por un Funcionario Público, acreditado en el Estado en que ejerce su función.
14. ¿Cuáles son las ventajas y desventajas de la Apostilla? Ventajas es definitivamente la agilización de los trámites. Desventaja desde el punto de vista del fisco es el ingreso que se ha dejado de percibir por este servicio.
15. ¿Cuál es procedimiento para autenticar un documento, en caso, que el documento haya sido emitido en un país que no es miembro del Convenio? En mi capacidad desconozco una respuesta precisa ya que se debe de conocer el proceso gubernamental en el país específico. Patricia Maza-Pittsford.

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA DE CIENCIAS JURIDICAS

Cedula de Entrevista sobre el Tema: *“LOS EFECTOS LEGALES DE LOS INSTRUMENTOS PÚBLICOS AUTORIZADOS EN EL EXTRANJERO POR PROFESIONALES DEL DERECHO, FUNCIONARIOS QUE EJERCEN LA FUNCION NOTARIAL Y LOS LEGALIZADOS A TRAVES DE CONVENIOS O TRATADOS INTERNACIONALES”*

OBJETIVOS:

- Especificar el procedimiento que se lleva a cabo para que un instrumento público autorizado por un Cónsul sea válido en El Salvador.
- Detallar los trámites para legalizar un instrumento público por medio del Convenio de la Haya.

DATOS PERSONALES DEL CÓNsul

Nombre Completo: Lucia Antonia Helena de Ventura.

Profesión: Maestría en Comunicación Comunitaria.

1. ¿En qué país se encuentra usted ejerciendo la Carrera Consular?
Canadá.
2. ¿Cuánto tiempo tiene de ser Cónsul de ese país? 19 meses.

3. ¿Con que frecuencia autoriza instrumentos públicos? Un promedio de 10 veces al mes (en el caso de Poderes y otros cuando se utiliza el Libro de Protocolo).
4. ¿Qué tipo de documentos públicos ha autorizado? Actas Notariales, Escrituras de Poderes, compraventas, Cesión de Derechos Hereditarios, otros.
5. ¿Qué requisitos se necesitan para poder otorgar un instrumento público en el Consulado? Documento de identidad vigente (DUI, PASAPORTE, NIT) y otros que respalden el instrumento a firmar.
6. ¿Cuál es el procedimiento que se sigue para que sea válido ese instrumentos público autorizado? Debe autenticarse la firma del titular que lo emitió en el Ministerio de Relaciones Exteriores en El Salvador, para que surta los efectos legales en nuestro país.
7. ¿Cuál es el procedimiento ante usted para la legalización de un documento? El usuario debe presentarse con el documento e identificarse con un documento vigente (en el caso de un connacional con un trámite de instituciones salvadoreñas) En el caso de legalizar un documento emitido localmente, se coteja la firma con las autorizadas por la Provincia, para proceder a la auténtica.
8. ¿Qué tipo de documentos legalizan con más frecuencia? Formularios de Sobrevivencias, Declaraciones Juradas de Identidad, Autenticas de Firmas de Funcionarios Extranjeros.
9. ¿Cuáles son los efectos de la ratificación del Convenio de la Haya?

Solo surte efecto entre los países que han ratificado el Convenio.

10. ¿Cómo beneficia el Convenio de la Haya el procedimiento para legalizar documentos? El proceso es más expedito, ya que mediante la Autentica de documentos emitidos en el exterior, estos surten efecto en El Salvador.
11. ¿Cómo asegura la autenticidad del documento la legalización? En realidad solo autenticamos que la firma que calza el documento corresponde a la persona que se ha identificado ante nosotros. En ningún momento el contenido. En el caso de Documentos emitidos localmente, cada año la Provincia nos envían un listado de todas las autoridades autorizadas para emitir documentos, además la Hoja de Seguridad, que es emitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores de El Salvador, en la cual se autentica la firma de la persona que presenta el documento, va adherida al documento con sellos para garantizar que no ha sido violentada.
12. ¿De qué da fe como Funcionario Público al legalizar un documento? De que la Firma que calza el documento autenticado, corresponde a la persona quien se ha identificado previamente en el caso de autentica de un connacional; en el caso de autentica de una firma extranjera, previo se revisa que esa firma este incluida en la lista de autoridades que envía la Provincia (en el caso de Canadá) También se agrega al legajo una copia del Documento de Identidad presentado por el usuario ó según el caso.
13. ¿Qué tipo de requisitos mínimos se exige para poder legalizar un documento? Presentar el documento a legalizar en original, sin tachones ni deterioro alguno y un Documento de Identidad del solicitante y cancelar los aranceles correspondientes.

14. ¿Cuáles son las ventajas y desventajas de la Apostilla? Ventaja: El proceso para autenticar sería más rápido; Desventaja: no existe.
15. ¿Cuál es procedimiento para autenticar un documento, en caso, que el documento haya sido emitido en un país que no es miembro del Convenio? La firma de la persona que ha emitido el documento debe ser autenticada por un Notario de la localidad, luego esa firma debe ser autenticada por La Cámara de Notarios de la Provincia (en el caso de Canadá); esa es la firma que reconoce el Cónsul para autenticarla y luego surta efecto en El Salvador.

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA DE CIENCIAS JURIDICAS

Cédula de Entrevista sobre el Tema: *“LOS EFECTOS LEGALES DE LOS INSTRUMENTOS PÚBLICOS AUTORIZADOS EN EL EXTRANJERO POR PROFESIONALES DEL DERECHO, FUNCIONARIOS QUE EJERCEN LA FUNCION NOTARIAL Y LOS LEGALIZADOS A TRAVES DE CONVENIOS O TRATADOS INTERNACIONALES”.*

OBJETIVOS:

- Determinar los diferentes instrumentos públicos que puede autorizar un Notario salvadoreño en el extranjero.
- Especificar el procedimiento para que el instrumento público autorizado por Notario salvadoreño sea válido en El Salvador.

DATOS PERSONALES DEL NOTARIO

Nombre Complete: Lic. Manuel de Jesús Rivas Cardoza

Profesión: Abogado y Notario de El Salvador.

Nº de Carne de Abogado: 3430

1. ¿Qué país visita con frecuencia donde ejerce la función notarial? Estados Unidos de América.
2. ¿Cuánto tiempo tiene de ejercer la función notarial? Dieciséis años.

3. ¿Cuánto tiempo tiene de ejercer la función notarial en el extranjero? La he ejercido eventualmente cuando he viajado, fue con mayor frecuencia entre los años 1996 hasta el 1999.

4. ¿Qué tipo de Documentos Públicos puede autorizar un Notario en el extranjero? Habría que hacer una distinción en ese sentido, la ley es clara, el Art. 3 Ley de Notariado, que literalmente dice: La función notarial se podrá ejercer en toda la República y en cualquier día y hora. Asimismo, se podrá ejercer esa función en cualquier día y hora, en países extranjeros, para autorizar actos, contratos o declaraciones que sólo deban surtir efectos en El Salvador.(5)

Se extiende a todos aquellos instrumentos públicos que surtan efectos en El Salvador, en relación a actos, contratos y declaraciones de cualquier clase de documentos, no hay una limitante en cuanto al tiempo y la hora, cumple de esta manera el profesional con lo que la ley le exige.

5. ¿Qué dificultades enfrenta el Notario salvadoreño en el extranjero al ejercer la función notarial? La validez de los instrumentos que autorizamos como profesionales del Derecho, para que surta efectos en el país donde se encuentra exige algunos requisitos:
 - Ámbito de aplicación de los instrumentos que autoriza.

6. ¿Cuál es el procedimiento si el documento es otorgado ante Notario Salvadoreño? El procedimiento es igual, debemos cerciorarnos de la capacidad de los otorgantes por ejemplo que sean mayores de edad, que presenten los documentos idóneos y necesarios sino tiene algún tipo de identificación permitida por la ley se hará por medio de dos testigos de

conocimiento sin omitir que dichos testigos si tengan los documentos que los identifiquen, y ver el tipo de acto, contrato o declaración que quieran otorgar.

7. ¿Es válido un documento autorizado por Notario extranjero? Si es válido, ¿cuál es el procedimiento? Tendrá validez siempre que reúna los requisitos a través del apostillado, por ello existen Tratados Internacionales, esto es a través del Código Bustamante, o de que sigan los procedimientos establecidos por el país, por medio de la “*exequatue*” o “*acto de pariatis*” (Convalidación de un documento autorizado por Notario extranjero), a través de la Corte Suprema de Justicia, es una especie de validación, que deviene de los Tratados Internacionales. Un ejemplo de ello es, cuando es un divorcio, se traduzca al idioma castellano.
8. ¿Con que frecuencia autoriza usted instrumentos públicos que surtan efectos en nuestro país? Depende de la frecuencia del viaje, que es de manera esporádica.
9. ¿Qué tipo de documentos autoriza con más frecuencia?
 - Compraventa
 - Promesas de Venta
 - Poderes
 - Testamentos
 - Retroventas
 - Actas Notariales, entre otros.
10. ¿Qué efectos legales producen dichos instrumentos autorizados en El Salvador? La ley les concede si cumplen con todos los requisitos:

- Plena fe en El Salvador, siempre y cuando no tengan defectos, Art. 33 LN, que literalmente expresa: La matriz a la cual faltare alguno de los requisitos enumerados en el artículo anterior, no se invalidará si el instrumento estuviera autorizado por funcionario competente y suscrito por los otorgantes o por otra persona a su ruego, de acuerdo con esta ley, y firmado además por los testigos e intérpretes si los hubiere, salvo cuando se comprobare falsedad o cuando el vicio o defecto haga dudosa la inteligencia del instrumento respecto de la cuestión que se ventila, y en los demás casos especiales determinados por la ley.

Se relaciona con el Art. 32 de ese mismo cuerpo normativo, además es de mencionar que las personas que otorgan esos instrumentos, deben ser mayores de edad (esto es relativo) y que no hayan sido declarados por un Juez incapaces para el otorgamiento de instrumentos públicos.